



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 20 de enero de 2021 148

ÍNDICE

Publicaciones Estatales	Página
DECRETO 179 Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	1
DECRETO 180 Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.	4
DECRETO 181 Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.	8
DECRETO 182 Por el que se acepta la solicitud de licencia indefinida, misma que califica como renuncia del ciudadano Juan Salvador Camacho Velasco, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura.	10
DECRETO 183 Por el que se Clausuró el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, Continuando en Funciones la Comisión Permanente.	13
Pub. No. 1350-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO JOURNEY, COLOR GRIS, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWM-63-30 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SERIES 3D4GG57B69T588715 Y/O 3D4GG57B89T587081, dentro del R.A. número 0323-101-2301-2020.	14



Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 1351-A-2021 Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2006, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR PLATA, CON NUMERO DE MOTOR 327042AQR25, SERIE NUMERO JN8BT08V46W711596, dentro de la C.I. número 0099-101-0201-2020.	15
Pub. No. 1352-A-2021 IEPC/CG-A/001/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano José Alberto Gordillo Flecha, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Organismo Electoral Local, respecto de actividades relacionadas con precandidaturas, precampañas y procesos internos del partido político que representa.	16
Pub. No. 1353-A-2021 IEPC/CG-A/002/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	33
Pub. No. 1354-A-2021 IEPC/CG-A/003/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/A Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y en su caso, el Extraordinario que se derive de éste.	63
Pub. No. 1355-A-2021 IEPC/CG-A/004/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se somete a consideración las propuestas del Consejero Presidente para titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana y; Educación Cívica y Capacitación.	75
Pub. No. 1356-A-2021 IEPC/CG-A/005/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, y en atención a las solicitudes presentadas por ciudadanas y ciudadanos, en las que manifiestan diversas circunstancias generadas por la pandemia del virus SARS-COV-2, (Covid-19), y que han dilatado la consecución del cumplimiento de los requisitos requeridos como Anexos A la manifestación de intención, se extiende el plazo para subsanar omisiones previstas en el numeral 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	103
Pub. No. 1357-A-2021 Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	126
Pub. No. 1358-A-2021 Normatividad Hacendaria Municipal para el Ejercicio 2021, de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	127
Publicaciones Federales:	Página
Pub. No. 0123-B-2021 Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, que celebran el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Salud del Estado de Chiapas.	193
Avisos Judiciales y Generales:	204



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 179

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 179

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de Chiapas, en estricto apego al estado de derecho, brindar certeza jurídica respecto de las normas que regulan el funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a través de la adecuación permanente del marco jurídico.

Los actos de autoridad de todas las instituciones públicas deben estar dotadas de confianza y certidumbre que permita salvaguardar los derechos de los particulares respecto a los trámites que realizan ante la autoridad correspondiente, brindando seguridad jurídica plena que permita atender con prontitud y legalidad los requerimientos que ante ellas se solicitan.

Ahora bien, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 066, segunda sección, el Decreto número 033, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; la cual tendrá como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; no obstante, la denominación del organismo provocó controversias respecto a la propia



denominación contenida en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, lo que ha generado confusiones en la ciudadanía que acude a dicho organismo a solicitar su protección y apoyo.

Con base en lo anterior, y a fin de homologar las disposiciones mencionadas, y asegurar la certeza sobre el citado organismo público, se realizan reformas correspondientes a su denominación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción III, del artículo 4 y la denominación del Capítulo II perteneciente al Título Cuarto “De la Coordinación para la Atención Integral a Víctimas en el Estado”, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

IV. a la XII. ...

TÍTULO CUARTO.

DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL ESTADO

CAPÍTULO II.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Segundo.- Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para quedar redactados de la forma siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Todas las referencias establecidas en las diversas disposiciones normativas del Estado a favor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán realizadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Todos los compromisos adquiridos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán asumidos por virtud del presente Decreto por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 180

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 180

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política
Local; y,**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en sus Ejes 3 y 4, denominados “Educación, Ciencia y Cultura” y “Desarrollo Económico y Competitividad”, respectivamente, el Estado establece que debe garantizar un sistema de calidad en cuanto a la educación para la capacitación, asegurando que las acciones gubernamentales promuevan una sociedad con niveles óptimos de educación, con la capacidad de lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad; percibiendo a la capacitación como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales, fortaleciéndolo con la ciencia, innovación, tecnología y comunicaciones, siendo elementos que contribuyan al desarrollo sostenible, por lo que debe de incorporarse la dinámica de crecimiento de las sociedades, a fin de promover la inversión y la formación de recursos humanos para el otorgamiento de las capacitaciones y así mejorar las condiciones de la población.

La actual Administración tiene como una de sus prioridades, implementar la capacitación, toda vez que una sociedad capacitada es una sociedad altamente productiva, derivado a qué la capacitación genera autoempleo, otorga educación a las personas que no tienen acceso a una educación profesional o que por otras causas no tengan acceso a una educación media superior, por lo que, de tal forma, garantizará el desarrollo humano de la población y con esto generará oportunidades de empleo y estabilidad laboral.



En este sentido, se propone que la capacitación que se otorgue sea mediante estrategias de mercado, para que la sociedad impulse su actividad económica y genere grandes oportunidades de empleo, a fin de lograr un avance significativo en todas las dimensiones del bienestar en materia de capacitación, a efecto de que favorezca su desarrollo económico con pleno respeto a sus derechos humanos y su identidad cultural, fundado en el fortalecimiento de su economía y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La actual administración, para atender de una manera más eficaz y eficiente las demandas de la ciudadanía, ha establecido dentro de sus ejes rectores el otorgamiento de capacitación la cual debe impartirse con perspectiva de equidad, con base en las ventajas competitivas del territorio. Por ello, es fundamental propiciar las condiciones necesarias para la atracción de inversiones, fortalecer el desarrollo empresarial, comercial e industrial que otorgue valor para impulsar el empleo.

Resulta de gran importancia hacer uso de los adelantos en los sistemas de comunicación para implementarlos en las capacitaciones, contemplando así la modalidad de capacitación a distancia, la cual consiste en operar cursos con actividad no presencial, y de esta manera se abona al cumplimiento de los objetivos por el que fue creado el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, que es el de fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, impulsando la capacitación con innovación y calidad orientada a las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional; promoviendo la impartición de capacitación a distancia, teniendo como fin la diversificación de la oferta de capacitación en relación a la oferta educativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación, con el fin de formar y actualizar individuos con las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral.

Es importante establecer que el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, capacitará con un enfoque de inclusión y pertinencia, siendo fundamental en el desarrollo integral de la sociedad, al permitir que el ser humano socialice y se desenvuelva adecuadamente en diferentes medios; por ello, el Estado debe garantizar un sistema de capacitación de calidad, otorgada por el Organismo Descentralizado Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas “ICATECH”, en el que ninguna persona sea excluida por su género, religión, preferencia o condición social.

En este sentido, el presente Decreto establece disposiciones tendientes a fortalecer el desarrollo económico mediante la capacitación; con la convicción de que una sociedad con niveles óptimos de capacitación, puede lograr su desarrollo humano e impulsar la competitividad y productividad, lo anterior sin omitir la conciencia de que la capacitación no debe impartirse solo con una perspectiva económica y de mercado, sino como una formación que permita a las personas entender su entorno y adquirir conocimientos básicos con valores universales.

Por todo lo anterior, resultó de fundamental importancia reformar el Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con la finalidad de otorgarle certeza jurídica y legalidad en su actuación, en materia de capacitación, innovando con tecnología y comunicación, la modalidad de capacitación a distancia.



Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3; 4; las fracciones I, III y VI del artículo 5; y el párrafo segundo del artículo 17; todos ellos del Decreto por el que se crea el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 3.- El “ICATECH” tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impartir e impulsar la capacitación para la formación en el trabajo, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
- II. Actuar como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Promover la capacitación que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad en el Estado.
- IV. Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral.

Artículo 4.- El “ICATECH” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo en general, la vinculación de la oferta y la demanda de capacitación en la entidad, el otorgamiento de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional, operar el Sistema de Capacitación a Distancia, integración de los programas de capacitación en el Estado, así como el seguimiento de egresados, capacitación en apoyo a proyectos productivos y operación de acciones móviles de capacitación.

Artículo 5.- El “ICATECH” tendrá ...

- I. Evaluar los programas de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo, y la capacitación en todas sus especialidades.
- II. ...
- III. Elaborar las estadísticas de cada una de las unidades y acciones móviles dependientes de “EL ICATECH” conforme lo ordene la Secretaría de Educación Pública.
- IV. a la V. ...



VI. Promover la aplicación de un Sistema de Seguimiento de Egresados e informar a la Secretaría de Educación Pública.

VII. a la X. ...

Artículo 17.- El “ICATECH” contará ...

El Comisario Público evaluará la eficiencia con la que “EL ICATECH” maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva, por cada sesión ordinaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, deberá expedir en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 181

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 181

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Es por ello que, dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentran la de actualizar de forma constante el marco jurídico regulador en las diversas materias que imperan en la Entidad, buscando siempre otorgar al gobernado disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el Estado de derecho que rigen de forma general.

Bajo ese orden de ideas, resulta importante actualizar la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, con la finalidad de mantener al día los requisitos para realizar el trámite de obtención del permiso que acrediten la autorización para la instalación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como los requisitos que el permisionario debe prever para su modificación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos
Mutuantes del Estado de Chiapas.**

Artículo Único: Se reforman: la fracción II del artículo 8 y la fracción II del artículo 13 de la Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Para realizar ...

I. ...



II. Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal Actualizada.

III. a la IX. ...

Artículo 13.- Para la modificación del ...

I. ...

II. Los documentos que acrediten la causa que motive la petición, conforme a lo siguiente:

a) Acuse de movimientos de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

b) Copia Certificada del Acta protocolizada ante Fedatario Público donde conste el cambio de denominación o Razón Social.

III. a la IV. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo de Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.** - Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 182.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto número 182.

El Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, quienes son los legítimos Representantes del Pueblo, integrándose de esta manera el Congreso del Estado de Chiapas.

Que el 01 de Julio de 2018, se celebraron en nuestro Estado elecciones para renovar al Gobernador del Estado, Ayuntamientos de nuestra entidad y Diputados del Congreso Local, mismas que fueron calificadas en los términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia declarándolas válidas.

Derivado de lo anterior, el Consejo Distrital del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó constancia de mayoría y validez al ciudadano **Juan Salvador Camacho Velasco**, como Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Que el numeral 45, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta a ésta Soberanía Popular conceder Licencia a los diputados para separarse de su cargo.

Asimismo, el artículo 119, párrafo primero, de la Constitución Política Local, dispone, que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Correlativamente, el citado artículo 119, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de



licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Que el C. **Juan Salvador Camacho Velasco**, presentó el 12 de Enero del 2021, ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo, oficio número 550/2020, de fecha 12 de Enero del 2021, por el cual solicitó licencia indefinida, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, a partir del 13 de Enero del 2021, y expuso como causa de la misma, con el fin de postularse para un cargo de elección popular en los siguientes comicios electorales.

La solicitud de licencia indefinida antes mencionada, fue leída en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el 13 de Enero del presente año, y fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local, consideró que la solicitud de licencia indefinida planteada por el ciudadano **Juan Salvador Camacho Velasco**, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, se encontró debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política Local, la calificó como renuncia, en consecuencia declaró la separación

formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 13 de Enero del 2021.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se acepta la solicitud de licencia indefinida presentada por el ciudadano **Juan Salvador Camacho Velasco**, para separarse del cargo de Diputado local propietario de mayoría relativa, por el Distrito V Electoral, por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV y 119, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la separación formal y definitiva a dicho cargo de elección popular, a partir del 13 de Enero del 2021.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.



Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 183.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto número 183.

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 18 días del mes de Enero del 2021. - **D. P. C. José Octavio García Macías. - D. S. C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**



Publicación No. 1350-A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Alto Impacto
Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalía de
Alto Impacto Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Alto Impacto, que de los autos del Registro de Atención numero **0323-101-2301-2020**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha 12 de Noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO JOURNEY, COLOR GRIS, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MWM-63-30 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SERIES 3D4GG57B69T588715 Y/O 3D4GG57B89T587081**; afecto a la indagatoria en commento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Alto Impacto, sito en la calle 7^a Oriente Sur entre 12 y 13 Sur oriente, numero 1370, colonia Obrera de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de Noviembre de 2020.

LICENCIADA LUCERO MARGOT CHACON GOMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
INVESTIGADOR.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 1351-A-2021

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalía de Distrito Metropolitano

Unidad de Investigación y Judicialización Zona OrienteExpediente: **C.I. 0099-101-0201-2020**Núm. Oficio: **01224/0990/2020**Fecha: **11/11/2020**Asunto: **El que se indica****A QUIEN CORRESPONDA.****P R E S E N T E****E D I C T O**

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Distrito Metropolitano, que de los autos de **Carpeta de Investigación Numero 0099-101-0201-2020**, con fundamento en los **artículos 14,16,17,21 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 82 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisado para el Estado de Chiapas**, notifico a usted que con fecha **16 de Abril del año 2020** fue puesto a disposición de esta **Representación Social** el **VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO XTRAIL, MODELO 2006, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR PLATA, CON NUMERO DE MOTOR 327042AQR25, SERIE NUMERO JN8BT08V46W711596**, y con fecha **17 de Abril del 2020 se decreto constancia de aseguramiento precautorio**, sin que hasta el momento haya comparecido persona alguna a acreditar su propiedad y manifestar lo que a su derecho convenga, lo que se hace del conocimiento al propietario de dicho objeto a través de este medio para que comparezca en las oficinas de la **Unidad de Investigación y Judicialización Zona Oriente** con domicilio en **5a norte entre 14 y 15 poniente, numero 1550, barrio Covadonga de esta ciudad, con numero 6022565 extensión 209**, donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la carpeta de investigación en la que se actúa, en el entendido de no comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiera el **articulo 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley**.

A T E N T A M E N T E

LIC. DARCY CRUZ JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1352-A-2021

IEPC/CG-A/001/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO GORDILLO FLECHA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERALDE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, RESPECTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PRECANDIDATURAS, PRECAMPANAS Y PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTA.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo número INE/CG447/2016, y con ello la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral Local, el cual quedó instalado el 1 de junio de 2016.
- II. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- III. El 01 de junio de 2019, en sesión solemne el Consejo General de este Instituto Electoral Local, los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto cuarto del acuerdo INE/CG94/2019.
- IV. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de “Covid-19” (Coronavirus), en el mundo, procediendo a emitir una serie de recomendaciones para su control.
- V. El 20 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto de Elecciones, en Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, por el que se ordenó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos y aplicar la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección al personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-COV2, llamada “Covid-19”; suspendiendo labores presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.
- VI. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:



- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).
- El 31 de diciembre de 2020, se determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

VII. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

VIII. El 22 de abril de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General de éste Instituto Electoral, emitió la determinación para celebrar Sesión Extraordinaria de Consejo General en modalidad virtual, a fin de adoptar de manera colegiada medidas preventivas de protección del personal de éste Instituto Electoral, adicionales a las previstas en el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, las cuales permitan, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias



que tiene a su cargo esta autoridad electoral, para el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

- IX. El 28 abril 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- X. El 04 de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XI. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial número 110, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XII. El 29 de junio de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XIII. El 29 de junio de 2020 dos mil veinte, se emitió el Decreto número 235, publicado en el Periódico Oficial del estado número 111, por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; asimismo, se abroga con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado el 14 catorce de junio de 2017, publicado en el Decreto número 181, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas.
- XIV. El 15 de Julio De 2020, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235,



- mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- XV. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XVI. El 24 de agosto de 2020, el Consejo General, en sesión urgente, tomó protesta al ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG194/2020, quedando documentado en el ACTA09-CG-URG-24082020, de este Instituto.
- XVII. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General de este órgano electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/32/2020 aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de ayuntamientos de la Entidad.
- XVIII. El 08 de octubre de 2020, se publicó el Decreto número 007, en el Periódico Oficial del Estado, número 130, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XIX. El 15 de octubre de 2020, el Consejero Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo, por el que se determinó ampliar la suspensión ordenada en el acuerdo número IEPC/CG-A/009/2020, emitido por el Consejo General del Instituto, hasta el día 02 de noviembre de 2020, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determine; manteniendo vigencia las medidas adoptadas en el citado acuerdo, derivado de la Pandemia del virus “Covid-19” (Coronavirus);
- XX. El 03 tres de diciembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XXI. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de



diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

XXII. El diecisésis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

XXIII. El 21 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General de Este Organismo Electoral , aprobó el Acuerdo IEPC/GC/A-77/2020, por el que en observancia a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como de miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG/A-032/2020.

XXIV. El 21 de diciembre de 2020, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio número PRI-CDE-CHIS.RCG-IEPC.031.20, signado por el Lic. José Alberto Gordillo Flecha, en su calidad de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al



Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mediante el cual presenta una Consulta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a:

- “1. ¿Es obligatorio para el Partido Revolucionario Institucional y demás partidos con Registro ante este órgano Electoral, que informen los nombres de las personas que participarán como precandidatos?;
- “2. ¿Es jurídicamente posible que el Partido Político que represento, pueda omitir o no utilizar, en su caso, a su favor el Periodo de Precampaña?;
- “3. En el supuesto de que al Partido Revolucionario Institucional le sea permitido por este órgano electoral omitir el Periodo de Precampañas. ¿a partir de qué fecha sus órganos facultados podrán emitir la convocatoria para el registro~ selección de los aspirantes a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021
- “4. ¿Es jurídicamente posible que el Partido Revolucionario Institucional celebre internamente sus procesos Interpartidarios para la auscultación, registro de aspirantes y deliberación interna de los órganos estatutariamente facultados para la designación de las candidaturas derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en un periodo comprendido del 1° de febrero al 20 de marzo de 2020; “

XXV. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, se dio cuenta al Consejo General, del Oficio número PRI-CDE-CHIS.RCG-IEPC.031.20, suscrito por el Lic. José Alberto Gordillo Flecha, en su calidad de representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual realiza Consulta respecto de actividades relacionadas con precandidaturas, precampañas y procesos internos del partido que representa; instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para la atención correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el 30 de marzo de la anualidad en curso, el Consejo de Salubridad General declaró en México la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID 19, provocada por el virus SARS-CoV-2 y, que, por ello las autoridades federales y locales han implementado diversas medidas de seguridad para prevenir contagios y contener su expansión, tales como distanciamiento social, suspensión de actividades no esenciales, restricciones a la movilidad, y resguardo domiciliario corresponsable.

Atento a lo anterior, este órgano colegiado y máximo órgano de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ha emitido diversos acuerdos para suspender las labores y términos de trámite de este Órgano Público Local Electoral, así como para resolver de manera no presencial asuntos urgentes, con el objeto de no violentar derechos humanos de modo irreparable.

Tomando en consideración que nos encontramos frente a una consulta respecto a la aplicación de una norma que tiene relación directa con el proceso electoral ordinario local que dará inicio en enero 2021, en la que se involucra el derecho fundamental de ser votado, debe dársele atención prioritaria y urgente, para otorgarle al solicitante certeza jurídica respecto a su planteamiento, al referirse sobre los requisitos de elegibilidad para ser miembro de ayuntamiento.



2. Que la fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 4, numerales 1, 2, 3; 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y II, y 67, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, mismo que es responsable de la preparación y organización de los Procesos Electorales Locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos; y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto de Elecciones debe observar los principios de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, así como, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, en su desempeño aplicara la perspectiva de género.
3. Que el artículo 67, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que el Consejo General se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y personas Representantes propietario y suplente por cada partido político, con registro nacional o local, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
4. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del propio Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
5. Que conforme al artículo 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la aplicación de las disposiciones que en el citado ordenamiento se establecen, corresponden en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales de carácter federal y local en materia electoral; así como al Congreso del Estado de Chiapas. La interpretación de esta Ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones federal y local, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo



con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional. Para garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electORALES previstos para las y los ciudadanos chiapanecos, en la aplicación de esta Ley deberán observarse los principios de igualdad, de paridad, así como de equidad y no discriminación.

6. DE LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO GORDILLO FLECHA.- Que el ciudadano José Alberto Gordillo Flecha, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, presentó oficio número PRI.CDE-CHIS.RCG-IEPC.031.20, mediante el cual realizó consulta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relativa a:

“[...]

1. *¿Es obligatorio para el Partido Revolucionario Institucional y demás partidos con Registro ante este órgano Electoral, que informen los nombres de las personas que participarán como precandidatos?;*

“2. *¿Es jurídicamente posible que el Partido Político que represento, pueda omitir o no utilizar, en su caso, a su favor el Periodo de Precampaña?;*

“3. *¿En el supuesto de que al Partido Revolucionario Institucional le sea permitido por este órgano electoral omitir el Periodo de Precampañas. ¿a partir de qué fecha sus órganos facultados podrán emitir la convocatoria para el registro selección de los aspirantes a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021*

“4. *¿Es jurídicamente posible que el Partido Revolucionario Institucional celebre internamente sus procesos Interpartidarios para la auscultación, registro de aspirantes y deliberación interna de los órganos estatutariamente facultados para la designación de las candidaturas derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en un periodo comprendido del 1° de febrero al 20 de marzo de 2020? (sic);[...]"*

7. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA.- Para proceder a rendir la respuesta a los planteamientos formulados, es importante precisarla previsiones para la precampañas, contenidas en el marco normativo, por ello, se procede a citar, los preceptos legales que lo contemplan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“[...] Artículo 41. Base I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género...

II...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán



derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley...

IV... La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 116...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; [...]"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

"[...]

Artículo 33. Los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para efectos de su intervención en los procesos electorales, podrán formar coaliciones y candidaturas comunes en los términos que señale la ley, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones en que participen. Para ello deberán contar con la aprobación de los órganos directivos nacional y estatal de cada uno de los partidos que la integren. Lo anterior, con independencia de cualquier otra forma de participación o asociación que establezca la ley.

Los partidos políticos y coaliciones, podrán celebrar procesos de selección interna para elegir a las personas que serán registradas en las candidaturas para



contender a los cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia. La duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días. [...]”

CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

“[...] Artículo 3.

1. Para efectos de este Código se entenderá:

...IV. En lo que se refiere a los conceptos:

.b) Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en una precampaña;

c) Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado.

Artículo 49.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

...XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información y la transparencia de la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la legislación que en materia de transparencia resulte aplicable, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

Toda la información de los partidos políticos es pública. La clasificación de la Información como reservada o confidencial se realizará en los términos que establece la ley de la materia. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados. candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Artículo 178. 1. Las elecciones ordinarias de Gobernador, de Diputados al Congreso, y de integrantes de los Ayuntamientos deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección:

a) Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias;



b) Comprende las acciones de colaboración con el Instituto Nacional para la obtención del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el registro de candidaturas; la elaboración y distribución de la documentación y material electoral; **la realización de precampañas** y campañas electorales; la celebración de debates y encuestas de opinión; la ubicación de casillas, designación de funcionarios y su capacitación; el registro de representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes en las Mesas Directivas de Casilla, así como el registro de observadores electorales...

Artículo 182.

1. Los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe. Tales actividades se deben apegar a lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Los procesos internos forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección. El inicio de los mismos se establecerá en la convocatoria que emita el Partido Político para tal efecto, observando los plazos siguientes:

I. Las precampañas para seleccionar a las y los candidatos al cargo de Gobernador no podrán durar más de veinte días y no podrán extenderse más allá del último día de febrero del año de la elección, y

II. Las precampañas para seleccionar a las y los candidatos a Diputados al Congreso, e Integrantes de Ayuntamiento, no podrán durar más de diez días y no podrán extenderse más allá del último día de febrero del año de la elección

3. Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado en los términos previstos en esta Ley.

4. El Instituto de Elecciones prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano o ciudadana con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

5. La propaganda relativa a las precampañas deberá ser retirada por los precandidatos, o en su caso por los partidos políticos o coaliciones, al día siguiente de que concluya el periodo de precampaña. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.

6. Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes Partidos



Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común.

7. Los Partidos Políticos tendrán **hasta el 15 de enero del año de la elección** para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de la convocatoria de selección de las y los candidatos. La convocatoria contendrá cuando menos, lo siguiente: I. Candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad; III. Fechas de registro de precandidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto de Elecciones; VII. Método de selección, para el caso de voto de las y los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección interna, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña.

8. El partido deberá notificar al Instituto de Elecciones los nombres de las personas que participarán como precandidatos, inmediatamente después de que se hubiere internamente dictaminado la procedencia de los registros correspondientes, en los términos establecidos en este Código y en el calendario respectivo que apruebe el Consejo General. En todos los casos, el registro de los precandidatos deberá efectuarse un día antes del inicio de las precampañas de la elección correspondiente.

9. Cuando de acuerdo a la normatividad interna de cada partido político se prevea la substanciación de medios de impugnación internos en contra de la aprobación de registros, el nombre o nombres de las personas que participarán como precandidatos deberá ser notificada al Instituto de Elecciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que la resolución o sentencia correspondiente sea definitiva.

10. Cualquiera de los dos supuestos precedentes, deberá llevarse a cabo antes del inicio del periodo de precampañas.

11. La notificación deberá contener la siguiente información por precandidato: I. Nombre del ciudadano precandidato; II. Cargo al que aspira; III. Nombre del representante legal del precandidato; IV. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña; V. Constancia de registro ante el partido político.

Artículo 183.

1. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

...II. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de las y los candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en las leyes generales, en este mismo ordenamiento y demás normatividad interna de los Partidos Políticos;



III. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato o candidata a un cargo de elección popular;

V. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un Partido Político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un Partido;

VI. Proceso de Integración de órganos internos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus Órganos Internos, y

VII. Precandidato: Las ciudadanas y los ciudadanos que los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.

En este orden de ideas, es importante señalar algunas fechas establecidas en el Acuerdo IEPC/CG/A-77/2020, por el que en observancia a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados Locales, así como de miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG/A-032/2020, y que para efectos de dar respuesta a la consulta formulada resultan relevantes, son las siguientes:

- El inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Chiapas: **10 de enero de 2021,**
- La fecha límite para que los partidos políticos den aviso por escrito a Consejo General de su Proceso Interno para la selección de candidaturas: **15 de enero de 2021.**
- Período para la celebración de precampañas: **del 22 al 31 de enero de 2021.**
- Período para la presentación de solicitudes de registro de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de Diputaciones Locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de planillas de miembros de ayuntamientos: **del 21 al 26 de marzo de 2021.**

En razón de lo anterior, con relación al primer planteamiento relativo a *¿Es obligatorio para el Partido Revolucionario Institucional y demás partidos con Registro ante este órgano Electoral, que informen los nombres de las personas que participarán como precandidatos?*, la respuesta es que, en caso de que los partidos políticos, con registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana,



decidan realizar precampañas, si es obligatorio que notifiquen a este Organismo Electoral, los nombres de las personas que participarán como precandidatos, inmediatamente después de que se hubiere internamente dictaminado la procedencia de los registro correspondientes, en los términos establecidos en el propio Código y a más tardar un día antes del inicio de las precampañas de la elección correspondiente, que para el caso del Proceso Electoral Local 2021, deberán realizarlo a más tardar el 21 de enero de 2021, conforme al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG/A-77/2020.

Respecto al segundo planteamiento: ¿Es jurídicamente posible que el Partido Político que represento, pueda omitir o no utilizar, en su caso, a su favor el Periodo de Precampaña?; En términos del artículo 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, durante el periodo de precampañas los partidos políticos podrán realizar Actos de precampaña, siendo todos aquellos actos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado.

Por lo tanto en caso de que determinado partido político no registre precandidatos para algún tipo de elección, bajo ninguna circunstancia puede utilizar a su favor el período de precampaña, ya que de lo contrario estaría realizando actos anticipados de campaña, los cuales conforme al artículo 183, fracción III, son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un Partido Político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura. Por lo que podrían incurrir en la infracción estipulada en el artículo 270, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la cual sería sancionada en términos del numeral 2, fracción III, de ese mismo artículo.

No obstante lo anterior, en caso de no registrar precandidaturas, cualquier instituto político durante el período establecido para las precampañas puede cumplir con las otras etapas de su procedimiento interno de candidaturas, sin que ello implique la realización de actos anticipados de precampaña.

Con relación al tercer planteamiento que refiere a, En el supuesto de que al Partido Revolucionario Institucional le sea permitido por este órgano electoral omitir el Periodo de Precampañas. ¿a partir de qué fecha sus órganos facultados podrán emitir la convocatoria para el registro de selección de los aspirantes a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Comoya ha mencionado en líneas que preceden, las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de las y los candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en las leyes generales, en este mismo ordenamiento y demás normatividad interna de los Partidos Políticos.

En ese sentido, al ser el registro de precandidaturas una manifestación de la auto organización de los partidos políticos, esta autoridad administrativa, no es competente para autorizar o no su realización.



Ahora bien, con relación a la fecha en la que los órganos facultados del partido Revolucionario Institucional deberán emitir la convocatoria para el registro de selección de los aspirantes a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, atendiendo a lo señalado en el artículo 47, sexto párrafo del Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se establece que, “El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electiva interna, en ningún caso será menor de treinta días naturales. Cuando la legislación y la autoridad electoral dispongan un plazo diferente, se atenderá lo que se señale en dichos ámbitos.”, por lo que, en virtud de que el Código de Elecciones, no establece plazo al respecto, se estará a lo determinado por el Instituto Político.

Por último, respecto al cuarto y último planteamiento sobre si *¿Es jurídicamente posible que el Partido Revolucionario Institucional celebre internamente sus procesos Interpartidarios para la auscultación, registro de aspirantes y deliberación interna de los órganos estatutariamente facultados para la designación de las candidaturas derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en un periodo comprendido del 1º de febrero al 20 de marzo de 2020?* (sic), Tomando en consideración que con base en el calendario electoral el periodo para el registro de candidatura será del 21 al 26 de marzo de 2021, no sería jurídicamente posible que el Partido Revolucionario Institucional culmine al día 20 de marzo de 2021, sus procesos intrapartidarios para la auscultación, registro de aspirantes y deliberación interna de los órganos facultados para la designación de las candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, , ya que ello implicaría restringir el derecho de los militantes, afiliados y simpatizantes para hacer valer los medios de impugnación en contra de los procesos de selección interna de candidatos, señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa al registro de candidaturas, ya que cuando la ciudadanía aduzca que un acto o resolución partidista afecta sus derechos político-electORALES, en primer lugar, deben agotar los medios de defensa internos contemplados en la normativa del instituto político responsable, a través de los cuales puede analizarse su planteamiento, y sólo después de agotar dichos medios estarán en condición jurídica de presentar un juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano de la competencia del Tribunal Electoral, por lo que el instituto político deberá ajustar sus plazos para sus procesos de selección interna de candidatos, garantizando que se salvaguarden los derechos político electORALES de sus militantes y afiliados, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidaturas, conforme al calendario electoral, inicia el 21 de marzo de 2021.

Ello tomando en cuenta que, en el caso del agotamiento de las instancias partidistas, gozan de libertad de autoorganización y autodeterminación, por lo cual emiten sus propias normas que regulan su vida interna. Esta facultad autorregulatoria, les permite a los partidos políticos emitir disposiciones o acuerdos vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos.

Así, el artículo 39, numeral 1, inciso L) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los estatutos de los institutos políticos deben contener las normas, plazos y procedimientos de la justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con



los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

De igual forma, en el artículo 43, numeral 1, inciso e), les impone el deber de establecer un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que debe ser independiente, imparcial y objetivo.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional sus Estatutos, establecen:

“[...]

Artículo 158. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, de entidad federativa, municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México. En los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.

Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular candidatas y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las comisiones de procesos Internos, conforme a su jurisdicción, y que están establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional de Procesos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas. En casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares.”

Por otra parte el Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, del Partido Revolucionario Institucional, establece que:

“[...]

Artículo 43. El proceso para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría o Constancia de Elección a las candidatas electas y los candidatos electos o, en su caso, de la Constancia de Candidatura, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

Artículo 101. Cuando una Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación en contra de sus actos, bajo su más estricta responsabilidad y de 51 inmediato deberá actuar conforme a lo establecido por los artículos 95, 96 y 97 del Código de Justicia Partidaria, si se trata del sistema de justicia intrapartidaria, o bien, tratándose de otros medios impugnativos, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los relativos y aplicables de las leyes adjetivas electorales de las entidades federativas.”



En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y C, 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 22, 35, 80, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 3, 49, 67, numeral 2, 71, 178, 182, 183, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 32, 39, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta al ciudadano José Alberto Gordillo Flecha, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, respecto a sus planteamientos, en términos del Considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al ciudadano José Alberto Gordillo Flecha, en el domicilio señalado para esos efectos.

TERCERO. El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1353-A-2021

IEPC/CG-A/002/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PROVISIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras.
- III. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprueba la designación, entre otros, del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto, al día siguiente de su emisión.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos, uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El 02 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia del expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en la que se determinó modificar el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Publicando el Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación los efectos de la sentencia el 12 de diciembre de 2016.
- VI. El 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG803/2016, aprobó los Lineamientos para Regular los Flujos de Información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las Entidades Federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE; los cuales se incorporaron como Anexo 18 al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



- VII. El 14 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, Tercera Sección, el decreto número 181, por el que se expide el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG565/2017, la modificación a diversas disposiciones del articulado del Reglamento de Elecciones, así como la adición, sustitución y modificación de algunos anexos. Uno de ellos el Anexo 13, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; además de sustituir el Anexo 18 por el 18.5 referente a la Estructura de archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX. El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG90/2018, por el cual se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, los cuales se refieren a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares respectivamente.
- X. El 23 de enero de 2019, mediante acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- XI. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quienes rindieron protesta el 01 de junio de 2019, en términos del punto cuarto del acuerdo. Esto en razón de la conclusión de cargo de tres Consejeros Electorales, que fueron designados mediante el acuerdo INE/CG447/2016.
- XII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad ocasionada por el Virus Sars-Cov2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
- XIII. El 20 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, aprobó la suspensión de plazos y términos administrativos jurídicos, y la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal. Derivado de la pandemia del COVID-19; suspendiendo labores presenciales del 23 de marzo al 19 de abril de 2020.
- XIV. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/010/2020, por el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y Comités, de este organismo electoral local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del COVID-19.



- XV. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 110, Tercer Tomo, se publicó el decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XVI. El 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, el decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante decreto número 181, el 18 de mayo de 2017.
- XVII. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos; en el que se modificó el anexo 13, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- XVIII. El 15 de julio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo número IEPC/CG-A/019/2020, por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emite el Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIX. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto con el número de acuerdo IEPC/CG/A-023/2020, abrogando los emitidos el 12 de febrero del año 2009 y el 24 de noviembre de 2014.
- XX. El 21 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG194/2020, mediante el cual, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, quien el 24 de agosto de 2020, en sesión solemne de manera mixta, rindió protesta del cargo ante el Consejo General del Instituto local en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XXI. El 25 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/024/2020 por el que se aprobó la creación e integración de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Internos; para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la de Debates, para el proceso electoral local ordinario 2021 y la que formulará el Plan General de Desarrollo 2021-2023 de este Organismo Electoral Local. Quedando la integrada la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la siguiente forma:

**Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados
Electorales Preliminares**

Presidenta	C.E Blanca Estela Parra Chávez
Integrante	C.E Guillermo Arturo Rojo Martínez
Integrante	C.E María Magdalena Vila Domínguez



Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos
Integrante	Una persona representante de cada Partido Político

XXII. El 04 de septiembre de 2020, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CPAPREP/A001/2020 por el que aprobó para el ejercicio de sus actividades el Programa de Trabajo y Calendario de Sesiones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/027/2020 por el que a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, designa a la instancia interna que será la responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIV. El 21 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como miembros de Ayuntamiento de la entidad.

XXV. El 11 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/054/2020 por el que a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, integro el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVI. En sesión celebrada el 03 de diciembre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió resolución dentro de la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, mediante la cual declaró la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte.

XXVII. El 06 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a través del memorándum IEPC.SE.UTSI.125.2020 hizo llegar a la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del OPL, el Proyecto de Acuerdo por el que determina el Proceso Técnico Operativo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y Anexo; la cual por medio del oficio IEPC.SE.UTV.220.2020, remitió dichos documentos a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE para su revisión y análisis.



XXVIII. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/070/2020, por el que se aprobó a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el diseño de la bolsa PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIX. El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/071/2020, por el que se aprobó a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se realice con el apoyo de un tercero especializado.

XXX. El 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notificó al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.

XXXI. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, designó encargadurías de despacho, entre estas, la de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que le fue conferida a la C. Génesis Vila Espinosa.

XXXII. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la reglamentación interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 236 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXXIII. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/073/2020, por el que se aprueban el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la



acción de inconstitucionalidad número 158/2020, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXXIV. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/074/2020, por el que se ratifica la integración de las Comisiones y se crean las Comisiones Permanentes y Provisionales de este organismo electoral local, con motivo de la declaración de invalidez de los Decretos 235, 236 y por extensión del 007 expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXXV. El 17 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE del OPL, remitió a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos el oficio INE/UNICOM/3932/2020, turnado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informan las observaciones derivadas de la revisión y análisis del Proyecto de Acuerdo por el que determina el Proceso Técnico Operativo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y Anexo; presentado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

XXXVI. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprobó la modificación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como de miembros de Ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXXVII. El 31 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente, en su calidad de Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la determinación, por la que amplió la suspensión ordenada en el acuerdo número IEPC/PJGE/A01/2020, hasta el 01 de febrero de 2021, o en su caso, hasta que las autoridades sanitarias o el Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto, así lo determinara; manteniendo vigentes las medidas adoptadas en el acuerdo número IEPC/CGA/009/2020, derivado de la pandemia de COVID-19.

XXXVIII. El 06 de enero de 2021, la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CPAPREP/A007/2020 por el que se propone al Consejo General de dicho Instituto, el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso, del máximo órgano de dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Política Estatal; 63 y 64, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y



Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Política Federal. Y el ejercicio de la función electoral, se regirá por los principios rectores de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, austeridad, objetividad, máxima publicidad, igualdad, equidad, paridad y no discriminación, de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.
3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos. Y en concordancia el artículo 65, numeral 4, inciso I), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece como atribución del IEPC, el implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Chiapas, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.
4. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé:
 - a. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - b. Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - c. Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para



todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 338, numerales 1, 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, en función al tipo de elección que se trate, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, en ese sentido, los OPLE serán competentes cuando se trate de elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados de los Congresos Locales o de la Legislatura de la Ciudad de México, de los Ayuntamientos o Alcaldías de la Ciudad de México, así como de otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.
7. Que el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del OPL, deberá acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
8. Que el artículo 339, numeral 1, incisos g) a la j) del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo General del OPL, deberá acordar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
9. Que el artículo 348 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13.
10. Que el artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas; con el objeto de replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.



11. Que el artículo 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.
12. Que el artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
13. Que el artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
14. Que el artículo 353, numerales 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, establece que previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD; el Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”; levantando al cierre de la publicación del PREP un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; así como que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE.
15. Que en términos del numeral 15, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:
 - I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
 - II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;



- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaqueado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

- 16. Que el numeral 16, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece lo que la realización de los simulacros debe cubrir.
- 17. Que el numeral 18, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información; así también el OPL deberá instalar los CCV, que en su caso se aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.
- 18. Que el numeral 21, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas.
- 19. Que el numeral 22, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, describiendo las actividades mínimas de este.
- 20. Que el numeral 25, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan; señalando en los numerales 26 y 30 de dichos Lineamientos, los datos que para ese efecto se entenderán.
- 21. Que el numeral 27, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), establece que para la publicación de porcentajes, los decimales



- deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
22. Que el numeral 28, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), señala los datos que deberán ser capturados en el PREP.
 23. Que el numeral 29, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), señala los datos que deberán ser calculados en cada nivel de agregación en el PREP.
 24. Que el numeral 31, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), prevé los supuestos de inconsistencias de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
 25. Que en términos del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para fines de seguimiento, el Organismo Público Local, deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del PREP.
 26. Que el artículo 237, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto de Elecciones se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, que expida el Instituto Nacional Electoral. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.
 27. Que la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue creada como órgano auxiliar del máximo órgano de dirección, para dar atención, seguimiento y propuesta a dicha instancia de los temas relativos a los procedimientos encaminados a la implementación y debida operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, donde se elegirán Diputados locales, así como miembros de Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 219 numerales 1 al 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2, inciso b), 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 237 numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:



A C U E R D O

PRIMERO.-De conformidad con los considerandos 7, 11, 15 y 25 del presente acuerdo, se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral local ordinario 2021, mismo que como anexo único forma parte del presente instrumento.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas**.



ANEXO ÚNICO

Proceso Técnico Operativo

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/002/2021

Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado de Chiapas.





1. De conformidad con el artículo 338, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), la implementación y operación del PREP es responsabilidad del OPL, en este sentido, el Órgano Superior de Dirección del IEPC designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
Asimismo, el artículo 339, numeral 1, inciso c) del RE, establece que el Órgano Superior de Dirección del IEPC, apruebe el Proyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP.
2. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y obligatorio para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
3. El presente proceso técnico operativo tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
4. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **Archivo CSV:** Es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste en uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").
 - d) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - e) **CAE:** Capacitadora o Capacitador- Asistente Electoral Local.
 - f) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - g) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - h) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP.
 - i) **Código QR:** Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos.





- j) **Coordinación de Operación:** Instancia interna responsable de coordinar el PREP (Unidad Técnica de Servicios Informáticos del IEPC) que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- k) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
- l) **FMDC:** Funcionarias o funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
- m) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
- n) **IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- o) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- p) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.
- q) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un software que permitirá revisar las imágenes de las actas digitalizadas para obtener y registrar, de forma automática o manual, la información de identificación del acta contenida en el código QR, así como la fecha y hora de acopio. Asimismo, enviará al CRID tanto la imagen como la información de identificación del acta y su hash.
- r) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- s) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla y podrá enviar la imagen al CRID para su captura.
- t) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electorales, así como las CAE durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, durante los meses de febrero a junio de 2021; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020 – 2021.
- u) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- v) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
- w) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en las Actas PREP.





- x) UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso c), del RE, en relación con el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa pero no limitativa establecen las fases del proceso técnico operativo del PREP, se señalan las fases definidas por el IEPC para su ejecución en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021:
 - a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2020 - 2021, la o el CAE solicitará el Acta PREP a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma. Siendo esta transmitida al CCV para su revisión, validación y captura.
 - b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.
 - c) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional o escáner. Finalmente, las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se pasarán al área de captura para su procesamiento.
 - d) **Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP.
 - e) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del domingo 6 de junio de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IEPC y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - f) Cotejo de actas. Fase en la que corroborará que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada
 - g) **Empaque de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del Consejo Electoral Local que corresponda.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", todas las demás fases descritas en el presente se realizarán en los CATD y CCV. Por otra parte, en los CCV, se llevarán a cabo las actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas PREP, provenientes de PREP Casilla.

De conformidad a lo establecido en el artículo 353, numeral 4, inciso b), del Reglamento de Elecciones, el cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del lunes





PREP
2021 • CHIAPAS

Proceso Técnico Operativo

*Programa de Resultados Electorales Preliminares del
Proceso Electoral Local Ordinario 2021.*

7 de junio de 2021. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas - Tiempo del Centro- del lunes 7 de junio de 2021, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

6. Para los casos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, la o el Titular de la UTSI del IEPC, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

De los CATD

7. Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación, transmisión y cotejo de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
8. Se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
9. El número de CATD y su ubicación, será según lo que acuerde el Consejo General del IEPC.

Del CCV

10. Se contará con dos CCV instalados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en los inmuebles que el IEPC apruebe. Un CCV que funcionará como primario o principal, y un secundario o alterno que funcionará en caso de que se presenten situaciones de contingencia en el CCV principal, equipándolos con los servicios y mobiliario que estos requieran para su correcto funcionamiento.
11. En el CCV se llevarán a cabo las fases de verificación y publicación de los datos e imágenes de las Actas PREP provenientes de los CATD, así como en caso de contingencia en los CATD se podrá realizar la captura y cotejo de los datos.
12. De igual forma, se realizará la captura, verificación, cotejo y publicación de los datos e imágenes provenientes del PREP casilla.

De la Identificación de las Actas PREP

13. Dada la problemática que representa la identificación incorrecta de las AEC, debido a que no siempre se cuenta con una copia legible de la misma, o en ocasiones las o los funcionarios de casilla no llenan el área de identificación de la casilla correctamente, es de suma importancia que dicho documento cuente con medidas que permitan su fácil identificación.





14. Dado lo anterior, se requiere, que desde el momento mismo de la impresión de las AEC se incluyan los datos de identificación de la casilla a la cual corresponde, por lo que se necesita que el impresor incluya en el AEC la información de identificación de la misma, partiendo del modelo oficial aprobado por el INE.
15. El recuadro de identificación en el documento AEC se compone con los siguientes datos:
 - a) Entidad federativa
 - b) Número de Distrito Electoral Local
 - c) Cabecera Distrital
 - d) Municipio
 - e) Número de sección
 - f) Tipo de casilla
 - g) Número de casilla.
16. A esta identificación es necesario que se le agregue un número de folio único el cual se deberá imprimir en el recuadro superior izquierdo del documento. Este número de folio numérico deberá indicar tipo de elección, número de sección, tipo de casilla, número de casilla y caracteres de control.
17. En igual forma se incluirá un código QR que contendrá los siguientes datos: Entidad federativa, número de distrito, número de municipio, tipo de acta, número de sección, tipo de casilla, número de casilla y dígito verificador.
18. Esta información deberá estar impresa de origen, tanto la identificación, el número de folio y el código QR, para facilitar la distribución, identificación y captura de la información proveniente de la misma.
19. En igual forma es importante que en el diseño e impresión de las AEC se mantenga la distribución de la misma en tres columnas, de las cuales la columna central sea donde se asienten los votos para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos independientes, candidatos no registrados, votos nulos y el total de votos computados.
20. Esta distribución permitirá una fácil y segura captura y verificación de los datos correspondientes a los votos contenidos en la misma, evitando errores de lectura por parte de las y los capturistas.

De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla

21. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Para ello se preverá la selección de algunas casillas predeterminadas distribuidas en diferentes Distritos Electorales del Estado, que tenga un largo periodo de traslado hacia los Consejos Electorales donde estarán instalados los CATD; las cuales servirán de base para la realización del presente procedimiento, preferentemente para la elección de Diputaciones Locales; realizando dicha actividad previo a la ejecución del proceso técnico operativo.





Para la selección de dichas casillas, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las casillas deberán contar con cobertura de servicio de telefonía celular con acceso a la banda 4G o mínimo 3G.
- b) Se deberá asegurar que dichas casillas cuenten con las debidas condiciones de iluminación para asegurar una correcta toma de las imágenes de las actas.
- c) Preferentemente contar con las condiciones de espacio para la adecuada colocación de las actas de las cuales se obtendrá su imagen por celular.
- d) Deberá contar con criterios de seguridad pública, sociales y políticos.

La o el CAE deberá contar con un teléfono celular, proporcionado por el IEPC; este deberá contar con las características tecnológicas y el software que permitan asegurar la correcta digitalización de la imagen de las actas, sin detrimento de la calidad de la imagen obtenida de las mismas y de acuerdo con las casillas establecidas.

De igual forma dichos equipos celulares deberán estar estandarizados y contar con capacidad probada para realizar esta función; así como, las y los CAE deberán ser previamente capacitados en el uso del dispositivo móvil y la aplicación PREP Casilla, a efecto de cumplir de forma óptima con las condiciones antes mencionadas.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAE se encuentre en una de las casillas que tiene asignadas.
 - b) Se haya cerrado la votación.
 - c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral 2020 - 2021.
 - d) La o el CAE tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en la Bolsa-PREP correspondiente.
22. La o el CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
- b) Entidad federativa.
- c) Distrito Electoral Local.
- d) Municipio.
- e) Sección.
- f) Tipo de casilla.
- g) Número de casilla





Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

23. La o el CAE identificará el código QR, preimpreso en el Acta PREP, con los datos correspondientes a la casilla y procederá a digitalizarlo en el espacio asignado dentro de la misma Acta.
24. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no coincidan, la o el CAE deberá verificar con las y los FMDC los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en PREP Casilla.
25. La o el CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
26. La o el CAE revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código QR. Si los datos son coincidentes, la o el CAE registrará el Acta en PREP Casilla.
27. La o el CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
28. La o el CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
29. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará y validará en el CCV y se procederá a la captura de los resultados del AEC contenidos en la imagen.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del AEC en el momento de la toma, la o el CAE podrá continuar con la toma fotográfica del AEC de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del AEC pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos. Debiendo resguardar en todo momento el dispositivo y la información que este contiene, así como hacer entrega al IEPC de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto.

30. Independientemente del proceso de Toma de fotografía del AEC en la casilla, se procesarán las Actas PREP conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo en los CATD.

Del Acopio

31. Con el propósito de asegurar la agilidad en la publicación de la información del PREP, se instruirá a los Consejos Electorales en los cuales se instale un CATD, para que tan pronto arriben los paquetes electorales correspondientes a la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos, conforme se reciba cada uno de ellos en la mesa de Acopio





correspondiente, se desprenda de inmediato la bolsa PREP adherido al paquete electoral y se entregue su contenido ala o el Acopiador del PREP dentro del CATD.

32. Esta fase iniciará cuando la o el Acopiador del PREP, reciba el Acta PREP.
33. La o el Acopiador verificará que los datos del Acta PREP sean legibles.
34. En caso de que el Acta PREP se encuentre en blanco o los datos correspondientes a los votos asentados en la misma sean ilegibles, se atenderá a lo contenido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título III, Capítulo II, Numeral 31, Inciso VII.
35. Partiendo de lo anterior, en cuanto ocurran cualquiera de las situaciones mencionadas en este apartado, la o el Coordinador del PREP, de forma inmediata, hará el requerimiento correspondiente ala o el Presidente del Consejo Electoral, o a la persona designada para este propósito, para que le sean facilitadas las actas que se hallen bajo estos supuestos. En cuanto le sean proporcionadas las Actas por parte del Consejo Electoral, se colocará una etiqueta que indique su procedencia y tan pronto termine el procedimiento, se procederá a su inmediata Digitalización y serán devueltas al mismo Consejo Electoral.
36. La o el Acopiador deberá registrar en una bitácora del sistema la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, permitiendo dar un oportuno seguimiento a las Actas PREP acopiadas. En el caso del PREP Casilla, la hora de acopio deberá ser la misma que la hora en que se realizó la toma de fotografía del Acta PREP.
37. Tan pronto la o el Presidente del Consejo Electoral notifique ala o el Coordinador del PREP la finalización del arribo de los paquetes electorales esperados, o previo a llegar a la hora fijada por el Consejo General del IEPC para cierre del PREP, la o el Coordinador revisará en su Bitácora de Acopio si aún existen actas pendientes de recibir, en caso afirmativo, revisará con la o el Presidente del Consejo Electoral si cuenta con alguna de dichas Actas para que le sean facilitadas para su digitalización.
38. De las Actas PREP no recibidas en el CATD, la o el Coordinador procederá a la elaboración de un formato de Inconsistencia por cada Acta PREP no recibida, la cual será sellada por la o el Presidente del Consejo Electoral y firmada tanto por la o el Presidente del Consejo Electoral como por la o el Coordinador del PREP.
39. Los formatos de Inconsistencia serán proporcionados ala o el Digitalizador para su transmisión al CCV.
40. En caso de que la o el acopiador detecte que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no son coincidentes lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP e informará ala o el Coordinador del CATD la inconsistencia para que comunique ala o el digitalizador responsable de ejecutar la siguiente fase del presente proceso técnico operativo.
41. La o el acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada de la o el Digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.





Proceso Técnico Operativo

Programa de Resultados Electorales Preliminares del
Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

De la Digitalización

42. La o el Digitalizador recibirá dela o el Acopiador el Acta PREP e introducirá al sistema, los datos de identificación del Acta PREP de manera manual, tomando los datos directamente de la información escrita por las y los funcionarios en el correspondiente apartado del Acta. Posteriormente realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio del equipo multifuncional o escáner.
43. La o el Digitalizador revisará la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada, en caso de requerirse se realizará nuevamente la captura digital de la imagen del Acta PREP.
44. El sistema recibe la imagen y compara si la información de identificación del Acta que se realizó manualmente es coincidente con la información de identificación de la misma contenida en el código QR.
45. Si es así, el sistema permite continuar con el proceso de captura. Si no fueran coincidentes el sistema alertará a la o el Digitalizador y no permitirá continuar con el procesamiento del Acta PREP hasta en tanto no se revisen y confirmen los datos correctos de identificación de la misma de manera manual.
46. Una vez terminado el proceso de identificación del Acta PREP, la misma será escaneada y se procederá a la captura de los datos asentados en ésta.
47. En caso de que el Acta digitalizada, sea proporcionada por la o el Presidente del Consejo Electoral tendrá una etiqueta adherida a la misma, por lo que la o el Digitalizador procederá a identificar su procedencia en el Sistema.
48. Será registrada de forma automática en la bitácora del sistema, la fecha y hora al momento de la digitalización del Acta PREP en el CATD.
49. Concluida la fase de digitalización, se deberá proceder con la captura de los datos asentados en el Acta PREP.
50. Al finalizar el arribo de los paquetes electorales, la o el Digitalizador procederá a digitalizar los formatos de inconsistencia correspondientes a las Actas PREP no recibidas en el CATD.
51. Una vez digitalizados los formatos de inconsistencia, en cuanto reciba la autorización del CCV, la o el Digitalizador procederá a digitalizar la Bitácora de Acopio firmada y sellada por la o el Presidente del Consejo Electoral o la persona designada para tal efecto y firmada por la o el Coordinador del PREP.

De la Captura y Verificación de Datos

52. Cada imagen del Acta PREP digitalizada proveniente de MCAD o PREP Casilla, se enviará a una TCA disponible, conforme a la solicitud de las o los capturistas/verificadores.





53. En las TCA, una o un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.
54. Concluida la primera captura del Acta PREP, el sistema, de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP para realizar la segunda captura de los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos registrados en la primera captura coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.
55. En caso de que los datos registrados previamente no coincidan, el sistema, de manera automática enviará la imagen a otra u otro capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados en la tercera captura, con los datos registrados en las capturas anteriores, si coinciden en su totalidad con alguna de éstas, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.
56. Si los datos registrados en la tercera captura son diferentes a las anteriores, la imagen del Acta PREP será asignada al Centro de Verificación para su resolución.
57. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CRID.
58. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, la o el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación, de determinarse como "ilegible" se solicitará se digitalice nuevamente.

De la Publicación de Resultados

59. La publicación iniciará a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del 6 de junio de 2021.
60. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales.
61. Tratándose de elecciones en el ámbito local de diputaciones, la información deberá publicarse por los niveles de agregación de entidad federativa, distrito electoral y/o municipio, sección y acta.
62. Para el caso de elecciones de ayuntamientos, la información deberá publicarse por los niveles de agregación, de municipio, sección y acta.
63. Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y





cálculo se obtengan.

64. Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;
- II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; y, no caen en los siguientes supuestos: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contempla), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, todos ellos están vacíos o una combinación de ambos;
- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. Lista nominal: total de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar;
- X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. Participación ciudadana: las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;





- XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; más el total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el Acta PREP, sino al cálculo que el sistema informático realiza de los mismos con base en los datos capturados;
- XV. Total de personas que votaron: cantidad registrada en el Acta PREP de personas que votaron, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

65. Los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, se deberá validar que la fecha y hora de acopio se encuentren dentro del periodo de la ejecución del simulacro o de la operación del PREP.
- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio;
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
 - e) La imagen del Acta PREP;

66. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:





- I. Total numérico de actas esperadas;
 - II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - IV. Total de actas fuera de catálogo;
 - V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
 - VI. Total de votos por AEC, y
 - VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
 - VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.
67. El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.
68. Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:
- a) Elección de diputaciones locales:
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
 - b) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio, así como a nivel entidad.
69. Los datos a publicar serán al menos los siguientes:
- I. Lista nominal;
 - II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
 - III. Participación ciudadana;
 - IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
 - V. Datos calculados;





- VI.** Imágenes de las Actas PREP;
- VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- IX.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

- 70.** Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el Anexo 13 del RE, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el numeral 31 del Anexo 13 del RE.

- 71.** En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

- 72.** En virtud de que la fase de publicación implicará la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.

Del Cotejo de Actas

- 73.** Durante la operación del PREP y conforme a las cargas de trabajo, la o el coordinador del CATD o CCV asignará al personal operativo (digitalizadores o capturistas/verificadores) para realizar el cotejo de la información de todas las Actas PREP publicadas. Esta actividad no deberá interferir con el oportuno desarrollo de las fases de acopio, digitalización y captura.

- 74.** El personal asignado al Cotejo tendrá como objetivo corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta, si se detecta error, se registrará el acta como incorrecta en el sistema informático.
El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la marcará como disponible para repetir las actividades desde las fases de digitalización o captura y verificación de





datos, según corresponda, hasta que sea marcada como correcta en cotejo.

75. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las Actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia, máxima publicidad y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

Del Empaqueado de Actas

76. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura y verificación, publicación y cotejo, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP a la Presidencia del Consejo Distrital para su guarda y custodia.

Consideraciones Específicas De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

77. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos contenidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos-



**Proceso Técnico Operativo**

Programa de Resultados Electorales Preliminares del
Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".

- IV.** La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V.** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI.** La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- VII.** Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrá solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

- 78.** El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
- 79.** El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
 - a)** Si no fue posible instalar la casilla, se deberán registrar los datos de la casilla en el MCAD, de forma manual, como "Sin Acta".





- b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá realizar el siguiente procedimiento:
- I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la o el coordinador del CATD solicitará al Consejo Electoral Local el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - II. El Consejo Electoral Local podrá, en calidad de préstamo, entregar a la o el coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma de la o el Secretario o en su defecto con la firma de la o el Presidente del Consejo.
 - III. Si el Consejo presta el AEC, esta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en el MCAD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo Electoral Local en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Electoral Local.
 - IV. Si lo que se obtiene del Consejo Electoral Local es una copia del AEC, el personal del CATD deberá registrar manualmente la fecha y hora de acopio. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo Electoral Local. Posteriormente, deberá digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.
 - V. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Electoral Local, que contenga los datos de identificación del Acta.
80. En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el coordinador del CATD para su revisión. Si se consideran ilegibles los datos de identificación, se deberá realizar la "Identificación forzada".
81. La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se cotejarán los datos de las y los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
 - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá asentar en el acta correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.



Publicación No. 1354-A-2021

IEPC/CG-A/003/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITELA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADOR/A ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, Y EN SU CASO, EL EXTRAORDINARIO QUE SE DERIVE DE ÉSTE.

GLOSARIO

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

RE: Reglamento de Elecciones.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el DOF, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- III. **Designación de Consejero Presidente y Consejeras Electorales del Instituto.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG447/2016, designó a él y las CC. Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejero Presidente y Consejeras Electorales de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.



- IV. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de Consejero y Consejeras Electorales del Instituto.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG94/2019, designó a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arrellano, como Consejeras y Consejero Electorales de este Órgano Superior de Dirección.
- VI. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo dedos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19.
- VII. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:
- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
 - Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
 - Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
 - Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
 - Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
 - Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
 - Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
 - Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
 - Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
 - Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
 - Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
 - Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
 - Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021, en dicha determinación se precisó la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente de aquellas que sean sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto.



- Emitida el 31 de diciembre de 2020, amplía la suspensión al 01 de febrero de 2021; precisándose que los asuntos vinculados directamente con el PELO 2021, que inicia el 10 de enero del presente año, en forma prioritaria y evitar violaciones a la normatividad electoral, serán atendidos en términos de lo previsto en los Acuerdos IEPC/CG-A/009/2020 (suspensión de plazos), IEPC/CG-A/010/2020 (aprobación de celebración de sesiones virtuales), e IEPC/CG-A/011/2020 (exhorto a las y los servidores públicos de los tres poderes de gobierno del estado, para que se abstengan de realizar promoción personalizada, en relación a la propagación del COVID-19).

VIII. Aprobación de celebración de sesiones virtuales. El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

IX. Reformas al RE y anexos. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la observación electoral.

X. Designación de Consejero Electoral del IEPC. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG194/2016, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral de este Órgano Superior de Dirección.

XI. INE aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XII. INE emite Convocatoria para Observadores Electorales Proceso Electoral 2020-2021. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG255/2020, por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los OPLE para emitir la Convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1. 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

XIII. Aprobación de la Convocatoria a Proceso Electoral Ordinario 2021. El veinticuatro de noviembre del año en curso, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el PELO 2021, para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

XIV. Invalidz de la LIPEECH, declarada por la SCJN. El tres de diciembre de dos mil veinte, la SCJN en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual publicó la LIPEECH, misma que fue publicada el veintinueve de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado número 111; decretando la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición del decreto en comento, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del 04 de mayo de 2020; lo cual surtiría efectos, a partir de su



notificación al Congreso del Estado.

- XV. **Congreso del Estado informa a IEPC notificación de los puntos resolutivos en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Presidente del H. Congreso del estado de Chiapas, y la Directora de Asuntos Jurídicos de dicho Órgano Legislativo, mediante escrito s/n y oficio número HCE/DAJ/099/2020, respectivamente, informan al Consejero Presidente de este IEPC, que en la misma fecha, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó a dicho Poder Legislativo, el contenido del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; anexando, además, copia fotostática simple de la notificación en comento.
- XVI. **Adecuación al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme al Código de Elecciones.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A077/2020, por el que en observancia a la resolución de la H. SCJN, emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al Calendario del PELO 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, y

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.
2. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el Instituto es un OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen; para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



3. Que el artículo 1 numeral 2, de la LGIPE, instaura que las disposiciones de la dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
4. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, refiere que, para los Procesos Electorales Federales y locales, una de las atribuciones del INE, es la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
5. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el INE; ejercer funciones de orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
6. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
7. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
8. Que el artículo 1, numeral 5 del RE, señala que las disposiciones de dicho Reglamento, se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, Leyes Generales en materia electoral, las legislaciones locales electorales y demás Reglamentos y acuerdos que emita el INE.
9. Que en términos de lo que dispone el artículo 1, numeral 6, del RE, corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.
10. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
11. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), del Código de Elecciones, establece como atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el IEPC pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y dicho Código, así como aprobar, con base en la



propuesta que le presenten los órganos competentes del IEPC, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

12. Que el artículo 186, numeral 1, del RE, refiere que el INE y los OPLE, emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte dicho Reglamento, específicamente en el Anexo 6.6. En ese sentido, y bajo la fundamentación anteriormente citada, este Consejo General, es competente para aprobar y emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el PELO 2021, y en su caso, el extraordinario que se derive de éste.

Marco Jurídico de Observación Electoral

13. Que el artículo 22, fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado de Chiapas, tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
14. Que el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.
15. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
16. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, indica que la solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
17. Que el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, y IV de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.



18. Que el artículo 186, numeral 2, del RE, establece que el INE y los OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
19. Que el artículo 186, numeral 3, del RE, instaura que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPLE, en términos de lo establecido en la LGIPE y dicho Reglamento.
20. Que de acuerdo con el artículo 186, numeral 6, del RE, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
21. Que el artículo 187, numerales 1 y 3, del RE, refieren que en las elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva. En elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
22. Que el artículo 188, numeral 1, del RE, establece la documentación que deberá presentar la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, a saber: solicitud de acreditación en el formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE; dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y copia de la credencial para votar vigente.
23. Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1, del RE, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPLE.
24. Que el artículo 189, numeral 6, del RE, instaura que, en elecciones concurrentes y locales, los OPLE, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
25. Que de acuerdo con lo referido en el artículo 191, numeral 2, del RE, en el caso de los OPLE, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento



- de los requisitos necesarios para su acreditación.
26. Que el artículo 192, numerales 2, 3 y 4, del RE, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión. En elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.
 27. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 193, numeral 1, del RE, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
 28. Que el artículo 199, numeral 1, del RE, refiere que los OPLE, a través de su página de Internet pondrá a disposición de sus órganos descentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.
 29. Que el artículo 201, numerales 1 y 2, del RE, refieren que la autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE. Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPLE, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del INE o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
 30. Que de conformidad con el 203, numeral 1, del RE, una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, las autoridades competentes de los OPLE, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.
 31. Que el artículo 206, numeral 1, del RE, instaura que, quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Así mismo, de acuerdo con Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada "OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL



CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO", los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.

32. Que el artículo 7, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, es derecho de la ciudadanía chiapaneca, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales.
33. Que el artículo 178, numeral 4, fracción I, incisos a) y b), del Código de Elecciones, refiere que la etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias; y comprende entre otras, el registro de observadores electorales.
34. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones, una de las atribuciones a cargo de la CPOE, es la de coadyuvar en las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al respecto emita el INE.
35. Que el artículo 93, numeral 1, fracción XVI, del Código de Elecciones, en concordancia con el artículo 29, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento Interior, instauran como atribución de la DEOE, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con el RE, lineamientos, criterios, y formatos que al respecto emita el INE.
36. Que el artículo 223, numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones, los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos Políticos o candidatos independientes y funcionarios de casilla.
37. Que el artículo 269, numeral 1, fracción IV, del Código de Elecciones establece como sujetos de responsabilidad administrativa, por infracciones a la normativa electoral a las y los observadores electorales, así como las organizaciones a las que pertenezcan.
38. Que el artículo 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, enuncian las infracciones y sanciones de las y los observadores electorales, y de las organizaciones a las que pertenecen, siendo éstas, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en las Leyes Generales y dicho Código; así como incumplir los acuerdos del Consejo General del Instituto.

Motivos que sustentan la determinación

39. De acuerdo con lo establecido en el artículo 177, numeral 1, del Código de Elecciones, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución local, el RE, dicho Código y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso y de los Miembros de Ayuntamientos.



Dicha encomienda está a cargo de este Instituto, el cual invariablemente, rige su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

En ese sentido, todas las actividades implementadas por este Instituto van encaminadas a cumplir sus funciones de la manera más transparente y que por ende, dote de certidumbre el desarrollo y resultados de los procesos electorales a su cargo; para lo cual, la figura de observación electoral juega un papel de suma importancia, pues a través de ésta, la ciudadanía mexicana, que así lo solicite y obtenga su acreditación para desempeñar dicho papel, se tiene una visión, evaluación e información imparcial e independiente, lo que abona de manera considerable a la democracia en el Estado de Chiapas, misma que tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, y fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

Así pues, este Consejo General, en su pleno compromiso con la ciudadanía en la promoción, respeto, protección y garantía sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como en plena observancia a los principios rectores de la función electoral, y a los fines y acciones de éste Instituto, como lo son, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones; promover el voto y la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el PELO 2021, y en su caso, el extraordinario que se derive de éste; misma que se encuentra contenida en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 1 numeral 2; 8, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98 numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), y m); 217, párrafo 1, incisos a), b), c), y d), fracciones I, II, III, y IV ; de la LGIPE; 1, numerales 1, 2,3, 5 y 6; 186, numerales 1, 2, 3 y 6; 187, numerales 1 y 3; 188, numeral 1; 189, numerales 1 y 6; 191, numeral 2; 192, numerales 2, 3 y 4; 193, numeral 1; 199, numeral 1; 201, numerales 1 y 2; 203, numeral 1; 206, numeral 1; y Anexo 6.6. del RE; 22, fracción IV; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1; 7, numeral 1, fracción V; 64, numerales 1 y 2; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 76, numeral 1, fracción VIII; 93, numeral 1, fracción XVI; 177, numeral 1; 178, numeral 4, fracción I, incisos a) y b); 223, numeral 1, fracción VI; 269, numeral 1, fracción IV; y 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones; y 29, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento Interior; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 39, del presente acuerdo, se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en acreditarse como observador/a electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, y en su caso, el extraordinario que se derive de éste, mismo que como anexo único forma parte del presente instrumento.



SEGUNDO.- Las y los ciudadanos interesados en participar como observadores y observadoras electorales, podrán entregar sus solicitudes en las instalaciones de este organismo electoral local, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Col. Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y en las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, una vez que sean debidamente instalados.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias y se dé amplia difusión a la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; dicha convocatoria deberá ser difundida en al menos las dos lenguas indígenas más relevantes por el número de personas de la entidad.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo y su anexo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



ANEXO ÚNICO

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2021 en el estado de Chiapas

EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL

IEPC 
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f), y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE); 186 al 213, del Reglamento de Elecciones (RE); 64, numerales 1 y 2; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 76, numeral 1, fracción VIII; 93, numeral 1, fracción XVI; 177, numeral 1; 178, numeral 4, fracción I, incisos a) y b); 223, numeral 1, fracción VI; 269, numeral 1, fracción IV; y 274, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, de la LGIEPE y 188, numeral 1, del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Chiapas a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
 Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
 Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la LGIEPE y 204, del RE.
 Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del
 Sólo se otorgará acreditación a quien cumpla con los siguientes:

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y en su caso, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206, del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
 Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIEPE y 188, del RE.
 Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
 Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Chiapas se estará a lo siguiente:

Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a partir del **10 de enero al 30 de abril de 2021**.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo.

Los cursos de capacitación se efectuarán en los lugares donde a la ciudadanía le resulte más favorable.

Una vez que se acredita el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregará las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de acudir o comunicarse a:
Oficina de Partes y ventanilla de Atención en General en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Península, CP. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Comutador: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22 Extensión: 1007.
 Visita la página de internet del Instituto www.iepc-chiapas.org.mx para consultar anuncios y avisos derivados de la presente convocatoria.



Publicación No. 1355-A-2021

IEPC/CG-A/004/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LAS PROPUESTAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE PARA TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE: ASOCIACIONES POLÍTICAS; ORGANIZACIÓN ELECTORAL; PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y; EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN.**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, el 25 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4^a sección, el decreto por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el Congreso del Estado expediera y aprobara a más tardar el 30 de junio de ese año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprueba, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, por el cual se expidió el Reglamento de Elecciones el mismo que es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas, en lo que corresponda.
- VI. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El 14 de junio de 2017, mediante el Periódico Oficial número 299, tercera sección, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el 27 de Agosto de 2008 mediante Periódico Oficial del



Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 279, cuarta sección, de 01 de Febrero de 2017, bajo Decreto número 288.

- VIII. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Número 303, tomo III, el Decreto número 220, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IX. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designa a los CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el 01 de junio de 2019
- X. EL 23 de octubre de 2019, el C. Gilberto de Guzmán Bátiz García, mediante escrito de esa misma fecha presentó al Instituto Nacional Electoral, con copia a este Instituto Electoral Local, su renuncia al Cargo Consejero Electoral de este Organismo Público Local Electoral, al haber sido designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
- XI. El 20 marzo 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender los plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- XII. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y Presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
- El 01 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
 - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
 - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
 - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
 - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
 - El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.



- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021.
- El 31 de diciembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esencial y urgente, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus). Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión

- XIII. El 28 abril 2020, el Consejo General de este Instituto electoral local, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités, de este Organismo Electoral Local a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- XIV. El 04 de mayo de 2020, mediante el Periódico Oficial número 101, tercer tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 217, por el que se reforma el Párrafo Segundo del artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de igual manera se publicó el Decreto número 218, por el que se reforma el numeral 1, del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a), de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XV. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial número 110, tercer tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- XVI. El 29 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de 14 de junio de 2017; y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan al Decreto.
- XVII. El 15 de julio de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, mediante acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, aprobó la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva; Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana; Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Dirección Jurídica y de lo



Contencioso de este Instituto Electoral, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. El 21 de agosto de 2020, mediante acuerdo INE/CG194/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó al ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral de este Instituto Electoral, tomando protestas el 24 de agosto de 2020.

XIX. El 03 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro el expediente 158/2020, y sus acumuladas, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, declaró la invalidez de los Decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial, de 08 de octubre de 2020, de igual forma, señaló que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto número 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, tal y como se aprecia en los Resolutivos Cuarto y Quinto, de la citada resolución.

XX. El 14 de diciembre de 2020, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

“QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…”

XXI. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo



Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XXII. El 16 de diciembre de 2020, el Consejero General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/072/2020, en el que se aprueba la ratificación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y de las Unidades Técnicas de Servicio Profesional Electoral; Oficialía Electoral; Género y No discriminación; Planeación; Comunicación Social; y Transparencia, quedan ratificadas por este Consejo General, derivado de la normatividad aplicada en su designación y en los términos del Código de Elecciones vigente por reviviscencia, mismo que en su resolutivo tercero establece lo siguiente:

“TERCERO.- Las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y de las Unidades Técnicas de Servicio Profesional Electoral; Oficialía Electoral; Género y No discriminación; Planeación; Comunicación Social y Transparencia quedan ratificadas por este Consejo General, derivado de la normatividad aplicada en su designación y en los términos del Código de Elecciones vigente por reviviscencia”(SIC).

XXIII. El 30 de diciembre del 2020, mediante circular número IEPC.P.011.2020 el Consejero Presidente de este organismo electoral, remitió a las Consejeras y al Consejero Electorales, las propuestas para designar titulares de las Direcciones Ejecutiva de Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana; Educación Cívica y Capacitación.

XXIV. El 06 de enero del 2021, las Consejeras y el Consejero Electoral, Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano y Guillermo Arturo Rojo Martínez, entrevistaron a las personas propuestas por el Consejero Presidente para titulares de las Direcciones Ejecutiva de Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana; Educación Cívica y Capacitación, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva, los resultado de la valoración curricular y entrevistas de los aspirantes; y

CONSIDERANDO

- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; 63y 64 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que este Instituto es el Organismo Público Local



Electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4 del Código comicial, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios rectores, que los son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c), y 2, del Reglamento de Elecciones señala que los criterios y procedimientos establecidos en dicho ordenamiento legal, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de la Secretaría Ejecutiva, los funcionarios electorales de las áreas ejecutivas de dirección que comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal.
4. Que el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que, para la designación de funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente del Organismo Público Local deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- "a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o



Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o Alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

5. Que el artículo 24, numeral 2, del Reglamento en comento, indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
6. Que el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
7. Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento en cita, contempla la valoración de criterios con la que se designara a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, y en los que se establece los criterios de valoración, mismo que se tomaran en consideración para la designación de las propuestas de titulares de la Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana; Educación Cívica y Capacitación.

“a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,



bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.”

8. Que el artículo 24, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, instaura que las designaciones de los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección; y que en caso que no se apruebe la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.
9. Que el artículo 25, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que lo no previsto en dicho ordenamiento legal, respecto a los procedimientos para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales, será resuelto por la Comisión de Vinculación de los OPL; y que las designaciones que se realicen, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
10. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
11. Que el artículo 66, numeral 1, fracciones III y V, y 5, del Código Electoral, establece que el Instituto de Elecciones se integra, entre otros, por Órganos ejecutivos, siendo éstos la Secretaría Administrativa, así como sus respectivas Direcciones, y Órganos Técnicos, siendo las Unidades Técnicas; y que en la designación que al efecto realice el Consejo General, de sus Titulares, se garantizará en su conjunto, la paridad de género.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones, pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes generales, la Constitución local y el Reglamento de Elecciones.



13. Que los artículos, 71, numeral 1, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 6, numeral 1, fracciones X y XII, del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejo General, designar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades Técnicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales; así como cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.
14. Que los artículos 84, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 22, numeral 2, fracción I del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, en los términos del Reglamento de Elecciones.
15. Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, quedando en ese entonces abrogado el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la citada ley y en observancia al artículo séptimo transitorio del Decreto número 235.

En dicha reforma, se destaca el cambio de parte de la estructura de este Instituto Electoral, en específico, lo tocante a los Órganos Ejecutivos; dando como resultado dos Direcciones Ejecutivas: la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana; y la Dirección Ejecutiva de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Sin embargo, con motivo de la declaración de invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Participación Ciudadana, publicadas mediante los Decretos 235, y 237, expedido por el Congreso del Estado en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma de 04 de mayo de 2020, es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva las disposiciones normativas y con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a fin de dar continuidad y funcionalidad a la labor institucional de este Órgano electoral.

En consecuencia, conforme al artículo 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI, y 90, numeral 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece que el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos (la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa), así como las respectivas Direcciones Ejecutivas de: I. Asociaciones Políticas; II. Educación Cívica y Capacitación; III. Organización Electoral; IV. Participación Ciudadana; y V. Jurídica y de lo Contencioso.



Que atento a lo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las normas establecidas en el citado Código.

En ese tenor, mediante circular IEP.C.P.011.2020, de 30 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente remitió a las Consejeras y Consejero Electorales de este Organismo Electoral, las propuestas de las personas a titulares de la Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana; Educación Cívica y Capacitación, derivado de la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, sin que se recibiera observación alguna a las propuestas presentadas por el Presidente Consejero.

16. El día 06 de enero del 2021, las Consejeras y Consejero Electorales, Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, Edmundo Henríquez Arellano y Guillermo Arturo Rojo Martínez, entrevistaron a las personas propuesta por el Consejero Presidente, en estricto apego al principio de máxima publicidad, en el siguiente orden:

ENTREVISTAS		
Número de control	Nombre del aspirante	Dirección para la que se propone
1	Andrea del Rosario Méndez Zamora	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
2	Luis Fernando Ruiz Coello	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
3	María de los Ángeles Sánchez López	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
4	Mariana Piña López	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación

17. Que las etapas de valoración curricular y de entrevista tienen como finalidad identificar que las personas propuestas reúnan los requisitos de elegibilidad y las competencias indispensables para el desempeño del cargo, observando los criterios de valoración sobre el manejo básico de disposiciones, disciplinas, habilidades y experiencia que aseguren la adecuada ejecución de las atribuciones del área para la que fueron propuestos, además de aspectos relacionados con la participación en procesos democráticos y ciudadanos, experiencia, profesionalismo, prestigio público, y reconocimiento de la pluralidad cultural.
18. Dicho lo anterior, a continuación, se procederá al análisis de los documentos con los que la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, propuesta por el Consejero Presidente como titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, acreditó los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:



Andrea del Rosario Méndez Zamora	
Requisitos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.	Documento con el que se acredita
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado, expedida a la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, de la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, con clave de elector MNZMAN80120207M900
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento, expedida a la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en la que establece como fecha de nacimiento el 02 de diciembre de 1980 (40 años)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	<ul style="list-style-type: none"> • Original del título de Licenciado en Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Chiapas, de fecha 12 de abril de 2004 (más de cinco años de antigüedad). • Original de currículum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la Constancia de no antecedentes penales, con número de clave 00000121377, expedida el 07 de enero del 2021 por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en el que declara que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.



<p>f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en el que declara no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
<p>g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de Constancia de No Inhabilitación, de la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora con Folio No. 333508.
<p>h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en el que declara que no ha desempeñado al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, en el que declara no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora López, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, numerales 2, 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la aplicación de los criterios orientadores durante la valoración curricular y entrevista que fueron ponderados, se atienden las siguientes observaciones:



Valoración Integral**Cuenta con los siguientes grados académicos:**

1. Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Chiapas.
2. Curso de Introducción al Derecho Electoral Mexicano, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación.
3. Diplomado de Actualización en Materia Electoral, impartido por el Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana.
4. Curso “Violencia política contra las mujeres”, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. Curso a distancia “Reforma Electoral 2014, criterios e interpretaciones”, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Curso taller “Candidaturas independientes 2015. Un análisis del contexto nacional”, por el Tribunal Electoral del estado de México, dado en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
7. Curso “Primera y segunda semana de derecho electoral”, por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Curso “Transparencia y acceso a la información pública”, Por el Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

Se toma en consideración su experiencia laboral en los siguientes cargos:

1. Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. (cargo actual)
2. Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
3. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
4. Encargada de la Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. Profesionista adscrita a la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. Profesionista adscrita a la entonces Dirección de Documentación Electoral, del otrora Instituto Estatal Electoral, hoy Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
7. Profesionista adscrita a la entonces Unidad de Asuntos Jurídicos del otrora Instituto Estatal Electoral, hoy Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



8. Jefa de Departamento adscrita a la Dirección Estatal de Asuntos Jurídicos, de la Subsecretaría de Educación Estatal.

De su experiencia laboral y profesional: se aprecia dominio de los temas que se llevan en el área de Asociaciones políticas.

Demuestra crecimiento profesional y desarrollo de habilidades a partir de los últimos cargos ejercidos, de igual manera demuestra conocimientos y preparación para las etapas del proceso electoral, sin embargo necesita fortalecer sus capacidades de decisión y organización.

Cumple con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo con la licenciatura en derecho, asimismo que de su historia profesional y laboral se desprende que cuenta con la experiencia suficiente y comprobada para desempeñar el cargo para el que se le propone.

Paridad de género: Hasta el momento se cumple con este principio, al presentar la postulación de una candidata del género femenino.

Pluralidad cultural: En sus respuestas demostró conocimiento de la pluralidad cultural del estado, así mismo demostró claridad en los retos que se enfrentará en el próximo proceso electoral, sin embargo necesita fortalecer el trabajo en equipo y liderazgo.

Participación comunitaria o ciudadana: del análisis curricular, se desprende que la aspirante tiene experiencia en la Dirección Propuesta, por lo que cuenta con la experiencia para el manejo del personal.

Prestigio público y profesional: En su currículum de la aspirante deja ver que cuenta con el profesionalismo para ser titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Compromiso democrático: A partir de la valoración curricular y del desarrollo de la entrevista, se advierte que la aspirante, cuenta con la experiencia y compromiso que exige la materia electoral.

Conocimientos en materia electoral: de la valoración curricular, la candidata demuestra amplio conocimiento en la materia electoral, así como el dominio de los temas que se abordaran durante el proceso electoral local ordinario 2021.

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión, que la C. Andrea del Rosario Méndez Zamora López, propuesta como titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, es **CANDIDATA IDÓNEA** para ocupar el puesto al que fue propuesta, ya que reúne todos los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, igualmente cumple con los criterios y conocimientos suficientes para la titularidad de la Dirección Ejecutiva propuesta.

19. De igual manera se procederá al análisis de los documentos con los que el C. Luis Fernando Ruiz Coello, propuesto por el Consejero Presidente como titular de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, acreditó los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:



Luis Fernando Ruiz Coello	
Requisitos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.	Documento con el que se acredita
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derecho civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Chiapas, al C. Luis Fernando Ruiz Coello Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por el C. Luis Fernando Ruiz Coello, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, al C. Luis Fernando Ruiz Coello, con clave de elector RZCLLS82007H300
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Chiapas, al C. Luis Fernando Ruiz Coello, en la que establece como fecha de nacimiento el 20 de agosto de 1982 (38 años)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	<ul style="list-style-type: none"> Original del título de Licenciado en Sistemas Computacionales expedido el 25 de marzo del 2011 por el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas (más de cinco años de antigüedad). Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de no antecedentes penales, con número de clave 00000121380, expedida el 07 de enero del 2021 por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del



	<p>Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por el C. Luis Fernando Ruiz Coello, en el que declara que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por el C. Luis Fernando Ruiz Coello, en el que declara no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	<ul style="list-style-type: none"> Original de constancia de no inhabilitación con número de folio 333192, expedida el martes 29 de diciembre de 2020 por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por el C. Luis Fernando Ruiz Coello, en el que declara que no ha desempeñado al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por el C. Luis Fernando Ruiz Coello, en el que declara no ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente



	municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento
--	--

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada al C. Luis Fernando Ruiz Coello, atendiendo a dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, numerales 2, 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la aplicación de los criterios orientadores durante la valoración curricular y entrevista que fueron ponderados, se atienden las siguientes observaciones:

Valoración Integral
Cuenta con los siguientes grados académicos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingeniería en sistemas Computacionales, por el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas. 2. Curso a distancia “REFORMA ELECTORAL 2014 – Criterios e Interpretaciones”, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 3. Curso a distancia “Sistema de Nulidades en Materia Electoral”, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 4. Curso de capacitación en Línea: “REGLAMENTO DE ELECCIONES”, impartido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Se toma en consideración su experiencia laboral en los siguientes cargos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (cargo actual) 2. Titular de la Unidad de Servicios Informáticos, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. 3. Encargado de la Unidad de Servicios Informáticos, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. 4. Profesionista “B”, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC. 5. Jefe de la Unidad de Informática del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 6. Jefe de la Unidad de Informática del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas. 7. Enlace “D” de la Unidad de Informática del Instituto de la Consejería.
De su experiencia laboral y profesional: se advierte que el aspirante cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
Así mismo de su historia profesional y laboral se observa que cuenta con la experiencia



suficiente y comprobada para desempeñar el cargo para el que se le propone, demostrando características de liderazgo, trabajo en equipo, de análisis de problemas y toma de decisiones que se requieren para desempeñar el cargo de director de Organización Electoral

Paridad de género: se cumple con el principio de paridad al presentarse como única propuesta del sexo masculino.

Pluralidad cultural: Conoce la pluriculturalidad del Estado, ya que se evidencia que cuenta con conocimientos del mismo.

Participación comunitaria o ciudadana: durante la entrevista demostró actitudes positivas de toma de decisión de problemas así como trabajo de equipo.

Prestigio público y profesional: En el currículum del aspirante se demuestra que cuenta con la suficiente experiencia en la materia para el desarrollo de la función electoral.

Compromiso democrático: A partir de la valoración curricular, así como en las declaraciones manifestadas durante la entrevista, se puede afirmar que el aspirante cumple con este criterio, pues ha demostrado su compromiso y profesionalismo con el que se conduce laboralmente.

Conocimientos en materia electoral: A partir de la valoración curricular, se constata que el aspirante cuenta con amplios conocimientos en materia electoral, ya que ha participado en diferentes procesos electorales dentro del Instituto de Elecciones, ocupando diferentes cargos y puestos.

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión, que el C. Luis Fernando Ruiz Coello, propuesto como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **ES CANDIDATO IDÓNEO** para ocupar el puesto al que fue propuesto, ya que reúne todos los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, igualmente cumple con los criterios y conocimientos suficientes para la titularidad de la Dirección Ejecutiva propuesta.

20. Bajo los mismos criterios se procederá al análisis de los documentos con los que la C. María de los Ángeles Sánchez López, propuesta por el Consejero Presidente como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, acreditó los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:

María de los Ángeles Sánchez López	
Requisitos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.	Documento con el que se acredita
<p>a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado, a la C. María de los Ángeles Sánchez López • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. María de los Ángeles Sánchez López, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> Original de la credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, de la C. María de los Ángeles Sánchez López, con clave de elector SNLRAN77080220M000
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, expedida a la C. María de los Ángeles Sánchez López, en la que establece como fecha de nacimiento el 02 de agosto de 1977 (43 años)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	<ul style="list-style-type: none"> Original del título de Licenciada en Derecho expedido por la Escuela Superior Pablo Guardado Chávez, de fecha 24 de octubre de 2003 (más de cinco años de antigüedad). Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de no antecedentes penales, con número de clave 00000120917, expedida el 23 de diciembre del 2020 por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. María de los Ángeles Sánchez López, en el que declara que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. María de los Ángeles Sánchez López, en el que declara no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	<ul style="list-style-type: none"> Original de constancia de no inhabilitación con número de folio 333165, expedida el lunes 28 de diciembre de 2020 por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. María de los



cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Ángeles Sánchez López, en el que declara que no ha desempeñado al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. María de los Ángeles Sánchez López, en el que declara no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la C. María de los Ángeles Sánchez López, atendiendo a dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, numerales 2, 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la aplicación de los criterios orientadores durante la valoración curricular y entrevista que fueron ponderados, se atienden las siguientes observaciones:

Valoración Integral
<p>Cuenta con los siguientes grados académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en Derecho por la Escuela Superior Pablo Guardado Chávez. 2. Maestría en Derecho Civil, por la Universidad Pablo Guardado Chávez 3. Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, por UNACH 4. Doctora en Derecho, por la UNACH. 5. Diplomando “Genero y Derechos de las Mujeres” impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas 6. Curso Protocolo HAS para personas consejeras, por la Secretaría de la igualdad de las mujeres. 7. Curso “Uso de TIC’S en educación superior”, impartido por la Universidad del Valle de México.



8. Seminario “Derecho Nacional e Internacional, Desafíos Compartidos” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Corte Interamericana de Derechos Humanos”.
9. Escuela de Justicia Trasnacional, proyecto de Derechos Económicos sociales y Culturales, A.C.
10. Seminario “Derecho Penal español” impartido por la UNACH
11. Curso a distancia “Claves para la atención pública sin discriminación, CONAPRED.
12. Curso en línea “Desplazamiento forzado interno en Chiapas”, impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
13. Seminario Nacional virtual “Procesos de Justicia dignificantes en niñas, niños y adolescentes con una perspectiva psicológica” impartido por la Benemérita Universidad de Oaxaca.
14. Seminario “Metodología del trabajo docente en competencia” impartido por la Universidad Pablo Guardado Chávez
15. Curso-Taller “Elementos Didácticos para la construcción del aprendizaje significativo, impartido por la Universidad Pablo Guardado Chávez
16. Curso “Estrategias docentes para promover aprendizaje significativo” impartido por la Universidad Pablo Guardado Chávez
17. Curso “Microenseñanza” impartido por la Universidad Pablo Guardado Chávez
18. Diplomado “Derecho Electoral”, impartido por la Escuela Superior Pablo Guardado Chávez.

Se toma en consideración su experiencia laboral en los siguientes cargos:

1. Especialista en proyectos técnicos adscrita a la Dirección General del Instituto Chiapaneco para la Educación de Jóvenes y Adultos (Cargo Actual)
2. Docente de Licenciatura a Distancia en la Universidad de Investigaciones Jurídicas.
3. Docente en el Instituto para la Excelencia Profesional A.C.
4. Consultora para la elaboración de planes y programas de posgrados, en el Instituto para la Excelencia Profesional A.C.
5. Abogada de voces Mesoamericana Acción con Pueblos Migrantes A.C.
6. Catedrática de Asignatura de la universidad del Valle de México
7. Consultora Municipal de Global Workers Justice Alliance
8. Docente de tiempo completo en la Universidad Pablo Guardado Chávez.
9. Seguros Banorte Generali, S.A. Abogada sector BAPS

Destaca su trayectoria académica o docente en lo siguiente:

1. ponente en el Congreso Mesoamericano de investigaciones 12^a edición UNACH, impartido el curso Explotación laboral de jornaleros agrícolas migrantes del Estado de Chiapas
2. Invitada en la Mesa de análisis. Secretaría de la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LIV legislatura, en el curso Derechos Laborales y Seguridad social para la nueva normalidad ¿Cuál es el futuro de las relaciones laborales?



3. Tallerista de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, en el curso Derechos Humanos de las mujeres y bienes comunes y Derechos Humanos de la niñez indígena
4. Ponente en el Congreso Internacional Realidades Emergentes 1 edición UNACH en el curso importancia de la alerta de violencia de género en lo local: prevención de la violencia contra las mujeres y garantía de no repetición en la política criminal nacional.
5. Ponente en el Congreso Nacional de Derechos Humanos: Desafíos en la construcción de la ciudadanía CECOCISE-UNCAH- CEDH, curso taller.
6. Tallerista en “Innovación docente” curso taller.
7. Ponente en el congreso internacional de la Red Acciones locales en materia migratoria BUAO-UNACH-TEXAS UNIVERSITY, en el curso Jornaleros Indígenas migrantes de Chiapas Litigio estratégico como herramienta para la justiciabilidad de violaciones a sus derechos humanos.
8. Ponente en las Jornadas Internacionales y transdisciplinarias: espacios de diversidad e interculturalidad en el sureste de México, Centroamérica y el caribe 2 edición, Multiculturalidad y derechos humanos de jornaleros migrantes agrícolas.
9. Tallerista en el taller Sexo, Genero y Derechos de las mujeres.
10. Ponencia en el Coloquio Violaciones a los Derechos Humanos de Jornaleros Agrícolas de la Comunidad de Chichabanteija.
11. Ponente en la Universidad Pablo Guardado Chávez en Derecho Mercantil.
12. Docente en varias asignaturas de la Universidad del Valle de México en la Licenciatura en derecho modalidad escolarizada.
13. docente de asignatura en la Licenciatura modalidad a distancia.
14. docente de varias asignaturas en el Instituto para la Excelencia Profesional A.C. de la Licenciatura y posgrados Modalidad presencial y a distancia.

Organización Sociales a las que pertenece:

1. Red temática Migrare. Migración y Movilidades, en el cargo de investigadora.
2. Red Mexicana por la investigación, en el cargo de investigadora.

De su experiencia laboral y profesional manifestada: la aspirante demuestra un amplio historial laboral así como experiencia profesional suficiente para el desempeño del área propuesta.

La aspirante no cuenta con experiencia en materia electoral, sin embargo se observó sensibilidad para los temas de ciudadanía, género y derechos indígenas, se observaron características relacionadas con la competencia directivas de liderazgo, trabajo en equipo y solución de problemas y toma de decisiones.

Paridad de género: Hasta el momento se cumple con este principio de paridad de género, al presentar la postulación de una candidata del género femenino.

Pluralidad cultural: El aspirante cuenta con una amplia trayectoria profesional así como demuestra contar con sensibilidad en los temas de ciudadanía, género y derechos indígenas,



requeridos para el cargo propuesto.

Participación comunitaria o ciudadana: En el currículum vitae del aspirante, se destaca su trayectoria docente, además de contar con amplios reconocimientos derivados de sus participación como ponente en diversos cursos impartidos por la aspirante, además reflejo durante la entrevista una gran capacidad para la toma de decisiones y resolución de conflictos.

Prestigio público y profesional: En el currículum vitae del aspirante, destaca por su amplia trayectoria académica y laboral, contando con las habilidades necesarias para el desempeño del puesto propuesto.

Compromiso democrático: en la entrevista así como en su trayectoria profesional se percibe un sólido compromiso con la protección de los derechos humanos en lo general y de las mujeres en lo particular, en su trayectoria profesional demostró que se ha desempeñado en cargos que le permitirán desempeñarse adecuadamente en la Dirección Propuesta.

Conocimientos en materia electoral: la aspirante demostró con un amplio conocimiento democrático y amplia experiencia docente que le permitirá desarrollarse y crecer dentro de la materia electoral.

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión, que la C. María de los Ángeles Sánchez López, propuesta como titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, es **CANDIDATA IDÓNEA** para ocupar el puesto al que fue propuesta, ya que reúne todos los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, igualmente cumple con los criterios y conocimientos suficientes para la titularidad de la Dirección Ejecutiva propuesta.

21. De igual manera se procederá al análisis de los documentos con los que la C. Mariana Piña López, propuesta por el Consejero Presidente como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, acreditó los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones:

Mariana Piña López	
Requisitos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones.	Documento con el que se acredita
<p>a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado, a la C. Mariana Piña López. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Mariana Piña López, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
<p>b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Mariana Piña López, con clave de elector



	PILPMR84030309M900
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, expedida a la C. Mariana Piña López, en la que establece como fecha de nacimiento el 03 de Marzo de 1984 (36 años)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;	<ul style="list-style-type: none"> Original del título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad del Valle de México, de fecha 27 de octubre de 2009 (más de cinco años de antigüedad). Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	<ul style="list-style-type: none"> Original de la Constancia de no antecedentes penales, con número de clave 00000121056, expedida el 04 de enero del 2021 por el Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Mariana Piña López, en el que declara que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Mariana Piña López, en el que declara no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;	<ul style="list-style-type: none"> Original de constancia de no inhabilitación con número de folio 333121, expedida el miércoles 23 de diciembre de 2020 por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Mariana Piña López, en el que declara que no ha desempeñado al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos



años anteriores a la designación	cuatro años anteriores a la designación
<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, signado por la C. Mariana Piña López, en el que declara no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la C. Mariana Piña López, atendiendo a dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, numerales 2, 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la aplicación de los criterios orientadores durante la valoración curricular y entrevista que fueron ponderados, se atienden las siguientes observaciones:

Valoración Integral
Cuenta con los siguientes grados académicos:
1.- Licenciatura en Derecho por la Universidad Valle de México.
2. Especialidad en Procesos Culturales lecto- Escritores por la UNACH
3.- Maestría en Derecho por la UNACH.
Se toma en consideración su experiencia laboral en los siguientes cargos:
1. Investigadora por la Universidad Autónoma de Chiapas.
2. Coordinadora de la Licenciatura en Derecho, modalidad a distancia por la Universidad Autónoma de Chiapas.
3. Secretaria Técnica dependiente de la Secretaría Ejecutiva de la Universidad Autónoma de Chiapas.
4. Revisora del anteproyecto de reforma a la Constitución Política del Estado por la Universidad Autónoma de Chiapas.
5. Secretaria Técnica de los Foros de Consulta de la Universidad Autónoma de Chiapas.
6. Profesora de asignatura por la Universidad Autónoma de Chiapas.
7. Diseñadora curricular por la Universidad Autónoma de Chiapas.



8. Directora administrativa en la revista Neurona
9. Administradora única de Lexica Casa Editorial
10. Asesora Jurídica de la Notaria 113
11. Secretaria Particular de la Dirección General del Registro Civil del Estado
12. Subdirectora de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
13. Colaboradora en proyecto de investigación de IMEJA

Trayectoria académica o docente:

1. Docente de la asignatura Metodología de la Investigación Jurídica.

De su experiencia laboral y profesional manifestada: de la valoración curricular y entrevista realizada, se puede advertir que la aspirante cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, ya que cumple con la experiencia suficiente y comprobada para desempeñar el cargo al que se propone.

Por otra parte de las preguntas realizadas durante la entrevista, la aspirante mostró características de liderazgo trabajo en equipo, análisis de problemas y toma de decisiones.

Paridad de género: Hasta el momento se cumple con este principio de paridad de género, al presentar la postulación de una candidata del género femenino.

Pluralidad cultural: del análisis curricular la aspirante demuestra sensibilidad para respetar y entender las expresiones sociales necesarias para el cumplimiento de la función electoral.

Participación comunitaria o ciudadana: se advierte que la aspirante cuenta con las competencias necesarias para la organización de grupos de trabajo, liderazgo, análisis de problemas y toma de decisiones.

Prestigio público y profesional: de su trayectoria profesional se desprende que la aspirante cuenta con el suficiente profesionalismo para la conducción del área propuesta.

Compromiso democrático: de la entrevista realizada a la aspirante se puede dilucidar que cuenta con el compromiso democrático requerido y la experiencia laboral para el desempeño de la función electoral.

Conocimientos en materia electoral: se identificó que la aspirante cuenta con aptitudes que le ayudaran a entender y ampliar sus conocimientos en la materia electoral.

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión, que la C. Mariana Piña López, propuesta como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, es **CANDIDATA IDÓNEA** para ocupar el puesto al que fue propuesta, ya que reúne todos los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable, igualmente cumple con los criterios y conocimientos suficientes para la titularidad de la Dirección Ejecutiva propuesta.

22. En ese sentido, es dable concluir que este Instituto de Electoral en todo momento ha velado y garantizado la paridad de género, en virtud de que con dichas designaciones existirán 7 mujeres y 4 hombres como titulares de las diferentes áreas de este Órgano Electoral, en atención al Reglamento de Elecciones y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como lo establecido en la



jurisprudencia 11/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra indica:

"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto."

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 4, 63, 64 y 65 numeral 1, 66, numeral 1 y 5, 67, 71, numeral 1, fracción XI, 84, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, numeral 3, 19, numerales 1, inciso c, 2 y 3; 22 numerales 1 y 2; 24 numerales 1 al 5 y 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 4, numeral 1, fracción VI y VIII; 25 y 31 numeral 1, del Reglamento Interior de este Instituto; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Andrea del Rosario Méndez Zamora, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, en términos de lo expuesto en el considerando 18 del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba la designación del ciudadano Luis Fernando Ruiz Coello, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Organismo Electoral Local, en términos del considerando 19 del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la designación de la ciudadana María de los Ángeles Sánchez López, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Organismo Electoral Local, en términos de lo expuesto en el considerando 20 del presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la designación de la ciudadana Mariana Piña López, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Organismo Electoral Local, en términos de lo expuesto en el considerando 21 del presente acuerdo.

QUINTO. Las personas que se designan para ocupar los cargos de Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Asociaciones Políticas; Organización Electoral; Participación Ciudadana; y Educación Cívica y Capacitación, deberán rendir la protesta de ley el 08 de enero de 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se emita circular mediante la cual comunique a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, a las y los Representantes de los partidos políticos y a funcionarios directivos de este Instituto, las designaciones aprobadas en los puntos de acuerdo Primero al Cuarto del presente instrumento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos acreditados y con registro ante este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en el sitio de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**



Publicación No. 1356-A-2021

IEPC/CG-A/005/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, Y EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS, EN LAS QUE MANIFIESTAN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2, (COVID-19), Y QUE HAN DILATADO LA CONSECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS COMO ANEXOS A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, SE EXTIENDE EL PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.
- V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano,



como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

- VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
 - El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
 - El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
 - El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
 - El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
 - El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
 - El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
 - El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
 - El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
 - El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).



- El 31 de diciembre de 2020, determinó la ampliación de la suspensión hasta el 01 de febrero de 2021.

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:

- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

X. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

XI. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

XII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:



Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XIII. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas.

XIV. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.

XV. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

XVI. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XVII. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, anexando el protocolo para la Captación y Verificación



de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, remitido por el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

XVIII. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XIX. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.

XX. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

XXI. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.

XXII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021¹. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

XXIII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del

¹ Disponible en:<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf>



porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021².

XXIV. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial, de 08 de octubre de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXV. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXVI. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de Partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

“QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)…”

XXVII. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/202, mediante el cual se adecúa la

² Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf>



denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización dela normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo octavo mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

XXVIII. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, por el que, en observancia a la resolución de la suprema corte de justicia de la nación, emitida en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, se aprueba la modificación al calendario del proceso electoral local ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como de miembros de ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

XXIX. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la entidad para el proceso electoral local 2021, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2020.

XXX. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/081/2020, por el que, en observancia al punto octavo del acuerdo IEPC/CG-A/072/2020 y a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se modifica la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021, así como los topes de gastos de apoyo ciudadano y la determinación del apoyo



ciudadano y secciones requeridas para tal efecto, aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/040/2020.

XXXI. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/082/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, se aprueban los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXXII. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por la ciudadana Karen Dianne Limón Padilla, en el que medularmente expone diversas circunstancias relacionadas con la complicación para la consecución que deben presentar las personas interesadas en manifestar su intención para obtener candidatura independiente.

XXXIII. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el ciudadano Marco Antonio Gómez Morales, en el que medularmente expone diversas circunstancias relacionadas con la complicación para la consecución que deben presentar las personas interesadas en manifestar su intención para obtener candidatura independiente.

XXXIV. El siete de enero de dos mil veintiuno, diversos escritos en los que medularmente se exponen diversas circunstancias relacionadas con la complicación para la consecución de documentación que deben presentar las personas interesadas en manifestar su intención para obtener candidatura independiente, y solicitando prórroga para la entrega de documentación que debe ir anexa a la solicitud, relacionada con el alta ate el SAT de la asociación civil que respalda a la manifestación así como la cuenta bancaria a nombre de dicha asociación civil, de las siguientes personas físicas y morales:

- Escrito de Esteban Torres González;
- Escrito de Esteban Guadalupe Morales Moreno; Belisario Magno López Hernández; quienes se ostentan como integrantes de la Asociación Civil denominada Acción ciudadana San Cristóbal y Buen Gobierno, respectivamente;
- Escrito de Asociación Civil Nosotras por Tuxtla.

XXXV. En sesión extraordinaria de Consejo General celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, se dio cuenta de los escritos referidos en los antecedentes XXXII, XXXIII y XXXIV, ordenando a la Secretaría Ejecutiva dar respuesta con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

XXXVI. El mismo ocho de enero de dos mil veinte, se recibió escrito signado por el ciudadano Junior Germán Morales Pacheco, en el que manifiesta que el Acta Constitutiva, aún se encuentra en trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas, exponiendo a su vez que, ante la pandemia, las dependencias gubernamentales laboral al 50% de su capacidad normal, lo cual retrasa las resoluciones y trámites

Precisados los antecedentes; y



C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos público, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones pública de su país.
3. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”
4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas manda que Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.
El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.
6. Que los artículos 64, numeral 2, y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establecen que el Instituto tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y en el propio Código, el Instituto de Elecciones debe: Observar los principios rectores de la función electoral; Velar por la estricta observancia y



cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables; estableciendo además que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Fortalecer el régimen de asociaciones políticas; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífICA de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Promover el voto y la participación ciudadana; Difundir la cultura cívICA democrática y de la participación ciudadana; y Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las comisiones, los comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido PolítICO local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; determinar el financiamiento público para los Partidos PolítICOS y **candidatos independientes**, en sus diversas modalidades; garantizar a los Partidos PolítICOS y a los candidatos independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; vigilar que las Asociaciones PolítICAS y candidatos independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del código comicial local, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 109, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos
10. Que conforme lo señalan los numerales 2 y 3, del artículo 109, del mismo Código, para obtener el registro como candidato independiente, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para los candidatos propuestos por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el propio Código, el solicitante deberá satisfacer el requisito consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local de algún Partido PolítICO, cuando menos seis meses antes a la solicitud de



registro; de igual forma se establece que ninguna persona podrá contender a dos cargos de elección popular de manera simultánea en un mismo proceso electoral como candidato independiente. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidatos de un Partido Político y buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura independiente.

11. Que en términos de lo previsto en el artículo 109, numeral 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el proceso de selección de candidatos independientes en el Estado de Chiapas, comprende las siguientes etapas:
 - a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de candidatos independientes.
12. Que el mismo artículo 110, del Código en comento, en sus numerales 5 y 6, disponen que, hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo de ese artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes; señalándose que, junto con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentarla documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto de Elecciones establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
13. Que en términos del artículo 117, del multicitado Código, los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.
14. Que el artículo 118, del mismo Código, prohíbe a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
15. Que el artículo 121, del Código en comento, establece que, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.
16. Que conforme lo dispuesto en el artículo 123, del Código en cita, los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.

Asimismo, establece que, todo egreso que supere los dos mil pesos, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre de la persona que ha realizado la aportación y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas,



- debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano
17. Que el artículo 133, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que, son derechos de los aspirantes: I. Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante; II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar; III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código; IV. Nombrar representantes, propietario y suplente, para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, con derecho a voz sin voto; V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato Independiente", y VI. Los demás establecidos por ese Código.
 18. Que el artículo 134, del mismo Código Comicial, señala que son obligaciones de los aspirantes: I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y en el propio Código; II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar a actos tendentes a recabar el apoyo Ciudadano; III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva. IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia de: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y este Código. b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas. e) Los organismos autónomos federales y estatales. d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras. e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza. f) Las personas jurídicas colectivas. g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero. V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósito persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano. VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que denigré a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas. VII. Rendir el informe de ingresos y egresos. VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código. IX. Las demás establecidas por el propio Código.
 19. Que conforme lo señala el artículo 129, del código electoral, los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes relativos a los ingresos y egresos de las actividades a la obtención de apoyo ciudadano, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.
 20. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones a Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos establecidos por la Constitución local, los señalados en el propio Código.
 21. Que el numeral 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento de la



entidad para el proceso electoral local 2021 aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/079/2020, establece que las y los interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y, Miembros de Ayuntamiento, respectivamente, **dentro del plazo comprendido del 01 de diciembre de 2020, al 08 de enero de 2021**, deberán realizar lo siguiente:

a) Comunicar su intención al Instituto, ante la Dirección de Asociaciones Políticas, en las oficinas centrales del Instituto, en los formatos que para tal efecto apruebe el Consejo General,

b) Para tal efecto, deberán acompañar al escrito de intención, con la siguiente documentación:

I. Formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, a que hace referencia el inciso a) del presente numeral.

II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que al efecto apruebe el Consejo General.

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por la interesada o el interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos o representante financiero de la candidatura independiente, y que deberá coincidir con los datos inscritos en el formulario a que hace referencia el inciso a).

La asociación civil que constituyan solo podrá servir de base para respaldar a una candidatura independiente.

III. Acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la persona jurídica colectiva a que hace referencia el párrafo anterior.

IV. Acreditar con el contrato respectivo, la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente.

La cuenta bancaria solo será utilizada para la actividad financiera relacionada con el procedimiento de obtención de firmas de apoyo, y en su caso, con el ejercicio del financiamiento público derivado de la obtención de la candidatura independiente y deberá mantenerse hasta la conclusión del proceso de fiscalización, y en su caso, como candidato independiente.

Una vez finalizados los procedimientos de fiscalización, la cuenta bancaria ya no tendrá validez para cualquier trámite relacionado con el Instituto.

V. Copia de la credencial para votar, vigente, de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

VI. Cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.



VII. Formato por el que manifieste de conformidad que todos los ingresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad en el formato aprobado para tal efecto, indicando:

- i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
- ii. Declaración bajo protesta de decir verdad mediante formato aprobado por el Instituto de, no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, cuando menos seis meses anteriores a su solicitud de registro, conforme a lo establecido en los artículos 109, numeral 2, y 137, inciso g) numeral 2, del Código.
- iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en la candidatura independiente.

IX. Opcionalmente, podrán presentar, emblema impreso y en medio digital así como color o colores que en su momento distinguirá a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm; Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores; Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.; El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente ante este Instituto, así como tampoco los colores que el Consejo General de este Instituto apruebe para las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral local ordinario 2021.

Si dos o más solicitudes de aspirantes coinciden en los elementos a que hace referencia el párrafo anterior, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, por lo que, la Dirección de Asociaciones Políticas, comunicará tal situación al resto de solicitantes para que en un plazo de 48 horas modifiquen su propuesta.

22. CUESTIÓN PREVIA

Que a juicio de esta autoridad resulta indispensable resaltar las acciones que el Instituto de Elecciones ha realizado a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía interesada en obtener registro de candidaturas independientes y que se exponen a continuación:

Primero.

El pasado treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.



Dichos Lineamientos previeron los requisitos y documentación a exigir como anexos a la manifestación de intención; entre ellos, el alta ante el SAT de la asociación civil que respalda a la manifestación, así como la cuenta bancaria a nombre de dicha asociación civil, por lo que, tomando en cuenta que el plazo de manifestación de intención sería del 01 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021, se concluye que la ciudadanía contó con cien días naturales a partir de la emisión de dichos Lineamientos para la consecución de la documentación requerida, asimismo que tomando en cuenta que el 25 de diciembre de 2020 y el 01 de enero de 2021, fueron día inhábiles, el plazo para la presentación de la manifestación de intención fue de aproximadamente de 30 días naturales, lo cual resulta un plazo razonable e idóneo.

Robustece las anteriores afirmaciones, el hecho que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana en su artículo 112, numeral 1, fracción II, solo prevea 15 días para las manifestaciones de intención de Diputaciones y Ayuntamientos, mientras que este Instituto amplió el ya citado plazo del 01 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021.

Además, la Sala Xalapa al resolver el expediente SX-JDC-0392/2020³, modificó el plazo de 9 días previsto por el OPL de Oaxaca para entrega de manifestación de intención y anexos, ajustándolo a 30 días naturales. En ese sentido, considerando que dicho plazo de 30 días es idóneo y proporcional, se pueda concluir que el plazo previsto por esta autoridad es igualmente es idóneo y proporcional.

Segundo.

Desde la aprobación de los Lineamientos y hasta la fecha, el Instituto ha puesto a la disposición de la ciudadanía un micrositio especializado en materia de candidaturas independientes en el que se aloja el marco normativo, la formatería descargable, el link de acceso al Sistema Nacional de registro del INE, así como los datos de contacto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para atención y asesoría.

Dicho micrositio se encuentra alojado en la página oficial del Instituto, y se puede acceder a través del siguiente link:<https://www.iepc-chiapas.org.mx/candidaturas-independientes-2021>

Tercero.

En el mes de noviembre, este Organismo Público Local, impartió 4 cursos virtuales de capacitación, dirigidos a la ciudadanía interesada en obtener su registro de candidaturas independientes y que quedaron alojados en la página de youtube oficial del propio Instituto y que se detallan a continuación:

1. Curso de 03 de noviembre de 2020, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=uk7dx1Z_oIY
2. Curso de 09 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=5ETetD3HILA>
3. Curso de 13 de noviembre de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=DECSo4u3bSY>

³<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0392-2020.pdf>



4. Curso de 26 de noviembre de 2020 en el cual se abordaron preguntas y respuestas, mismo que fue desarrollado bajo la plataforma zoom y del cual se dio cuenta en la sesión de siete de enero de 2021 de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

Cuarto.

Por otra parte, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva ha girado sendos oficios a diversas instituciones públicas y privadas a fin de que puedan otorgar las mayores facilidades para la tramitación de documentación requerida como anexos a la manifestación de candidaturas independientes y que se detallan a continuación:

Oficios IEPC.SE.857.2020; IEPC.SE.858.2020; IEPC.SE.859.2020; IEPC.SE.860.2020; IEPC.SE.861.2020; IEPC.SE.862.2020; IEPC.SE.863.2020; IEPC.SE.864.2020; IEPC.SE.865.2020, respectivamente, dirigidos a las instituciones bancarias: BANAMEX; BANCOMER; HSBC; BANCO AZTECA; BANCOPPEL; BANORTE; SCOTIABANK; SANTANDER E INBURSA, RESPECTIVAMENTE, por el que se le solicita que en el caso de que alguna asociación civil cuyo objeto sea obtener el registro como aspirante a candidato independiente y solicite la apertura la cuenta bancaria a nombre de dicha A.C , se tenga a fin otorgar las facilidades necesarias para su consecución

Oficio IEPC.SE.873.2020 de 03 de noviembre de 2020, dirigido a la Mtra. Gina Paola Velázquez, Administradora desconcentrada de la Administración General de Servicios al Contribuyente (SAT).

Oficio IEPC.SE.879.2020 de 04 de noviembre de 2020, dirigido a la Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas.

Oficio IEPC.SE.925.2020 de 18 de diciembre de 2020, dirigido a LorieNayeli Juárez Mota, Administradora de Servicios al Contribuyente de Chiapas 2 (SAT), por el que se le solicita establecer un esquema que permita a los interesados cumplir con la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y la e-firma en el tiempo establecido por esta autoridad electoral local.

Todo lo anterior, evidencia que esta Institución ha generado las acciones tendentes a asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos electorales y asegurar su cumplimiento.

23. DE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES PREVISTO EN EL NUMERAL 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

Que como se precisó en el apartado de antecedentes, en pasados días se recibieron diversos escritos en el que medularmente ciudadanos y ciudadanas exponen diversas circunstancias relacionadas con la complicación para la consecución que deben presentar las personas interesadas en manifestar su intención para obtener candidatura independiente, y que a continuación se detallan:

Escrito de la ciudadana Karen Dianne Limón Padilla



“Como bien saben este viernes 8 de enero, ese la fecha límite para presentar las manifestaciones de intención para participar en el proceso electoral por medio de Candidatura Independiente para los cargos de Diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento, por lo que expreso lo siguiente:

Que, atendiendo a la convocatoria emitida por ese instituto, el día 14 de octubre de 2020 se constituyó la persona moral denominada NOSOTRAS POR TUXTLA AC y fue inscrita en el registro público y del comercio, no sin padecer los plazos que impone la burocracia en esta institución.

Si embargo, para dar de alta a la asociación en el SAT nos encontramos con la problemática que desde diciembre no encontramos citas ya que no han tenido sistema para este tipo de trámites, sino que hasta el día de ayer de 04 de enero de 2021, fecha en la que nos habían expresado que ya estaría operando nuevamente el sistema, por lo que nos presentamos desde la mañana, desafortunadamente se negaron a atendernos, pues tienen un número limitado de trámites y ya no alcanzamos turno, nos retiramos con la promesa de que el día de hoy quedaría el registro de la persona moral que representamos, por desgracia no fue así, el día de hoy solo se nos expidió un documento de pre registro un número de folio ##### que no contiene el RFC, ya que aún no tienen sistema.

Para las personas vemos como una vía digna las candidaturas sin partido, históricamente no ha sido sencillo cubrir los requisitos, aprobados por el consejo, ya que parecieran diseñados para que los intentos de los aspirantes fracasen, lo que nos deja en estado de indefensión, ya que si en el RFC no podemos continuar con los trámites para la apertura de la cuenta bancaria y completar así los requisitos marcados por la convocatoria. Es por ello que, apelando a sus atribuciones, solicito a usted una solución a dicho problema y que sea sometido este caso a sesión de Consejo General, a fin de dejar a salvo nuestros derechos político-electORALES, toda vez que las circunstancias no devienen de negligencia nuestra, sino de trámites en el SAT, por problemas de sistema.

Por último, me gustaría manifestar que es lamentable que la participación ciudadana, única vía para fortalecer la democracia participativa, se vea obstaculizada por quién debería generar los principios de equidad, legalidad y certidumbre no genere las condiciones para que las contiendas electorales se enriquezcan desde otras perspectivas de trabajo y políticas inclusivas, ya que la excesiva rigurosidad en la carga de requisitos, convierte la aspiración en una odisea. Aun así, quien a pesar de los múltiples obstáculos decidimos optar por la vía de la electoral de forma independiente por no encontrar en el sistema de partidos representatividad ni propuesta en la que quepan nuestros sueños, debemos enfrentar la falta de vinculación interinstitucional para sincronizar los tiempos que habiliten nuestra participación. Lamentamos que la autoridad electoral teniendo de frente al peor crisis que desde su creación ha enfrentado, no haya considerado planes emergentes para modificar el acceso a la contienda de forma extraordinaria.

Los plazos se vencen y la falta de comunicación entre el sistema tributario federal, el sistema bancario y el instituto electoral entre fallas del sistema, falta de capacitación a la



ciudadanía para saber cómo proceder para dar buen rumbo a sus aspiraciones y la limitada atención en tiempos de pandemia, parecieran ser la conjunción perfecta para seguir privilegiando a los partidos políticos y a la casta política que, de ellos, emana.

Va la presente en el afán de que se respete mi derecho político-electoral de participar en la próxima contienda electoral y el trabajo dé cientos de personas que aglutina en mi persona la convicción de ofrecer a la sociedad tuxtleca de la única posibilidad de hacer política de forma diferente.

Escrito de ciudadano Marco Antonio Gómez Morales

“Con referencia al proceso electoral 2020-2021 y en específico a la presentación de la carta de intención para postularme en la candidatura independiente en el cargo de Presidente Municipal de Soyaló, Chiapas expongo lo siguiente:

Que, atendiendo la convocatoria emitida por este instituto, se constituyó la persona moral denominada Fundación Esther Castellanos A.C. y ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del estado de Chiapas con registro NO.36567 con fecha 07 de diciembre de 2020. Anexo copia simple del acta constitutiva.

Cabe mencionar que tenemos el acuse de pre-inscripción al Registro Federal de Contribuyentes desde el 21 de diciembre de 2020 con folio RF2020112943452. Anexo copia simple de acuse.

Sin embargo, en el proceso para dar de alta a la Fundación antes mencionada en el Registro Federal de Contribuyentes nos encontramos con la problemática de que la institución Servicio de Administración Tributaria (SAT) no cuenta con el SISTEMA a nivel nacional para este tipo de trámites por lo tanto, no ha podido brindarnos el servicio de la inscripción al RFC y como respaldo de lo mencionado nos generó un acuse de recibo con folio 036289 con fecha 5 de enero de 2021 argumentando que no tiene autorizado emitir otra clase de respaldo. Anexo copia simple del documento emitido por el SAT.

Por ello solicitamos su apoyo ya que debido a la falta de RFC no podemos continuar con el proceso de apertura de la cuenta bancaria que también solicitan como requisito dejándonos imposibilitados para cumplir con la convocatoria, apelando a su buen juicio y atribuciones tenga a bien considerar una solución favorable ya que según los argumentos presentados en copias adjuntas deslindamos de responsabilidad negligente de nuestra parte dicho retraso”.

Escrito del ciudadano Esteban Torres González

“Con referencia al proceso electoral 2021, y en específico a la presentación de la carta de intención para postularse en una candidatura independiente, en mi caso del cargo de Presidente Municipal de Acalá, Chiapas, expongo lo siguiente:

Que, atendiendo a la convocatoria emitida por ese Instituto, el día 14 de octubre de 2020, se constituyó la persona moral denominada POR UN ACALÁ DIGNO, AC y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no sin padecer los excesivos plazos registrales que impone la burocracia que impera en esa Institución. Anexo copia simple del acta constitutiva.



Sin embargo, para dar de alta a la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes nos encontramos con la problemática de que desde el 21 de diciembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no ha podido brindarnos el servicio, ya que no han tenido sistema para ese tipo de trámites, sino que hasta el día de ayer 4 de enero de 2021, fecha en la que nos habían expresado que ya estaría restablecido el sistema, nos extendieron un documento de pre registro, con un número de folio, pero que no contiene el RFC, dado que todavía no tienen sistema. Anexo copia simple del documento que nos emitió el SAT.

Es el caso C. Consejero Presidente, que a esta fecha nos encontramos en estado de indefensión, ya que sin el RFC no podemos continuar los trámites para la apertura de cuenta bancaria, y completar así los requisitos que exige la convocatoria. Y apelando a sus atribuciones, solicito a usted una solución a dicha problemática, y que sea sometido este caso a sesión de Consejo General, a fin de dejar a salvo nuestros derechos político electorales, toda vez que las circunstancias no devienen de negligencia nuestra, sino de trámites en el SAT por problemáticas internas de sistema.”

Escrito de la asociación civil Nosotras por Tuxtla

“Nosotras las integrantes de la Asociación civil NOSOTRAS POR TUXTLA, por nuestro propio derecho, mayores de edad, con domicilio para oír notificaciones, documentos y citas ubicado en Avenida Sumidero número 3, colonia la Lomita de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, comparecemos para exponer:

Que, por medio del presente en curso, y con fundamento en el artículo octavo, estando en tiempo y forma solicitamos se nos conceda prórroga para la presentación del número de cuenta bancaria solicitada como parte de los requisitos para poder registrar nuestra intención para obtener una candidatura sin partido y participar en el proceso electoral 2021,

Sin embargo, hasta esta fecha aún no hemos logrado que el SAT nos otorgue el RFC y la constancia de situación fiscal que se requiere para que algunas instituciones bancarias trámite el dictamen y la apertura de cuenta bancaria que el IEPC pide por parte de los trámites de inscripción.

Por lo anteriormente expuesto de la manera más respetuosa le solicitamos que el IEPC acuerde concedernos una prórroga, de cuando menos 7 días hábiles contados a partir del día 8 de los corrientes ya que con ese término nosotros podamos lograr que el SAT no del alta correspondiente en su sistema electrónico y con ello podamos abrir la cuenta necesario. Y así poder darles cumplimiento a los requisitos del IEPC.

En atención a lo establecido en la convocatoria publicada por el IEPC que usted preside, logramos la constitución de un acta constitutiva y el registro ante el registro público de la propiedad.

Por ello en el ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento de sus responsabilidades y conforme a la misión del IEPC esperamos que logre que los consejeros del Instituto que preside acuerden concedernos la justificada prorroga que por este medio le solicitamos”.



Escrito de Esteban Guadalupe Morales Moreno; Belisario Magno López Hernández; quienes se ostentan como integrantes de la Asociación Civil denominada Acción ciudadana San Cristóbal y Buen Gobierno, respectivamente.

“Que por medio del presente ocурso y con fundamento en lo preceptuado el artículo octavo constitucional, estando en tiempo y forma SOLICITAMOS SE NOS CONCEDA PRÓRROGA para la presentación del número de cuenta bancaria la cual entre otros requisitos solicita el IEPC, para poder contender en las elecciones municipales a llevarse a cabo en el presente año...”

Escrito Junior Germán Morales Pacheco,

“Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que mi acta constitutiva aún se encuentra en trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas y por tal motivo la cuenta bancaria que se me solicita como requisito para registro de la candidatura independiente, se encuentra pendiente en su trámite ya que la institución bancaria me solicita la inscripción de mi acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas.

Presento copia ante notario (LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ MATUZ NOTARIA No. 118) de que mi documentación ya está integrada y en espera de inscripción, pero está por demás exponerle que ante la pandemia que vivimos, las dependencias gubernamentales trabajan al 50 por ciento de su capacidad normal y esto retrasa las resoluciones de trámites.”

De lo trasunto, se evidencia que las y los ciudadanos han expuesto ante esta autoridad diversas circunstancias, relacionadas con la complicación para la consecución de documentación necesaria para la manifestación de intención para obtener candidatura independiente, como lo es el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Asociación Civil que respalda a la manifestación, toda vez que alegan una falta de sistema y lo que conlleva a la falta de la cuenta bancaria a nombre de dicha Asociación Civil, pues es requisito para la apertura de la cuenta, contar con la inscripción del RFC.

Al respecto, debe decirse que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los ciudadanos para votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando tengan las calidades de la Ley y de manera más específica poder solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral en condiciones de igualdad.

En concordancia con el artículo de la CPEUM, el artículo 23.1 de la Convención americana sobre Derechos Humanos, dispone que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar, entre otros derechos, a ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En ese sentido, si bien es cierto que como se precisó en el considerando 22, este Instituto ha realizado las acciones tendentes a asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos electorales en condiciones de igualdad, cierto es también que, a la fecha,



existen diversos escritos en los que se ha evidenciado diversas condiciones adversas para la consecución de la RFC y de la cuenta bancaria.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo expuesto por dichas personas, el Servicio de Administración Tributaria no está laborando de forma ordinaria por motivos de la pandemia del COVID-19, lo que complica la generación de citas y con ello la consecución del RFC de la Asociación Civil.

En ese sentido, además, se precisa que la documentación requerida por esta autoridad no puede tramitarse de forma simultánea, toda vez que se trata de actos sucesivos, esto es que hasta que no se cumpla uno no se pude conseguir el otro, por ejemplo, en el caso de la cuenta bancaria, si no se cuenta con la RFC.

Ante tales circunstancias extraordinarias este Consejo General considera que lo procedente es implementar una medida adicional tendente a asegurar el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía para ser votados en la modalidad independiente y extender el plazo para subsanar omisiones previsto en el numeral 11 de los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021, hasta las veintitrés cincuenta y nueve horas 23:59 del día quince 15 de enero de dos mil veintiuno 2021; lo que en la especie implica que tengan toda una semana hábil en el ámbito público y privado para poder conseguir la documentación requerida en el numeral 10 de los Lineamientos respectivos.

Robustece lo anterior, el hecho que los manifestantes si entregaron dentro del plazo reglamentario (al 08 de enero de 2021), su manifestación de intención para contender como independientes los cargos de diputaciones y miembros de Ayuntamiento.

Ahora bien, no pasa desapercibido que de acuerdos a los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, existen manifestaciones de intención que, si bien no manifestaron lo conducente respecto a las circunstancias especiales generadas por el virus COVID-19, si se encuentran en el mismo supuesto de falta de documentación como el SAT, cuenta bancaria, etc.; por lo que para dichas personas que habiendo presentado su manifestación de intención dentro del plazo, les será aplicable la extensión del plazo aquí aprobada, debiendo entregar toda la documentación requerida en el numeral 10 de los mismo, a más tardar a las veintitrés cincuenta y nueve horas 23:59 del día quince 15 de enero de dos mil veintiuno 2021, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud sin responsabilidad para este Instituto.

Finalmente se precisa que lo aquí acordado, no vulnera derechos de otros entes en el calendario electoral, sino que lo que hace en la especie se hace es recortar el plazo para resolver las manifestaciones de intención y el sub proceso para dar de alta a quienes se convirtieran es aspirantes en el sistema de captación de apoyo ciudadano del INE; pues el plazo original para resolver era de cinco días y ahora tomando en cuenta que la extensión fenece el quince 15 de enero, el Consejo General resolverá a más tardar el diecisiete 17 de enero de la presente anualidad, lo cual implica una reducción a dos 2 días para resolver lo conducente.

Por otra parte, la presente modificación no modifica el inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano, mismo que iniciará el próximo diecinueve 19 de enero de dos mil veintiuno2021.



Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 65, numeral 4, inciso n), 67, 71, 72, 73 y 74; 108, numeral 4; 67, 71, 72, 73, 74, y del 106 al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En términos del considerando 23, se da respuesta a los escritos presentados por las y los ciudadanos

- a) Karen Dianne Limón Padilla;
- b) Esteban Torres González;
- c) Guadalupe Morales Moreno;
- d) Belisario Magno López Hernández; quienes se ostentan como integrantes de la Asociación Civil denominada Acción ciudadana San Cristóbal y Buen Gobierno;
- e) Asociación Civil Nosotras por Tuxtla.
- f) Junior Germán Morales Pacheco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas referidas en el acuerdo primero que antecede, conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. En términos del considerando 23, por única ocasión, se modifica el plazo para subsanar omisiones previsto en el numeral 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamiento para el proceso electoral local 2021, hasta las veintitrés cincuenta y nueve horas 23:59 del día quince de 15 de enero de dos mil veintiuno 2021.

CUARTO. Se apercibe a las personas que habiendo entregado su manifestación de intención dentro del plazo reglamentario y que hayan sido requeridas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, den cumplimiento al mismo en el plazo previsto en el punto de acuerdo anterior, apercibidos de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud sin responsabilidad para este Instituto.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C.



MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, OSWALDO CHACÓN ROJAS. - EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES. – **Rúbricas.**





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021

El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, numerales 3 y 4, fracción I, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en la Sala de Sesiones Dr. Manuel Ovilla Mandujano de este organismo electoral local, en su domicilio oficial, sito en Periférico Sur Poniente No. 2185, Col. Penipak de esta ciudad, celebró la sesión extraordinaria con la asistencia del Consejero Presidente, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, y de las y los Consejeros Electorales, Mtra. Blanca Estela Parra Chávez, Mtra. Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Mtro. Guillermo Arturo Rojo Martínez, Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Mtra. Sofía Martínez de Castro León, y el Lic. Edmundo Enríquez Arellano; así como de las representaciones de los partidos políticos: Lic. Ruperto Hernández Pereyra, del Partido Acción Nacional; Lic. José Alberto Gordillo Flecha, del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Juan Marín Vázquez Hernández, del Partido de la Revolución Democrática; Mtro. Mario Cruz Velázquez, del Partido del Trabajo; Dra. Olga Mabel López Pérez, del Partido Verde Ecologista de México; Lic. Antonio de Jesús Flores Montoya, de Movimiento Ciudadano; Lic. Elías Antonio Argueta Ruiz, del Partido Chiapas Unido; Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel, de Morena; Lic. Peter Morales Robles, de Podemos Mover a Chiapas; Lic. Guadalupe Moguel González, de Nueva Alianza Chiapas; Ing. Juan Morales Valdez, del Partido Popular Chiapaneco; Mtra. Patricia del Carmen Carvajal Ramos, del Partido Encuentro Solidario; Lic. Carlos Alfredo Rojas Orantes, de Redes Sociales Progresistas; y el Dr. José Aníbal Peña Hernández, de Fuerza por México; así como del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo, a efecto de llevar a cabo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral local ordinario 2021, por el que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales y Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, manifestando el suscripto al abordar el punto 2 de dicha sesión, lo siguiente:

“Siendo las diez horas con cinco minutos del diez de enero del año dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 178, numerales 3 y 4, fracción I, inciso a), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que habremos de elegir Diputados y Diputadas Locales y Miembros de Ayuntamientos de la Entidad”.

Lo que se manda a publicar para conocimiento de la ciudadanía en general.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E
“Comprometidos con tu voz”

Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Consejero Presidente



Publicación No. 1358-A-2021**Normatividad Hacendaria Municipal para el ejercicio 2021****Contenido**

Introducción

Marco Jurídico-Administrativo

Título Primero De la Normatividad Hacendaria Municipal

Capítulo Único Disposiciones Generales

Título Segundo De la Información Financiera y Presupuestaria

Capítulo I De los Ingresos

Sección I Registro y Control de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios

Sección II Registro Virtual de Ingresos

Capítulo II De los Egresos

Sección I Disposiciones Generales

Sección II Clasificador por Objeto del Gasto

Sección III Clasificación por Tipo de Gasto

Sección IV De la Clave Presupuestaria

Sección V De las Modificaciones Presupuestarias

Capítulo III Del Control Presupuestal y los Momentos Contables de los Ingresos y Egresos

Título Tercero De la Contabilidad Gubernamental

Capítulo I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Capítulo II Reglas Específicas

Capítulo III Plan de Cuentas Municipal

Capítulo IV Asiento de Apertura

Capítulo V Libros Principales

Capítulo VI Archivo Contable Municipal

Sección I Control para la guarda de los Archivos



Capítulo VII	Criterios de Valuación para la Incorporación de los Activos a los Estados Financieros
Capítulo VIII	Fondo Revolvente
Capítulo IX	Control Interno
Título Cuarto	De la Deuda Pública
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De las Obligaciones
Título Quinto	De los Órganos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados
Capítulo Único	De su clasificación
Sección I	Órgano Desconcentrado
Sección II	Organismo Descentralizado
Título Sexto	Del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM)
Capítulo I	De las Generalidades del Sistema
Capítulo II	De la Instalación
Capítulo III	De los Catálogos
Capítulo IV	Del Envío de Información
Capítulo V	De las Responsabilidades
Título Séptimo	De la Apertura y Administración de Cuentas Bancarias
Capítulo Único	De la Observancia de los Criterios Generales
Título Octavo	De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Capítulo Único	De los Términos Generales
Sección I	Información Financiera sujeta a Difusión
Título Noveno	De la Rendición de Cuentas
Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Presentación de los Avances Mensuales de Cuenta Pública, del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública
Sección I	Del Avance Mensual de Cuenta Pública



Sección II	Del Informe de Avance de Gestión Financiera
Sección III	De la Cuenta Pública
Capítulo III	De la Información que integran los Avances Mensuales de Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública
Capítulo IV	De los Estados Financieros Consolidados
Título Décimo	De los Avances Mensuales de Cuenta Pública, del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública
Capítulo Único	De su Estructura
Transitorios	

Introducción

El presente documento contiene diversas disposiciones legales básicas debidamente actualizadas, que sirven de orientación y regulación de la Gestión Financiera de los Ayuntamientos, estableciendo reglas y procedimientos que estos tienen la obligación legal de realizar, y así poder cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), en materia de financiamientos y obligaciones financieras, y demás normatividad legal aplicable a la gestión municipal.

Para que los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, realicen, eficaz y eficientemente, su actividad financiera y la correspondiente rendición de cuentas; y, a fin de cumplir con dicha encomienda, se agruparon en diez Títulos los diversos criterios que rigen actualmente en materia de Contabilidad Gubernamental y emisión de información financiera.

El Título Primero refiere a las disposiciones generales contenidas en esta Normatividad Hacendaria Municipal.

El segundo aborda los temas financieros y presupuestales; así como, la importancia de los ingresos y egresos, su administración y control. Destacándose los instrumentos que están a disposición de los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, para que rindan cuentas correcta y oportunamente, y mejoren sus procesos administrativos.

En el Título Tercero, se presentan los postulados, reglas y lineamientos que, en materia de Contabilidad Gubernamental, son de observancia para la Administración Pública Municipal.

Las directrices y normas que los Ayuntamientos de los Municipios, están obligados a considerar, para contratar financiamientos, se abarcarán en el Título Cuarto.



En el Título Quinto, se detalla cómo se clasifican, según su naturaleza, los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados que forman parte de la estructura del Gobierno Municipal, así como, las medidas que éstos deben observar en la administración, registro y control de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

La obligatoriedad de operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM) y su funcionamiento, se contempla en el Título Sexto.

El Título Séptimo, considera la apertura, administración y control de las cuentas bancarias.

En el octavo, refiere sobre la transparencia y difusión de la información financiera.

Lo correspondiente a la obligatoriedad que tienen los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de presentar e integrar los Avances Mensuales de la Cuenta Pública, del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, se aborda en el Título Noveno.

En el último Título, se refiere a la estructura de la información, para la rendición de cuentas.

Marco Jurídico-Administrativo

Los Ayuntamientos de los Municipios y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, deberán regular su gestión en apego a diversas disposiciones legales, por lo que en un sentido estructural enunciativo más no limitativo y que son de observancia general, se mencionan algunas de ellas.

1.1. Federal

- 1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 1.1.3. Ley de Coordinación Fiscal.
- 1.1.4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.1.5. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.1.6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.1.7. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- 1.1.8. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 1.1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 1.1.10. Ley de Aguas Nacionales.
- 1.1.11. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 1.1.12. Ley General de Desarrollo Social.
- 1.1.13. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- 1.1.14. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 1.1.15. Plan Nacional de Desarrollo.

1.2. Estatal

- 1.2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



- 1.2.2. Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 1.2.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.
- 1.2.4. Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 1.2.5. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- 1.2.6. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 1.2.7. Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.
- 1.2.8. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 1.2.9. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- 1.2.10. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 1.2.11. Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.
- 1.2.12. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- 1.2.13. Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- 1.2.14. Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- 1.2.15. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- 1.2.16. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- 1.2.17. Ley de Hacienda Municipal.
- 1.2.18. Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 1.2.19. Código Penal para el Estado de Chiapas.
- 1.2.20. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- 1.2.21. Código Fiscal Municipal.
- 1.2.22. Lineamientos y/o Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres (FOGIRD).
- 1.2.23. Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
- 1.2.24. Plan Estatal de Desarrollo.

1.3. Municipal

- 1.3.1. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio fiscal vigente.
- 1.3.2. Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio fiscal vigente.
- 1.3.3. Plan Municipal de Desarrollo.

1.4. Otras Disposiciones Normativas Aplicables

- 1.4.1. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) y Guía Correspondiente al Ramo 33, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)
- 1.4.2. Lineamientos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).
- 1.4.3. Acuerdo por el que se Publican las Reglas de Operación del Programa de Conversión Social.
- 1.4.4. Todos los documentos emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización



- Contable http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente.
- 1.4.5. Convenios de CAPUFE y los Municipios del Estado de Chiapas (Conforme a lo dispuesto en el Artículo 9A de la Ley de Coordinación Fiscal).
 - 1.4.6. Manual de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado de Chiapas.
 - 1.4.7. Convenios de Ejecución PEMEX - Gobierno del Estado.

Título Primero
De la Normatividad Hacendaria Municipal
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Normatividad Hacendaria Municipal establecen un marco rector que facilita el registro homogéneo y coherente de las operaciones financieras, lo cual refuerza la fiscalización de los recursos públicos; son de carácter general y de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, que tienen a su cargo el ejercicio del gasto público municipal, quienes deberán administrarlo bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, transparencia, honradez y rendición de cuentas, así como contribuir a fortalecer la armonización presupuestaria y contable.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, es la encargada de la interpretación de la presente normatividad, así como de que las modificaciones correspondientes sean difundidas por escrito a los Tesoreros Municipales u homólogos Administrativos de cada Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, para su debida observancia y aplicación.

Título Segundo
De la Información Financiera y Presupuestaria
Capítulo I
De los Ingresos

Artículo 3. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar de manera armoniosa e integral conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la LGCG y las normas que emita el CONAC; así como, en la LDF y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia dicha Ley.

Artículo 4. Atendiendo a la naturaleza y competencia tributaria que tiene el Ayuntamiento como nivel de gobierno, en contraste con la potestad tributaria de la Federación y del Estado, y en virtud de que el conjunto de sus ingresos proviene en mayor medida de los recursos derivados de la Coordinación Fiscal, del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; FISM-DF (Fondo III) y FORTAMUN-DF (Fondo IV) y Otros Subsidios; es pertinente, observar lo siguiente:

- I. Llevar el registro de la ejecución de la Ley de Ingresos y de los recursos adicionales que reciban, así como su administración y control, ya que son elementos constitutivos de la información



periódica.

- II. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Ingresos, cuidando que en ella estén contemplados todos los conceptos y cuotas por las que se efectúe algún cobro, así como la actualización de los conceptos y tarifas a aplicar.
- III. Las aportaciones que reciban derivadas del Ramo 33, deberán ser iguales a los montos calendarizados y publicados en el Periódico Oficial del Estado; caso contrario, deberá conciliar saldos con la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal que corresponda.
- IV. Deberán, sin excepción alguna, mantener un registro histórico de las operaciones de los ingresos recaudados, de los obtenidos vía Participaciones y Aportaciones del Ramo 33, Subsidios y Otros, para cada uno de los años del periodo que por Ley les corresponde administrar, los cuales servirán para actualizar periódicamente los datos de los ingresos estimados y contar con información para elaborar estudios básicos que les permitan obtener datos reales sobre el padrón de contribuyentes.
- V. Para un mejor control de los ingresos descritos en el punto anterior, se archivarán paralelamente las hojas de liquidación o comprobantes; asimismo, se deberá emitir un Recibo Oficial de Ingreso que contenga la clave de ingreso y folio correspondiente, y la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), el cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Sección I Registro y Control de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios

Artículo 5.Son ingresos todos los recursos que recaude o perciba el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados en efectivo o en especie, no importando la fuente de origen, mismos que deberán formar parte de la Hacienda Municipal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Chiapas.

Artículo 6.De conformidad con las normas expedidas por el CONAC, el momento contable del ingreso estimado y por ejecutar se afectarán con la aplicación de la estimación de ingresos; el modificado con las adiciones a la Ley de Ingresos y el devengado y recaudado, de manera simultánea al momento de la percepción del recurso con el corte de caja, en el SIAHM proporcionado por la Auditoría Superior del Estado.

Sección II Registro Virtual de Ingresos

Artículo 7.Un ingreso virtual se origina cuando una parte de los recursos de las aportaciones que hayan convenido los Gobiernos Municipal y Estatal se destina a fondos o fideicomisos que tienen como propósito atender erogaciones específicas (Desayunos Escolares, Fondo Municipal para Emergencias y Desastres, Vivienda, Mejoramiento Integral de Poblados, entre otros), dichos recursos deberán en todo momento registrarse como ingresos virtuales, emitiendo el recibo oficial correspondiente.



**Capítulo II
De los Egresos
Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 8. Tomando como punto de partida el artículo 115 de nuestra Carta Magna, el Municipio es considerado constitucionalmente, como la célula básica de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, esto lo convierte en ejecutor natural de las obras, proyectos y acciones asociadas con los servicios básicos y la infraestructura urbana y promotor del fomento e impulso de las actividades económicas y recreativas, razón por la que está obligado a observar de manera puntual, los principios presupuestales de unidad, universalidad, anualidad y equilibrio financiero; así como, las normas que refrendan los criterios de racionalidad y transparencia en el uso de los recursos públicos durante la ejecución del Presupuesto de Egresos.

Artículo 9. En la formulación y elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, las autoridades y los responsables directos de los programas, obras, proyectos, acciones y del cálculo financiero para la ejecución de éstos, deberán en todo momento privilegiar el balance presupuestario, atendiendo la estimación de recursos plasmada en la Ley de Ingresos.

Artículo 10. Deberá proyectarse con racionalidad, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño y deberá ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éstos.

Artículo 11. El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, una vez que haya sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y validado por el Honorable Congreso del Estado, deberá registrarse en el SIAHM.

Artículo 12. De conformidad con las normas expedidas por el CONAC, el registro del presupuesto original autorizado, se afectará al momento contable del presupuesto de egresos aprobado; en el caso de las obras del Programa de Inversión Municipal (PIM), las partidas de Gasto del Capítulo 1000 Servicios Personales, partidas de Gasto 3211 Arrendamiento de Terrenos, 3221 Arrendamiento de Edificios y Locales, 3231 Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos, 3241 Arrendamiento de Equipos Médicos, 3251 Arrendamiento de Vehículos, 3261 Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 3271 Patentes, Regalías y Otros, 3281 Bienes Muebles por Arrendamiento Financiero, 3282 Bienes Inmuebles por Arrendamiento Financiero, 4151 Transferencias a Entes Públicos Desconcentrados y 4391 Subsidios a Entes Públicos Descentralizados, se afectará el momento contable del presupuesto de egresos comprometido.

Artículo 13. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados en la ejecución de su presupuesto original autorizado, serán los responsables de avanzar en el logro de los objetivos y cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos; así como, de erogar los recursos en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; para lograr tal fin, establecerá los controles internos que considere convenientes, ajustándose siempre a las normas y lineamientos específicos para el ejercicio y control del gasto.



Artículo 14. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán contar con lineamientos normativos específicos que regulen el ejercicio y control de los recursos para los conceptos de viáticos y pasajes, así como para el fondo revolvente y demás que considere necesarios para buen desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 15. El Síndico o la Contraloría Municipal en su caso, deberá efectuar evaluaciones periódicas al ejercicio del gasto, a fin de verificar que la ejecución del mismo, se apega al presupuesto original aprobado; cumpla con los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, y se esté ejecutando con eficacia y eficiencia de conformidad con la normatividad aplicable, de acuerdo a las facultades que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 16. Los recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios que el Ayuntamiento ejecute, deberán estar respaldados con los documentos comprobatorios y justificativos del gasto; así como, por los demás documentos que integran el expediente unitario de comprobación.

Artículo 17. El servidor público responsable del manejo de los recursos, deberá abstenerse de liberar los cheques a nombre de funcionarios del Ayuntamiento, de los Órganos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados, para efectuar gastos por adquisiciones a proveedores, prestadores de servicios; así como, para el pago de impuestos y retenciones, con excepción de los gastos menores cubiertos con los fondos revolventes autorizados por el Cabildo.

Artículo 18. Para la ejecución del gasto público, el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, además de realizar sus actividades institucionales con apego a los objetivos, estrategias y metas, deberá observar las disposiciones siguientes:

- I. Apegarse a los montos autorizados, llevando un estricto control de las disponibilidades financieras y presupuestarias.
- II. Ejercer los recursos con eficiencia y eficacia, cumpliendo con los objetivos, propósitos, indicadores y metas.

Sección II

Clasificador por Objeto del Gasto

Artículo 19. El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de las erogaciones que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Incluye todas las transacciones que realizan los Ayuntamientos de los Municipios y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos en el marco del Presupuesto de Egresos.



Artículo 20. Ordena e identifica en forma genérica, coherente y homogénea los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros agrupándolos a través de capítulos, conceptos y partidas de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que la Administración Pública Municipal requiere para poner en marcha los programas, obras, proyectos y acciones, así como avanzar en el logro de las metas propuestas para alcanzar los objetivos establecidos.

Artículo 21. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, para el registro de sus operaciones presupuestarias, deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto, que para tales efectos establece el Manual de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado de Chiapas, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Sección III Clasificación por Tipo de Gasto

Artículo 22. El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos relacionados con los grandes agregados de la clasificación económica, agrupándolos en:

- I. **Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características. Como son el pago de los recursos humanos y la compra de los bienes y servicios necesarios. Cabe destacar que estas operaciones de gasto corriente no incrementan los activos del Ayuntamiento y de sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados.
- II. **Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. Como son la adquisición, instalación y acondicionamiento de bienes duraderos que, por su naturaleza, valor unitario o destino, incrementan el patrimonio, así también se consideran las erogaciones que se destinan a través de los proyectos de inversión física correspondiente a bienes muebles e inmuebles, obra pública (física, productiva, desarrollo y de apoyo), aportaciones a la inversión y a la producción, inversión financiera y otras erogaciones.
- III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado o público.
- IV. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados.
- V. **Participaciones:** Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las Entidades Federativas y/o los Municipios.



Sección IV

De la Clave Presupuestaria

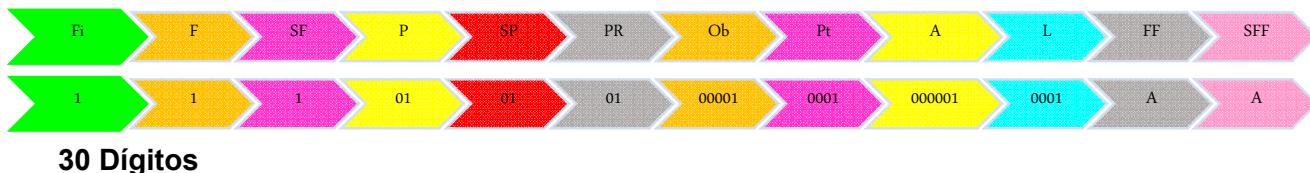
Artículo 23. La clave presupuestaria es la estructura del gasto en el SIAHM, y se encuentra conformada por 12 campos con 30 dígitos, los cuales permiten identificar los niveles de agregación administrativa, funcional y económica, y caracterizan la actividad financiera municipal, pues en ésta se determinan los límites espaciales, el origen, destino y especificidad del gasto público, al mismo tiempo hace comprensibles los pasos que deben llevarse a cabo para vincular fines con medios y costos con metas, según se puede observar en el esquema correspondiente a la clave.

Artículo 24. La clave presupuestaria es la concreción jurídica, financiera, contable, programática que identifica:

- I. La temporalidad del presupuesto (postulado de Devengo Contable);
- II. Los límites de cobertura;
- III. Los responsables de presupuestar;
- IV. La afectación y ejecución del gasto público;
- V. El ámbito de acción y responsabilidad específica de los ejecutores y los compromisos que contraen;
- VI. La forma en que se ordena el presupuesto por objeto del gasto, para su control; y,
- VII. El origen de los recursos ejercidos.

Clave Presupuestaria

12 Campos



Componentes de la Clave Presupuestal

Abreviatura	Concepto	Dígitos
Fi	Finalidad	1
F	Función	1
SF	Subfunción	1



P	Programa	2
SP	Subprograma	2
PR	Proyecto	2
Ob	Obra	5
Pt	Partida	4
A	Área	6
L	Localidad	4
FF	Fuente de Financiamiento	1
SFF	Subfuente de Financiamiento	1
Total	30	

- a. **Finalidad:** Identifica el máximo nivel de agregación de los recursos públicos. Su abreviatura es **Fi**, con una longitud de 1 carácter y su tipo es numérico.
- b. **Función:** Identifica una menor agregación de los recursos públicos. Su abreviatura es **F**, con una longitud de 1 carácter y su tipo es numérico.
- c. **Subfunción:** Establece un mayor detalle del campo de acción que se especifica en la función. Su abreviatura es **SF**, con una longitud de 1 carácter y su tipo es numérico.
- d. **Programa:** Relaciona la asignación presupuestaria con los programas municipales que se desprenden del Plan de Desarrollo Municipal. Su abreviatura es **P**, con una longitud de 2 caracteres y su tipo es alfanumérico.
- e. **Subprograma:** Identifica las acciones y prioridades del desarrollo integral de los proyectos que se orientan a resolver situaciones específicas, coadyuvando en gran parte al logro de los objetivos de los programas. Su abreviatura es **SP**, con una longitud de 2 caracteres y su tipo es numérico.
- f. **Proyecto:** Identifica los proyectos de operación y los proyectos de inversión. El proyecto de operación permite registrar, en primer lugar tareas ya institucionalizadas; y en segundo lugar, propuestas concretas para mejorar una actividad institucional o la prestación de un servicio. El proyecto de inversión identifica las acciones concretas para aumentar o mejorar la infraestructura o patrimonio del Municipio y promover la producción. Invariablemente se



identificará con la clave 00, cuando no exista proyecto de operación o inversión. Su abreviatura es **PR**, con una longitud de 2 caracteres y su tipo es numérico.

- g. **Obra:** Identifica a las obras públicas o acciones realizadas por el Municipio. Su abreviatura es **Ob**, con una longitud de 5 caracteres y su tipo es numérico. Invariablemente se identificará con la clave 00000, cuando los recursos no correspondan a obras de infraestructura o acciones.
- h. **Partida:** Identifica el nivel mínimo de desagregación del clasificador por objeto del gasto que debe registrarse durante el ciclo presupuestario a nivel de capítulo, concepto y partida. Su abreviatura es **Pt**, con una longitud de 4 caracteres y su tipo es numérico.
- i. **Área:** Identifica el área administrativa responsable de ejercer recursos, de acuerdo a la clasificación administrativa establecida en el catálogo programático que corresponde. Su abreviatura es **A**, con una longitud de 6 caracteres y su tipo es numérico.
- j. **Localidad:** Identifica el lugar geográfico (localidad o cobertura municipal) donde se ejecutan los proyectos. Su abreviatura es **L**, con una longitud de 4 caracteres y su tipo es numérico.
- k. **Fuente de Financiamiento:** Identifica el origen de los recursos con que se financia el gasto público municipal. Su abreviatura es **FF**, con una longitud de 1 carácter y su tipo es alfabético.
- l. **Subfuente de Financiamiento:** Identifica la subdivisión de los recursos y determina con precisión el seguimiento de los mismos. Su abreviatura es **SFF**, con una longitud de 1 carácter y su tipo es alfabético.

Sección V De las Modificaciones Presupuestarias

Artículo 25.Son los movimientos presupuestales que durante el ejercicio fiscal modifican al Presupuesto de Egresos Aprobado por el Cabildo, y pueden ser cambios en las estructuras programática y económica, así como en los calendarios de gasto, siempre y cuando impere la planeación y programación de los recursos, a fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y proyectos municipales.

Artículo 26.Los Ayuntamientos de los Municipios deberán solicitar a la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, todas las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Estos movimientos se clasifican en:

- I. **Ampliación:** Son recursos adicionales que se obtienen como excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos y que incrementan el Presupuesto de Egresos Aprobado.
- II. **Reducción:** Son ajustes al Presupuesto de Egresos que se efectúan por factores externos, al



recaudar menos recursos de los previstos en la Ley de Ingresos, y que reflejan un decremento en el Presupuesto de Egresos Aprobado.

III. Transferencias Compensadas: Son movimientos presupuestales que consisten en trasladar el importe total o parcial de una clave presupuestal a otra. No implican incremento al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Artículo 27.Para realizar cualquier modificación presupuestaria el Ayuntamiento deberá remitirse a lo establecido en los Lineamientos para la Formulación e Integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2020, emitido por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 28.Bajo ninguna circunstancia podrá realizar transferencias o utilizar recursos de otros Fondos, ni de los rendimientos financieros que éstos generen, mismos que están etiquetados desde su origen, para ser aplicados en obras de beneficio social y que están considerados como inembargables. Así mismo, no se podrán tomar como garantía de ninguna índole ni para ser aplicados en préstamos personales o a otras partidas de gasto corriente dentro de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo que establecen la LGCG, la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad federal y estatal vigente.

Artículo 29.Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, ello de conformidad al artículo 8 de la LDF; por lo que, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes, debiendo revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al Honorable Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 30.Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo a los programas prioritarios del Municipio.

Artículo 31.En caso de obtener ingresos excedentes de libre disposición se destinarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la LDF.

Capítulo III **Del Control Presupuestal y los Momentos Contables de los Ingresos y Egresos**

Artículo 32.El control presupuestal es un proceso de carácter cuantitativo que permite conocer con precisión la disponibilidad de recursos con que cuenta la Administración Municipal, para ser aplicados a los programas, proyectos y acciones públicas, de acuerdo con la estimación de los ingresos y egresos. Es de gran utilidad para llevar a cabo algunas adecuaciones presupuestales y brinda la posibilidad de conocer periódicamente todos los movimientos agregados o desagregados



del ingreso y gasto.

Constituye una etapa dentro del ciclo presupuestario, que permite a las autoridades municipales conocer y vigilar los movimientos presupuestales de cada uno de los ingresos y egresos, acorde a las leyes y normatividad de la materia, para el registro, control y comprobación de las operaciones.

Artículo 33. El registro de las etapas del ingreso se efectuará en las cuentas contables establecidas, las cuales deberán reflejar el estimado, modificado, devengado y recaudado, conforme a las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitidas por el CONAC.

- I. **El ingreso estimado**, es el momento contable que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos, considerando los conceptos de: Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; así mismo, las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- II. **El ingreso modificado**, es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.
- III. **El ingreso devengado**, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; así mismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.
- IV. **El ingreso recaudado**, es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Derivados de Financiamientos; así como de la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, además de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; así mismo las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 34. El CONAC ha dispuesto que “excepcionalmente, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental”, refiriéndose a las etapas del devengado y recaudado.



Artículo 35. El registro de las etapas del egreso se efectuará en las cuentas contables establecidas, las cuales deberán reflejar el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, emitidas por el CONAC.

- I. **El gasto aprobado**, es el que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- II. **El gasto modificado**, es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.
- III. **El gasto comprometido**, es el momento contable que refleja la aprobación por la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.
- IV. **El gasto devengado**, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como, de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- V. **El gasto ejercido**, es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente.
- VI. **El gasto pagado**, es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Artículo 36. Cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

**Título Tercero
De la Contabilidad Gubernamental
Capítulo I
Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 37. Los postulados básicos son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el Ente Público.

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados



financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de LGCG, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Representan un marco de referencia para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa.

- I. **Sustancia Económica:** Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al Ente Público y delimitan la operación del SCG.

Explicación del postulado básico

- a. El SCG estará estructurado de tal manera que permita la captación de la esencia económica en la delimitación y operación del Ente Público, apegándose a la normatividad emitida por el CONAC.
- b. Al reflejar la situación económica contable de las transacciones, se genera la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

- II. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos político - administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Explicación del postulado básico

- a. El Ente Público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

- III. **Existencia Permanente:** La actividad del Ente Público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

Explicación del postulado básico

- a. El sistema contable del Ente Público se establece considerando que el periodo de vida del mismo es indefinido.

- IV. **Revelación Suficiente:** Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público.



Explicación del postulado básico

- a. Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del Ente Público a una fecha establecida.
- b. Los estados financieros y presupuestarios con sus notas forman una unidad inseparable, por tanto, deben presentarse conjuntamente en todos los casos para una adecuada evaluación cuantitativa cumpliendo con las características de objetividad, verificabilidad y representatividad.

V. **Importancia Relativa:** La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

Explicación del postulado básico

- a. La información financiera tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios en relación con la rendición de cuentas, la fiscalización y la toma de decisiones.

VI. **Registro e Integración Presupuestaria:** La información presupuestaria de los Entes Públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los Entes Públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

Explicación del postulado básico

- a. El SCG debe considerar cuentas de orden, para el registro del ingreso y el egreso, a fin de proporcionar información presupuestaria que permita evaluar los resultados obtenidos respecto de los presupuestos autorizados;
- b. El SCG debe identificar la vinculación entre las cuentas de orden y las de balance o resultados;
- c. La contabilización de los presupuestos deben seguir la metodología y registros equilibrados o igualados, representando las etapas presupuestarias de las transacciones a través de cuentas de orden del ingreso y del egreso; así como su efecto en la posición financiera y en los resultados;
- d. El SCG debe permitir identificar de forma individual y agregada el registro de las operaciones en las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; así como generar registros a diferentes niveles de agrupación;



e. La clasificación de los egresos presupuestarios será al menos la siguiente:

- Administrativa, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite identificar quién gasta;
- Funcional y programática, que indica para qué se gasta; y,
- Económica y por objeto del gasto que identifica en qué se gasta.

f. La integración presupuestaria se realizará sumando la información presupuestaria de entes independientes para presentar un solo informe.

VII. Consolidación de la Información Financiera: Los estados financieros de los Entes Públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo Ente Público.

Explicación del postulado básico

- a. Para los Entes Públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del Ente Público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.
- b. Corresponde a la instancia normativa a nivel Federal, Entidades Federativas o Municipal; respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los Entes Públicos y Órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

VIII. Devengo Contable: Los registros contables de los Entes Públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los Entes Públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

- a. Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;
- b. Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

Periodo Contable



- a. La vida del Ente Público se divide en periodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas;
- b. En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- c. La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del Ente Público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en periodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- d. En caso de que algún Ente Público inicie sus operaciones en el transcurso del año, el primer ejercicio contable abarcará a partir del inicio de éstas y hasta el 31 de diciembre; tratándose de Entes Públicos que dejen de existir durante el ejercicio, concluirán sus operaciones en esa fecha e incluirán los resultados obtenidos en la cuenta pública correspondiente;
- e. Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por periodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

IX. Valuación: Todos los eventos que afecten económicoamente al Ente Público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo, registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico

- a. El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b. La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC.

X. Dualidad Económica: El Ente Público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

Explicación del Postulado Básico

- a. Los activos representan recursos que fueron asignados y capitalizados por el Ente Público, en tanto que los pasivos y el patrimonio representan los financiamientos y los activos netos,



respectivamente;

- b. Las fuentes de los recursos están reconocidas dentro de los conceptos de la Ley de Ingresos.

XI. Consistencia: Ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Explicación del postulado básico

- a. Las políticas, métodos de cuantificación, procedimientos contables y ordenamientos normativos, deberán ser acordes para cumplir con lo dispuesto en la LGCG, con la finalidad de reflejar de una mejor forma, la sustancia económica de las operaciones realizadas por el Ente Público, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo del tiempo;
- b. Cuando por la emisión de una nueva norma, cambie el procedimiento de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación de la información financiera que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros el motivo, justificación y efecto;
- c. Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios en el modelo contable de aplicación general;
- d. La observancia de este postulado no imposibilita el cambio en la aplicación de reglas, lineamientos, métodos de cuantificación y procedimientos contables; sólo se exige, que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se deberá revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto, con el fin de fortalecer la utilidad de la información. También, obliga al Ente Público a mostrar su situación financiera y resultados aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

Si se presenta discrepancia entre las disposiciones legales y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el SIAHM deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con dichos Postulados.

Capítulo II Reglas Específicas

Artículo 38. Las reglas específicas son un conjunto de disposiciones normativas, que permiten uniformar la generación de información financiera; buscan ampliar y adecuar metódicamente la base



de los registros financieros, con el fin de que la información contenga los atributos de veracidad, uniformidad y confiabilidad requerida para el proceso de armonización, transparencia y rendición de cuentas, siendo clasificadas de la siguiente manera:

I. Reglas Específicas de Activo

- a. **Integración del Activo:** El activo está integrado por el conjunto de los recursos financieros, derechos y bienes inventariables propiedad del Ayuntamiento.

Un activo es un recurso controlado por un Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que les han afectado económicoamente.

- b. **Registro del Activo:** El activo se registra de acuerdo a su valor de adquisición, costo de reposición, costo de reemplazo, valor de realización, de avalúo, entre otros.
- c. **Autenticidad del Activo:** Todo activo registrado será respaldado por los documentos comprobatorios o justificativos que soporten el derecho o propiedad adquirida, salvo casos especiales.
- d. **Registro y Valuación de Inventarios:** El registro contable de los movimientos de inventarios se efectuará mediante el método de valuación de los inventarios que el Ayuntamiento determine.

Los Municipios contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran y publicarlo a través de internet, el cual se actualizará, por lo menos, cada seis meses. Los Municipios, podrán recurrir a otros medios de publicación distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Cuando se realice la transición de una Administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante.

- e. **Registro de Activos Tangibles:** Todo activo tangible con vida útil estimada en más de un año calendario o cuyo costo de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será registrado contablemente como un aumento en el activo no circulante.

Será necesario establecer controles de los bienes cuyo costo de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la UMA, deberán registrarse contablemente como un gasto.



- f. **Adiciones, Adaptaciones y Mejoras:** Las erogaciones que se realicen con la finalidad de aumentar el rendimiento, la vida útil o la capacidad de producción del activo fijo propiedad del Ayuntamiento deberán registrarse como aumento de su valor.
- g. **Costo de Construcción:** El costo de construcción estará integrado por aquellas erogaciones que se realicen a partir del proyecto, desarrollo y terminación de la obra y que se identifiquen plenamente con ésta.
- h. **Obras de Infraestructura:** Las obras de infraestructura se registrarán contablemente durante su proceso de construcción como obra pública en proceso y una vez terminadas se hará el traspaso mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.
- i. **Baja de Activo Fijo:** La baja del activo fijo se registrará a su valor en libros.
- j. **Depuración de Saldos de Cuentas por Comprobar:** Los saldos de las cuentas por comprobar, como son Efectivo, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Anticipo a Contratistas; entre otras, deberán ser revisados y depurados durante el ejercicio fiscal, de tal forma que al cierre del mismo dichos saldos sean cancelados, salvo en aquellos casos que por naturaleza de las cuentas, los saldos deban ser trasladados al siguiente ejercicio. Los fondos fijos de caja, al cierre del ejercicio deberán quedar depurados al 100%.

II. Reglas Específicas de Pasivo.

- a. **Integración del Pasivo:** El pasivo del Ayuntamiento estará integrado por el conjunto de obligaciones contraídas por los mismos y que para su contratación deberán estar soportadas invariablemente con suficiencia presupuestal.

Son las obligaciones presentes del Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que les han afectado económicoamente.

- b. **Registro de pasivo:** El pasivo se registrará al momento de recibir el documento del bien o servicio que le dé origen al valor pactado o contratado.

Todo pasivo debe tener un propósito definido; es decir, no debe reconocerse con fines indeterminados.

- c. **Autenticidad de los Pasivos:** Todo pasivo registrado estará respaldado por los documentos comprobatorios o justificativos que soporten la obligación contraída.

III. Reglas Específicas de Patrimonio.

- a. **Patrimonio:** Es el valor del conjunto de bienes propiedad del Municipio para la realización de



sus actividades y para la prestación de los servicios públicos.

- b. **La hacienda pública/patrimonio:** Corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del Ayuntamiento, Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública/patrimonio.
- c. **Inventario:** La relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.
- d. **Levantamiento y Actualización del Inventario:** Se deberá formular, actualizar y legalizar la propiedad de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control.
- e. **Administración de los Bienes Muebles e Inmuebles:** Se llevará de forma responsable y ordenada. Para el caso de bienes inmuebles, éstos podrán darse en arrendamiento por un término que no exceda el periodo constitucional del Ayuntamiento, en el caso de enajenaciones, permutas, donaciones, cesiones o gravarlos, se requerirá la autorización del Honorable Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso.
- f. **Donación de Bienes Muebles e Inmuebles:** Serán registradas en el momento que se recibe u otorgue un bien, en caso de que se desconozca su valor real se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de esta normatividad.
- g. **Depreciación, Deterioro y Amortización, del ejercicio y acumulada de Bienes:** La Depreciación y Amortización, es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vigencia o vida útil. En tanto que el deterioro, es el importe de un activo que excede el valor en libros a su costo de reposición.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian.

Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

Consideraciones para el registro contable de la Depreciación de Bienes:



- a. El movimiento de depreciación se generará de manera automática, donde se incluirán todos los bienes cuyo costo de adquisición sea igual o mayor a 70 veces el valor diario de la UMA.
- b. El cálculo de la depreciación se realizará de manera individual por cada bien.
- c. Cada bien mostrará su valor actual, depreciación anterior, depreciación del ejercicio y monto pendiente de depreciar.
- d. Se conciliará que el monto de la depreciación acumulada patrimonial coincida con el saldo contable.
- e. El movimiento de depreciación se registrará en el mes de diciembre; una vez aplicado dicho movimiento no se podrán realizar movimientos que afecten o modifiquen el patrimonio.

IV. Reglas Específicas de Ingresos

- a. **Integración de los Ingresos:** Los ingresos serán los establecidos en la Ley de Ingresos; así mismo, todos los que se obtengan por operaciones no estimadas y por participaciones, subsidios y aportaciones adicionales.
- b. **Registro de los Ingresos:** Se deberá registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de la percepción del recurso.
- c. **Autenticidad de los Ingresos:** Todo ingreso que sea registrado deberá estar respaldado por los documentos comprobatorios y justificativos que lo soporten.
- d. **Ingresos por Donaciones:** Los ingresos por donaciones serán registrados en el momento de su recepción.
- e. **Ingresos Resultantes de Siniestros:** Se obtienen por la recuperación en efectivo proveniente del pago de seguros de bienes que hayan sido siniestrados, ya sea de compañías aseguradoras o de cualquier persona física o moral, serán registrados en el momento de su recepción.

V. Reglas Específicas de Egresos.

- a. **Integración de los Egresos:** Los egresos serán los que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos; así como aquellos que se eroguen y se originen por operaciones ajenas, y todos los demás que se realicen por la obtención de ingresos adicionales no programados.
- b. **Registro de los Egresos:** Deberán ser registrados en el momento en que se refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad



de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. (Devengado).

- c. **Autenticidad de los Egresos:** Todo egreso registrado deberá de estar respaldado por los documentos comprobatorios y justificativos que los soporten.
- d. **Registro de Pago de Intereses por Deuda Pública:** El pago de intereses por Deuda Pública, será registrado como gasto en el ejercicio fiscal en que se devenguen.

VI. Reglas Específicas de Presupuesto.

- a. **Integración del Presupuesto:** El presupuesto está compuesto por las asignaciones estimadas en la Ley de Ingresos y demás ingresos disponibles, incluyendo los recursos del Ramo General 33, Fondos III y IV.
- b. **Registro del Presupuesto:** Deberán llevar el registro contable del presupuesto que le sea asignado, así como su incidencia en cuentas de resultados o de activo fijo, según corresponda.
- c. **Autenticidad del Presupuesto:** Toda afectación al presupuesto deberá estar respaldada por los documentos que justifiquen su ejercicio.
- d. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores:** Corresponde a las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron. Mismas que podrán ser consideradas dentro del presupuesto del ejercicio siguiente como ADEFAS de conformidad con lo que establece el artículo 20 y décimo primero transitorio de la LDF.
- e. **Reintegro de Recursos Federales Etiquetados:** A más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar las transferencias federales etiquetas, incluyendo los del Ramo 33 Fondos III y IV, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas.
- f. **Las transferencias federales etiquetadas** que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

VII. Reglas Específicas de Orden.



- a. El importe de las operaciones presupuestarias que afectan la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, se realizan mediante cuentas de orden de tipo presupuestario, mismas que se reflejarán en las notas de memoria de los estados financieros.

VIII. Reglas Específicas de Información.

- a. **Presentación de Estados Financieros e Informes:** El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, deberán presentar los estados e informes financieros, presupuestales y económicos, conforme a los formatos y contenidos, que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- b. **Notas a los Estados Financieros y a los Informes:** Se incluirán notas aclarativas a los estados financieros y a los informes, con la finalidad de proporcionar información adicional y suficiente para aclarar o ampliar el contenido de los mismos.
- c. **Revelación de Eventos Subsecuentes:** Todo acontecimiento o hecho significativo que ocurra entre la fecha de cierre del periodo contable y la fecha de emisión de los estados e informes deberá revelarse cuando afecte directamente al Ayuntamiento del Municipio y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, e influya en el contenido e interpretación de dichos estados e informes.

Capítulo III Plan de Cuentas Municipal

Artículo 39.El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar los elementos necesarios que permitan contabilizar las operaciones financieras, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 40.Este instrumento tiene la finalidad de otorgar orden, lógica y estructura al universo de registros que incorporará el SIAHM, para generar información significativa y con los atributos requeridos para la administración de los recursos públicos. Los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, aplicarán el plan de cuentas que para tales efectos establece el Manual de Contabilidad Gubernamental para los Municipios del Estado de Chiapas, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Capítulo IV Asiento de Apertura

Artículo 41.El asiento de apertura deberá registrarse el 01 de enero de cada ejercicio con base a los saldos que muestra el Estado de Situación Financiera al cierre del ejercicio inmediato anterior, hasta el séptimo nivel de detalle de información. Si por alguna razón se tienen que realizar ajustes a los saldos considerados en la Póliza de Apertura, éstos deberán efectuarse con posterioridad, para no



generar diferencias con los saldos del ejercicio inmediato anterior.

Capítulo V Libros Principales

Artículo 42. Los libros deben integrarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad, dicha información será congruente con el SIAHM, el cual registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos y eventos económicos, al que deberán sujetarse los Ayuntamientos y los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

- I. **Libro Diario:** En este libro se registran en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando la cuenta y el movimiento de débito o crédito que a cada una corresponda, así como cualquier información complementaria que se considere útil para apoyar la correcta aplicación en la contabilidad de las operaciones, los registros de este libro serán la base para la elaboración del Libro Mayor.
- II. **Libro Mayor:** En este libro, cada cuenta de manera individual presenta la afectación que ha recibido por los movimientos de débito y crédito, de todas y cada una de las operaciones, que han sido registradas en el Libro Diario, con su saldo correspondiente.
- III. **Libros Auxiliares (Auxiliares de Mayor):** Son registros en los cuales se desagrega la información de cada cuenta para un adecuado control sobre las partes que la componen; se alimentan de información directamente de las pólizas; su movimiento es idéntico a las cuentas de mayor, por lo que la suma de sus saldos individuales deberá coincidir con las cuentas de mayor correspondientes; además, son de gran utilidad para el análisis de la información contenida en los estados financieros.

Deberá existir un control entre los libros principales y los auxiliares que ofrezcan la seguridad de que la síntesis de los hechos, es la consecuencia del análisis de los mismos y que existe coincidencia numérica entre ambos.
- IV. **Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles:** En este libro se registra la relación o lista de bienes muebles e inmuebles comprendidas en el activo por cuenta contable, con indicación de la descripción de la cuenta, cantidad, unidad de medida y monto.

Capítulo VI Archivo Contable Municipal

Artículo 43. El archivo contable, es el espacio físico dentro del centro contable donde deberá integrarse, clasificarse, colocarse y conservarse durante el plazo legalmente establecido:



- I. La documentación de afectación contable y los documentos de soporte en legajos uniformes, de manera que sean fácilmente manejables e identificables.
- II. Los documentos que amparen la información necesaria para integrar los Avances Mensuales de la Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera, la Cuenta Pública, y demás reportes y documentos que la Administración Municipal ocupe para la toma de decisiones o que sea requerida por cualquier instancia normativa y de control.
- III. **Los documentos justificativos**, son las disposiciones y documentos legales que determinan las obligaciones y derechos, que permitan demostrar que se cumplió con los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables a cada operación registrada, ejemplo: contratos, oficios de comisión, cotizaciones, requisición de compra, pedidos, orden de compra, actas de cabildo, solicitudes de apoyo, relación de beneficiarios, copias de identificación de beneficiarios, etc.
- IV. **Los documentos comprobatorios**, son todos aquellos documentos que generan y amparan directamente registros en la contabilidad, tales como: facturas, notas, nóminas, póliza cheque, fichas de depósitos, cuentas por liquidar, formularios autorizados por el pago de contribuciones, avisos de cargo o débito; etc., y demuestran entre otros aspectos los siguientes:
 - a. Que se recibieron o proporcionaron, en su caso, los bienes y servicios que generaron obligaciones o derechos.
 - b. Que recibieron o entregaron efectivo o títulos de crédito.
 - c. Que sufrieron transformaciones internas o que existieron eventos económicos que modificaron la estructura de los recursos o las fuentes.

Artículo 44. El archivo contable también incluirá la información generada por el SIAHM, expedientes de cierre, los catálogos de cuentas, instructivos de manejo de cuentas, guías contabilizadoras y cualquier otro tipo de instructivo de contabilidad, así como la información grabada en medios magnéticos y en su caso la microfilmada o digitalizada. En caso de operar sistemas electrónicos para el registro de otras operaciones distintas a la contabilidad. Deberá incluir: los diseños, programas, diagramas, manuales y cualquier otra información necesaria para su operación.

Artículo 45. La documentación que integra el archivo contable del Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberá estar resguardada en lugares seguros y debidamente custodiada por el personal que designe, quien será responsable de su manejo; por ningún motivo entregarán estos documentos a personas ajenas a la Administración Municipal, salvo que sea parte integrante de la rendición de cuentas o en los casos en que lo autorice el Cabildo o sea sujeta a actos de fiscalización y control.

Artículo 46. El Centro Contable, es la unidad administrativa responsable de registrar la información contable, financiera, presupuestaria, económica, fiscal y de auditoría. Esta unidad deberá estar establecida dentro de las oficinas del Ayuntamiento y de sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, salvo en casos excepcionales o especiales podrá establecerse fuera, previa autorización de Cabildo Municipal y en el caso del Organismo Descentralizado de la Junta de Gobierno.



Artículo 47. Es responsabilidad de cada Municipio, cuidar que los comprobantes, documentos e informes relacionados con las operaciones financieras efectuadas tengan el debido registro y archivo de los mismos.

Artículo 48. Los documentos comprobatorios de los ingresos y gastos deben cumplir con los requisitos que contemplan el Código Fiscal de la Federación, las leyes estatales y la normatividad presupuestaria aplicable.

Sección I **Control para la guarda de los Archivos**

Artículo 49. Los centros contables como responsables de registrar y generar la información contable, presupuestaria, económica, fiscal y de auditoría, deberán turnar a su sección de archivos debidamente identificados e integrados, los documentos de afectación contable y su documentación soporte, una vez contabilizada.

Artículo 50. Los libros, registros auxiliares e información correspondiente, respaldos en discos magnéticos que contengan las bases de datos y toda la contabilidad e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras se conservarán en su poder y a disposición de la Auditoria Superior del Estado de Chiapas y de otras autoridades competentes, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. Los documentos que constituyen el archivo contable se deberán guardar, conservar y custodiar de conformidad con lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo VII **Criterios de Valuación para la Incorporación de los Activos a los Estados Financieros**

Artículo 52. Conforme lo establece la LGCG, en su artículo 23, el Ayuntamiento y los Organismos Descentralizados, deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles, inmuebles o intangibles siguientes:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles, inmuebles o intangibles que el CONAC determine que deban registrarse.



Artículo 53. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante, y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable.

Artículo 54. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la UMA, deberán registrarse contablemente como un gasto, y serán sujetos a los controles correspondientes.

Artículo 55. Los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados, se enlistan enseguida:

- I. **Costo de adquisición:** Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

- II. **Costo de reposición:** Es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

- III. **Costo de reemplazo:** Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo, en el curso normal de la operación.

El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar, pero no idéntico.

Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición.

- IV. **Recurso histórico:** Es el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes al incurrir en un pasivo.

El recurso histórico debe considerarse neto de primas o descuentos y gastos asociados, derivados de la emisión y colocación del pasivo. Tanto la prima como el descuento y los gastos



asociados deben ser aquéllos directamente atribuibles a la emisión y colocación de la deuda que forman parte de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

V. **Valor de realización:** Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo.

VI. **Valor neto de realización:** Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera el valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta.

Los costos de disposición, son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos.

VII. **Valor de liquidación:** Es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo.

VIII. **Valor presente:** Es el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación.

El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

Artículo 56. Para garantizar la contabilización, integración e incorporación en su totalidad de los activos que posee el Ayuntamiento u Organismo Descentralizado, se establece la aplicación de criterios de valuación para el registro contable de las operaciones atendiendo al siguiente procedimiento:

I. Determinar si el bien mueble o inmueble que se está investigando tiene un valor representativo dentro del Ayuntamiento u Organismo Descentralizado, y si existe el documento que ampara la propiedad del activo.

II. Realizar el levantamiento físico del inventario, con el propósito de obtener exactitud en el recuento de los bienes y en su registro, antes de analizar el proceso de incorporación.

Para lo anterior, se deberán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

a. Elaborar el plan de trabajo para el levantamiento del inventario especificando el procedimiento para llevarlo a cabo, así como designar a las personas que intervendrán en el mismo.

b. Fijar las fechas de inicio y cierre del inventario.



- c. Dar las instrucciones para la toma del inventario, para que se realice con mayor agilidad el conteo y anotación de los bienes.
- d. Especificar el área de ubicación donde se encuentran los bienes.
- e. Los artículos inventariados que se encuentran en el almacén, deberán tener las etiquetas correspondientes.
- f. Efectuar el levantamiento del inventario físico por personal del mismo Ayuntamiento.
- g. Proceder al llenado de una cédula de control interno de activo fijo, durante la toma del inventario físico, la cantidad determinada se comparará con los registros contables, para determinar si se encuentran bienes que aún no han sido registrados.
- h. Conciliar con los saldos de las cuentas de activos y sus auxiliares, el resultado del inventario físico.

III. Recurrir a la alternativa de valuación, en caso de no existir un documento que compruebe el valor de adquisición del bien.

- a. Para realizar la valuación de los activos, es necesario contar con un criterio objetivo, pero sin prescindir de la experiencia de las personas involucradas. Estos criterios de valuación, serán aplicados únicamente a los bienes que no se encuentran registrados, o los que están registrados a un valor aproximado y que no se tenga el documento que le dé valor al bien.
- b. Los responsables del control de los activos deberán cerciorarse que los bienes muebles e inmuebles estén registrados dentro de la contabilidad en forma analítica, y separar aquellos activos que no se encuentren incorporados, para que estos se registren una vez que se cubra el procedimiento correspondiente.
- c. El área que designe la autoridad competente del Ayuntamiento u Organismo Descentralizado, asignará el valor de adquisición de algún bien en caso desconocerse, para efectos de registro contable, considerando el valor de otros bienes con características similares, o en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.
- d. Los bienes no localizados, se procederá a la baja y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, notificándose a los Órganos Internos de Control cuando:
 - d.1. Como resultado de la realización de inventarios, los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las



investigaciones correspondientes, los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa.

d.2. El bien que se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Ayuntamiento u Organismo Descentralizado deberá levantar acta administrativa o denuncia correspondiente ante la instancia competente, haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso. En los que se requiera la transmisión de dominio a favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación del régimen de dominio público.

IV. Para la determinación de la valuación de los activos fijos que se encuentran en comodato, se considerará de acuerdo a lo pactado en el contrato correspondiente, ya que en él se especificará la cifra económica del valor del bien y esta misma se utilizará para efectos de presentación en los estados financieros. De no establecerse el valor del bien éste deberá ser determinado de acuerdo al procedimiento definido para los demás activos. Señalando en Notas a los Estados Financieros toda la información aclaratoria que corresponda, tales como, la cantidad de años que le será permitido el uso del bien y el tipo de activo fijo que se está manejando.

Atendiendo a la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICS-10 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), se deberá actualizar el patrimonio cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulada durante un periodo de tres años sea igual o superior al 100%.

Capítulo VIII Fondo Revolvente

Artículo 57. Es el importe o monto que se destina a pagos por necesidades urgentes que no rebasen determinados niveles, los cuáles se regularizan en periodos establecidos convencionalmente o acordados y se restituye mediante la comprobación respectiva.

Concepto de Fondo Revolvente en el ámbito de la contabilidad, el derecho financiero mexicano y otros afines: Importe o monto que se destina a cubrir necesidades urgentes que no rebasen determinados niveles, los cuáles se regularizarán en periodos establecidos o acordados convencionalmente y que se restituyen mediante la comprobación respectiva.

El fondo revolvente se debe autorizar mediante Acta de Cabildo y la vigencia no podrá ser mayor al ejercicio fiscal, el objetivo del fondo es para disponer de forma inmediata de recursos para cubrir gastos menores o emergentes, indispensables para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades, durante un ejercicio fiscal.

Artículo 58. Es responsabilidad del Titular de Tesorería vigilar el correcto uso de los recursos económicos del fondo, observando las medidas de austeridad, disciplina y racionalidad del Gasto.

Artículo 59. El monto de las reposiciones mensuales no podrá exceder 3 veces el importe del monto



asignado al fondo, asimismo, con la finalidad de que el fondo revolvente siempre tenga liquidez, se podrá tramitar la reposición cuando se haya utilizado el 70% del mismo. Las reposiciones deberán autorizarse siempre y cuando se compruebe y justifique documentalmente el monto gastado.

Artículo 60. La calidad de la documentación comprobatoria y justificativa del fondo, es responsabilidad de quien ejerza el gasto y; en su caso, solidariamente el titular de la Tesorería.

Artículo 61. Los recursos del fondo deberán destinarse exclusivamente a cubrir servicios básicos y gastos menores, de acuerdo al presupuesto disponible en los capítulos correspondientes.

Artículo 62. Los recursos del fondo no podrán destinarse bajo ningún motivo a préstamos personales a los trabajadores, adelantos de sueldos, pagos de honorarios, viáticos, gastos a comprobar, apoyos sociales, ni adquisición de bienes inventariables.

Capítulo IX Control Interno

Artículo 63. El control interno comprende la estructura organizacional, el manual de organización, los manuales de procedimientos y el conjunto de métodos y medidas adoptadas para salvaguardar los recursos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable; así mismo, para promover la eficiencia operacional y el cumplimiento legal normativo y deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Los controles establecidos deberán cumplir con los siguientes objetivos:
 - a. Promover la eficacia, eficiencia y economía en las operaciones.
 - b. Presentar oportunamente información financiera y de gestión válida y confiable.
 - c. Proteger los recursos públicos contra su pérdida, despilfarro o uso indebido.
 - d. Observar las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.
- II. Con la finalidad de evaluar la probabilidad y la posibilidad de que un evento adverso pueda impactar negativamente en el logro de los objetivos, metas y programas, es necesario considerar lo siguiente:
 - a. Separar las funciones de operación, custodia y registro, que permitan mejorar los procesos administrativos y dar certeza a las operaciones, financieras, presupuestarias, patrimoniales y económicas.
 - b. Evitar la dualidad o pluralidad de personas en cada operación.



- c. Vigilar que exista acceso restringido a los registros contables, presupuestales y patrimoniales que controlan las actividades sustantivas.
 - d. El control de operaciones financieras será exclusiva del área de contabilidad.
 - e. Reportar la situación que guardan los principales riesgos institucionales, así como la forma que se están administrando.
- III. Del control de operaciones bancarias: Con el fin de reducir riesgos en el manejo de las cuentas bancarias, el control y manejo de cheques o transferencias electrónicas, deberá realizarse por una sola área dentro del órgano administrativo o de administración, de tal forma que se puedan tener los elementos necesarios para el seguimiento de los registros contables, así como de las partidas de cargos detectados que sean improcedentes, para su debido seguimiento con las instituciones bancarias respectivas, realizando las conciliaciones bancarias con una periodicidad mensual.
- IV. Cubrir las obligaciones de pago contraídas con los proveedores de bienes y servicios, mediante transferencias electrónicas, quedando estrictamente prohibido el realizar transferencias a cuentas personales de los servidores públicos. Vigilar que los cheques expedidos a proveedores sean nominativos con cargo a las cuentas respectivas, cuando no sea posible realizarlo mediante transferencia bancaria, por no contar con sucursal bancaria en el Municipio.

**Título Cuarto
De la Deuda Pública
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 64. Son todas las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

La deuda pública puede clasificarse:

- 1) Por su origen, en interna o externa, de acuerdo a la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor). La deuda interna son los financiamientos obtenidos en el mercado doméstico, mediante la colocación de valores gubernamentales y de créditos directos con otras instituciones que son pagaderos dentro del país y en pesos mexicanos. La deuda externa son los créditos contratados por el sector público con entidades financieras del exterior y pagaderos en el extranjero en moneda diferente a la moneda nacional.



- 2) Por periodo de contratación, en corto y largo plazo. El primero se obtiene a plazo menor de un año, el segundo a un plazo de un año más.
- 3) Por la fuente de financiamiento, según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos de Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva con Registro Diferido en el Gasto Público (PIDIREGAS). Para la deuda interna: valores gubernamentales, banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), entre los más importantes.
- 4) Por moneda de contratación, según divisa en la cual se contrató el crédito.
- 5) Por país, a partir del origen de la institución financiera acreedora.
- 6) Por instrumento, en función a las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor (pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito).

Es el conjunto de normas que regulan la transparencia de la información correspondiente a ingresos derivados de financiamiento, su amortización, así como el pago de intereses, comisiones y gastos. Agrupa las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno Municipal por concepto de deuda pública, derivadas de la contratación de empréstitos o adeudos de administraciones anteriores por diferentes conceptos.

Artículo 65. Se entiende por Deuda Pública aquéllas obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del Gobierno Municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

Artículo 66. Está constituida por las obligaciones directas y contingentes derivadas de los empréstitos o créditos a cargo de: el Ayuntamiento o los Organismos Descentralizados.

Artículo 67. Para contratar financiamiento es necesario cumplir con la publicación de información financiera de acuerdo con las disposiciones de la LGCG y las normas expedidas por el CONAC, así como con LDF. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en la que se manifieste si cumple con dicha disposición, en apego a lo que establecen los artículos 51 fracción IX de la LDF y 25 fracción V del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 68. Los Municipios podrán recibir la garantía del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las obligaciones constitutivas de deuda pública, de conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero de la LDF.

Artículo 69. Se deberá observar adicionalmente, lo establecido en el Artículo 117 fracción VIII de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero de la Deuda Pública y las Obligaciones, Capítulos I de la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones y II de la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo, de la LDF.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 70. Los Ayuntamientos y los Organismos Descentralizados de los Municipios que contraten financiamientos, además de los señalados en los Capítulos I y II del Título Tercero de la LDF, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar registros de los financiamientos que contraten, conforme lo disponga la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal que corresponda. En ese sentido también deberán registrarlos a través de su correspondiente Recibo Oficial de Ingresos.
- II. Inscribir en el Registro Público Único los financiamientos y obligaciones de conformidad con lo que establece el Capítulo VI del Título Tercero de la LDF y el Reglamento del Registro Público Único de los Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. Se sujetaran a la LGCG para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en la respectiva Cuenta Pública.
- IV. Deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a la LDF.

Título Quinto De los Órganos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados Capítulo Único De su clasificación

Artículo 71. Conforme lo establece el artículo 45 fracción XXXI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento podrá crear entre otros, Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Centralizada y para el caso de la Administración Pública Paramunicipal, Entidades Públicas que permitan su buen funcionamiento.

Sección I Órgano Desconcentrado

Artículo 72. Los Órganos Desconcentrados cuentan con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio del que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, como órganos desconcentrados, estarán subordinados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que



desarrollen dentro de su esfera competencial.

Debiendo observar las siguientes medidas:

- I. **Ingresos:** Por los ingresos que recauden o reciban, se elaborarán recibos oficiales de ingresos, expedidos por la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 115de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- II. **Egresos:** Las facturas o documentos comprobatorios que amparen los gastos efectuados por estos órganos deberán expedirse a nombre del Ayuntamiento, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales conforme a las normas y políticas establecidas al respecto, debiendo erogar los recursos en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- III. **Administración de Recursos:** El órgano descentrado recibirá en forma quincenal o mensual de la Tesorería Municipal, el importe que le corresponda por concepto de transferencia, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base al Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal en curso, el cual debe administrarlo en la cuenta bancaria habilitada para tal efecto.
- IV. **El responsable o encargado del órgano descentrado:** Deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, debiendo firmar en forma indistinta o mancomunada. En ningún caso los recursos podrán ser custodiados por personas no adscritas a la plantilla del Ayuntamiento.
- V. **De la Contabilidad:** Deberán llevar a cabo el registro de los ingresos, egresos y patrimonio en el SIAHM, para transparentar el ejercicio de los recursos otorgados por el Ayuntamiento por concepto de transferencias, y su correspondiente consolidación en la Cuenta Pública Municipal.
- VI. **Informar:** Sobre su situación contable y presupuestal, de manera conjunta con el Ayuntamiento, con la presentación de los Avances Mensuales de la Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, debidamente firmados y foliados.

Sección II Organismo Descentralizado

Artículo 73. Entidad de la Administración Pública Municipal creada por decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objetivo es la prestación de un servicio público municipal o social. Debiendo observar las siguientes medidas:

- I. **Ingresos:** Por los ingresos que recauden o reciban, se elaborarán recibos oficiales de ingresos correspondientes, y generar la factura electrónica o CFDI, el cual es un comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.
- II. **Egresos:** Las facturas o documentos comprobatorios que amparen los gastos efectuados por



estos organismos se expedirán a nombre de los mismos, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales conforme a las normas y políticas establecidas al respecto, debiendo erogar los recursos en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

III. Administración de Recursos: Los ingresos recaudados o recursos recibidos por concepto de subsidios deberán administrarlos en una cuenta bancaria habilitada para tal efecto. En ningún caso los recursos podrán ser custodiados por personas no adscritas a la plantilla del mismo.

IV. De la Contabilidad: Deberán realizar el registro de los ingresos obtenidos, las erogaciones realizadas y su patrimonio en el SIAHM, para cumplir con lo dispuesto en la LGCG y su correspondiente consolidación en la Cuenta Pública Municipal.

V. Informar: Sobre su situación contable y presupuestal, de manera conjunta con el Ayuntamiento, con la presentación de los Avances Mensuales de la Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, debidamente firmados y foliados.

Título Sexto
Del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM)
Capítulo I
De las Generalidades del Sistema

Artículo 74. El SIAHM es un sistema informático integrado por módulos independientes que interactúan entre sí, para registrar las operaciones financieras, presupuestales, económicas y programáticas, administrado por la Auditoría Superior del Estado y operado por los Ayuntamientos, sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, siendo de uso obligatorio en términos con lo dispuesto por los artículos 8 Bis fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, 19 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Artículo 75. El SIAHM se rediseño con el objeto de estructurarlo como “la aplicación informática”, con la que los Ayuntamientos de los Municipios y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados atenderán las disposiciones establecidas en la LGCG y las normas emitidas por el CONAC, así como con la LDF; lo cual hace, que la captura de información no se centralice y que los usuarios se hagan responsables de registrar los datos que les corresponden, conforme a sus funciones; así mismo, el SIAHM considera una contabilidad por eventos, lo que permite el registro de todas las operaciones financieras y su contabilización de manera automática.

Artículo 76. EISIAHM está integrado por diez módulos: Administrador, Contabilidad, Presupuesto, Adquisiciones, Patrimonio, Recursos Humanos, Administración de Proyectos, Recaudación, Tesorería; y, Entrega y Recepción. Constituye una herramienta básica para la generación y emisión de los informes y reportes que integran la Cuenta Pública, los Avances Mensuales de la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera.



Capítulo II De la Instalación

Artículo 77. El Ayuntamiento así como sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, dispondrán de un equipo de cómputo habilitado como servidor del SIAHM, con Sistema Operativo: Windows 7 Professional, Windows 7 Ultimate, o Windows 7, 8, 10 Enterprise, el cual deberá contar como mínimo con las siguientes características:

- I. Procesador Intel Core i3o AMD A4 o superior,
- II. Memoria RAM de 4GB,
- III. Espacio libre en Disco Duro de 20 GB,
- IV. Unidad Quemadora de DVD,
- V. Antivirus Actualizado,
- VI. Framework 3.5.

Artículo 78. Para la instalación del servidor del SIAHM se deberá acreditar ante la Auditoría Superior del Estado, la propiedad del equipo de cómputo por parte del Ayuntamiento o sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, mediante la factura correspondiente.

Artículo 79. Para efectos de asesoría y asistencia técnica, los servidores públicos municipales deberán acreditarse presentando a la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la “cédula de registro del personal autorizado por el Ayuntamiento o sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados para el manejo del SIAHM” debidamente requisitada, con la firma y sello de la presidencia municipal, misma que se generará desde el módulo de recursos humanos del SIAHM.

Artículo 80. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados podrán designar el número de terminales que requieran para trabajar mediante red local, tomando en cuenta que el desempeño del SIAHM se verá influenciado por la capacidad de las terminales y su red.

Artículo 81. El SIAHM es propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y es para uso exclusivo de los Ayuntamientos y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, por lo que el equipo de cómputo donde se encuentre instalado deberá permanecer en todo momento en el edificio que ocupe la Presidencia Municipal o los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados; solamente en casos de fuerza mayor, se podrá trasladar para ser operado en un lugar distinto al señalado, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio donde se especifiquen y justifiquen las causas.

Artículo 82. En la entrega y recepción por el cambio de Gobierno Municipal, los equipos de cómputo en donde se encuentra instalado el SIAHM, deberán permanecer en el edificio que ocupa la presidencia municipal o los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, permitiendo el acceso a la administración saliente para concluir con los registros contables y presupuestales al mes de septiembre del año que corresponda al cambio de Gobierno Municipal de conformidad al artículo 8 de la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado.



Capítulo III De los Catálogos

Artículo 83. Los catálogos que se incluyen en el SIAHM podrán ser editados hasta donde la consistencia del sistema lo permita.

Artículo 84. El plan de cuentas contables en particular, podrá ser editado hasta el nivel que la Auditoría Superior del Estado autorice para su funcionamiento, atendiendo a la seguridad e integridad de la información que sirve de base para la generación de los reportes e informes.

Artículo 85. La Auditoría Superior del Estado, es la instancia autorizada para la actualización y/o modificación del plan de cuentas contables y demás clasificadores del ingreso y egreso, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Capítulo IV Del Envío de Información

Artículo 86. Para la entrega de los Avances Mensuales de la Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, se generará el envío de información correspondiente, el cual deberá ser presentado en un disco compacto por el Ayuntamiento y cada uno de sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, que contendrá exclusivamente la información generada por el SIAHM.

Capítulo V De las Responsabilidades

Artículo 87. Corresponde al Tesorero Municipal, a los Titulares Administrativos de los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados y a los servidores públicos que designen, la responsabilidad sobre el uso y custodia del SIAHM y de los equipos informáticos en donde se encuentre instalado, así como la de realizar los respaldos de información correspondientes al menos de manera semanal.

Artículo 88. En caso de que el Ayuntamiento y los Órganos Desconcentrados u Organismo Descentralizados, le dé mal uso al SIAHM, o este sea borrado del equipo de cómputo al que fue designado ya sea de manera accidental o voluntaria, esto traerá como consecuencia responsabilidad administrativa que será promovida por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal quien a su vez deberá informar a la Auditoría Superior del Estado.

Título Séptimo De la Apertura y Administración de Cuentas Bancarias Capítulo Único De la Observancia de los Criterios Generales

Artículo 89. Para la administración de las cuentas bancarias el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán observar los siguientes criterios



generales:

- I. La Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o su equivalente será la responsable de la apertura, administración y operación de las cuentas bancarias municipales, debiendo custodiar el contrato de cada una de las cuentas aperturadas.
- II. Se deberá llevar el control de los saldos de las cuentas bancarias de acuerdo a los depósitos y los pagos realizados.
- III. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados aperturarán sus cuentas bancarias para cada ejercicio fiscal al inicio de éste y deberán cancelar las de ejercicios anteriores en un plazo no mayor a seis meses del ejercicio en marcha.
- IV. Las cuentas bancarias que contrate el Ayuntamiento deberán estar preferentemente mancomunadas por el Presidente y el Tesorero Municipales. En consecuencia, todos los cheques que emita el Ayuntamiento para pagar sus distintos compromisos deberán contar con las firmas de ambos, y en ausencia de funciones del Tesorero Municipal, con la del Presidente Municipal.
- V. En las cuentas bancarias que contrate el Ayuntamiento podrán incluir al Síndico Municipal mediante acuerdo en Acta de Cabildo como una tercera persona. En consecuencia, todos los cheques que emita el Ayuntamiento para pagar sus distintos compromisos podrán contar con las firmas de los tres, y en ausencia de funciones de cualquiera de ellos, con al menos dos de las firmas restantes, ponderando la del Presidente Municipal.
- VI. Los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán contar con la firma del Director (a) o equivalente para las cuentas bancarias que contraten.
- VII. Para la administración de sus cuentas bancarias el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán aperturar cuentas bancarias productivas, que le garanticen rendimientos anuales sobre los saldos disponibles.
- VIII. Los recursos de libre disposición no ejercidos deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del municipio. En el caso de recursos federales etiquetados deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo que establecen los artículos 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 17 de la LDF.
- IX. Los cheques bancarios emitidos por el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, tendrán vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, cuando haya cambio en el mando gubernamental



porque concluye la administración, se deberá informar a los beneficiarios de los cheques que éstos deben ser cobrados a más tardar el último día hábil de la administración que concluye, ya que al día siguiente las instituciones bancarias harán efectivo el cambio de las firmas autorizadas o cancelación, de las cuentas bancarias, en caso de que existan cheques en circulación una vez habiéndose hecho el cambio de firmas de nuevos funcionarios públicos o la cancelación, la administración que inicia deberá de realizar la sustitución de los mismos, previo cotejo de los saldos en los estados de cuentas bancarios correspondientes.

- X. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, en atención al artículo 67 de la LGCG, implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en los Municipios donde no haya disponibilidad de servicio bancario. Se recomienda que para que sea aplicable la transferencia bancaria, como mínimo se debe contar con la documentación que soporta la emisión de cheques, siendo responsabilidad de quienes firman el aplicar los controles adecuados para la correcta aplicación de pagos mediante transferencia bancaria.
- XI. Las transferencias de recursos de una cuenta bancaria a otra, el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán obtener el comprobante de dicha operación, en el cual se señale el monto transferido, las cuentas bancarias de origen y destino de los recursos, la fecha de la operación y la causa.
- XII. Los cheques y/o transferencias bancarias emitidas por el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados tendrán su correspondiente soporte documental debidamente requisitado, previa revisión y autorización, así como su respectiva póliza de egresos.
- XIII. Para la administración de sus recursos, el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados podrán aperturar cuentas bancarias con la institución que le ofrezca los mejores servicios y condiciones para el manejo de sus fondos, siempre y cuando ésta cuente con oficinas e instalaciones en el Estado de Chiapas, dando preferencia a aquéllas que se ubiquen en la cabecera municipal.
- XIV. El Ayuntamiento deberá aperturar una cuenta bancaria para cada uno de los fondos correspondientes al Ramo 28: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, su participación en los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, su participación en el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización, Participación del Impuesto a la Venta de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuestos Locales a la venta final de los bienes grabados con el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- XV. Para efectos de los recursos que obtenga por ingresos propios de su gestión, deberán aperturar una cuenta bancaria adicional.



- XVI. Los rendimientos financieros que se generen de las cuentas bancarias, podrán manejarse en las mismas cuentas o en cuentas diferentes y se contabilizarán como productos financieros en el SIAHM.
- XVII. El Ayuntamiento deberá aperturar cuentas específicas e individuales para cada uno de los Fondos de Aportaciones: Ramo 33, FISM Fondo III y FORTAMUN-DF Fondo IV, así como Recursos Convenidos de Caminos y Puentes Federales, Recursos PEMEX; entre otros.
- XVIII. Los rendimientos financieros de cada uno de los Fondos mencionados en la fracción anterior, requerirán también la apertura de una cuenta específica e individual, a fin de que el Ayuntamiento mantenga el control de dichos productos, ya que éstos no podrán tener un destino de gasto diferente al de los fondos originales que los generaron.
- XIX. Dejar con saldo cero las cuentas bancarias a cancelar.
- XX. Es responsabilidad del Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados a través de su tesorería o equivalente, efectuar al menos una vez al mes sus conciliaciones bancarias, así como el seguimiento de las inconsistencias detectadas, debiendo realizar oportunamente las aclaraciones correspondientes con la institución bancaria respectiva.
- XXI. Los recursos o fondos municipales no sean requeridos por un plazo mayor a un día, el Tesorero Municipal podrá invertirlos durante dicho periodo, en instrumentos de inversión que garanticen por escrito los rendimientos y tasas, y que en consecuencia no pongan en riesgo los recursos públicos bajo resguardo del Ayuntamiento. Para lo anterior, se exhorta a contratar los mejores instrumentos financieros disponibles, buscando la mayor rentabilidad sin correr riesgos en el mercado financiero.
- XXII. El Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, bajo ninguna circunstancia podrá invertir en mercados de valores, en cajas de ahorro populares o en instituciones que carezcan de registro en la Comisión Nacional Bancaria o de Valores.
- XXIII. En el cambio de Gobierno Municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados a través de su tesorería o equivalente tramitar ante las instituciones bancarias y demás instancias correspondientes, la cancelación de las firmas autorizadas o de las cuentas bancarias y de cualquier tipo a nombre del Ayuntamiento o sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados; y proceder al registro de la firma de los nuevos servidores públicos o apertura de nuevas cuentas bancarias, con efectos a partir del primer día en que inicia sus funciones la nueva administración.
- XXIV. El Ayuntamiento deberá observar lo establecido en el Artículo 69 de la LGCG y en la Norma emitida por el CONAC, respecto a la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos y su publicación.



XXV. Queda estrictamente prohibido la administración y/o manejo de los recursos públicos, desde cuentas bancarias a nombre de servidores públicos municipales o de cualquier otro organismo distinto al Ayuntamiento o de sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados.

Título Octavo
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera
Capítulo Único
De los Términos Generales

Artículo 90. Para la difusión de la información financiera, el Ayuntamiento y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán observar lo establecido en la LGCG y LDF, que en términos generales señalan:

- I. La generación y publicación de la información financiera, se hará conforme a las normas, estructuras, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el CONAC, y difundirse en la página de internet del Municipio.
- II. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.
- III. El Ayuntamiento establecerá, en su página de internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados que conforman el correspondiente orden de gobierno.
- IV. Los Municipios que por sus condiciones geográficas no tengan acceso al servicio de internet, deberán solicitar el apoyo a la Secretaría de Hacienda para publicar su información financiera, previo convenio.
- V. La información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.
- VI. La información publicada deberá estar contenida en un apartado específico de cumplimiento a la LGCG y a la LDF, estar ordenada por periodo de publicación.
- VII. La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, una vez que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento y validados por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, deberán publicarse en su página de internet.
- VIII. El Ayuntamiento elaborará y difundirá en su página de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.



- IX. La Tesorería Municipal deberá publicar en internet, los calendarios de ingresos; así como, los calendarios del Presupuesto de Egresos con base mensual.
- X. El Ayuntamiento publicará en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el número y nombre de la partida genérica del clasificador por objeto del gasto; tipo de sector que se ha beneficiado; monto pagado.
- XI. El Ayuntamiento deberá observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:
- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.
 - Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.
 - Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.
- XII. Los Municipios deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, en términos de lo dispuesto en los Artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de la LGCG.
- XIII. De conformidad al Artículo 78 de la LGCG los Ayuntamientos publicarán la información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.

Sección I
Información Financiera sujeta a Difusión

Información	Fundamento	Periodo
<u>Iniciativas y Proyectos</u>		
Iniciativa de Ley de Ingresos.	(Art. 63 LGCG)	Anual
Proyecto de Presupuesto de Egresos.	(Art. 63 LGCG)	Anual
Información adicional a la iniciativa de Ingresos.	(Art. 61, fracción I LGCG)	Anual
Información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos.	(Art. 61, fracción II LGCG)	Anual
<u>Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos</u>		



Información	Fundamento	Periodo
Presupuesto Ciudadano.	(Art. 62 LGCG)	Anual
Ley de Ingresos.	(Art. 65 LGCG)	Anual
Presupuesto de Egresos.	(Art. 65 LGCG)	Anual
Documentos de aprobación de la Ley de Ingresos.	(Art. 65 LGCG)	Anual
Documentos de aprobación del Presupuesto de Egresos.	(Art. 65 LGCG)	Anual
Calendario de Ingresos Base Mensual.	(Art. 66 LGCG)	Anual
Calendario de Egresos Base Mensual.	(Art. 66 LGCG)	Anual
Información Contable		
Estado de Situación Financiera.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado de Actividades.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado de Variación en la Hacienda Pública.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado de Cambios en la Situación Financiera.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado de Flujos de Efectivo.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico del Activo.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Notas de Desglose.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Notas de Gestión Administrativa.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Notas de Memoria.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Información Presupuestaria		
Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico de Ingresos por Rubro de Ingresos.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional.	(Art. 48 y 51 LGCG)	Trimestral
Inventarios		
Inventario de Bienes Inmuebles.	(Art. 27 LGCG)	Semestral
Inventario de Bienes Muebles.	(Art. 27 LGCG)	Semestral
Cuenta Pública		
Cuenta Pública del Ejercicio.	(Art. 53 y 55 LGCG)	Anual
Ejercicio Presupuestario		
Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.	(Art. 67 LGCG)	Trimestral



Información	Fundamento	Periodo
Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno.	(Art. 68 LGCG)	Trimestral
Aplicación de Recursos del FISM.	(Art. 76 LGCG)	Trimestral
Aplicación de Recursos del FORTAMUN.	(Art. 76 LGCG)	Trimestral
Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales.	(Art. 78 LGCG)	Trimestral
Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.	(Art. 81 LGCG)	Trimestral
Resultados de la Evaluación al Desempeño de los Programas Municipales, así como los Vinculados al Ejercicio de los Recursos Federales que les hayan sido Transferidos.	(Art. 79 LGCG)	Anual
Relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas.	(Art. 69 LGCG)	Anual
Disciplina Financiera		
Estado de Situación Financiera Detallado.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Disciplina Financiera		
Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamientos.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Balance Presupuestario.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Estado Analítico de Ingresos Detallado.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado, por clasificación por objeto del gasto.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, por Clasificación Administrativa.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, por Clasificación Funcional.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.	(Art. 4 LDF)	Trimestral
Proyecciones de Ingresos - LDF.	(Art. 4 LDF)	Anual
Proyecciones de Egresos - LDF.	(Art. 4 LDF)	Anual
Resultados de Ingresos - LDF.	(Art. 4 LDF)	Anual
Resultados de Egresos - LDF.	(Art. 4 LDF)	Anual
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.	(Art. 4 LDF)	Anual
Guía de Cumplimiento -LDF	(Art. 4 LDF)	Anual

Título Noveno
De la Rendición de Cuentas
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 91. La rendición de cuentas es el acto administrativo mediante el cual los responsables de



la gestión de los fondos públicos informan, justifican y se responsabilizan de la aplicación de los recursos puestos a su disposición en un ejercicio fiscal.

Artículo 92. Rendir cuentas no es solo “informar” sino que se incluye la posibilidad de promover sanciones para los políticos, funcionarios y/o representantes que violen ciertas normas de conducta en sus funciones públicas, obligando a que el poder se ejerza de manera transparente, y forzando a los servidores públicos a que justifiquen, expliquen, informen, evalúen todos sus actos, y a que rindan cuentas sobre los resultados de su gestión, el logro de las metas asignadas y el buen uso de los recursos, así como a que asuman su responsabilidad plena para ejercer sus atribuciones y funciones administrativas en el marco de las leyes, reglamentos y normas que las rigen.

Capítulo II

De la presentación de los Avances Mensuales de Cuenta Pública, del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública

Artículo 93. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los Ayuntamientos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública. Deberán elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la LGCG y que emita el CONAC.

Lo anterior sin perjuicio de las demás obligaciones de información establecidas en la LDF, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, entre otros.

Artículo 94. Los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, presentarán su información contable, presupuestal y adicional del informe que corresponda, de manera conjunta con el Ayuntamiento y atendiendo el mismo criterio para la integración de la información, en la medida que sea aplicable a la naturaleza de sus operaciones.

Sección I

Del Avance Mensual de Cuenta Pública

Artículo 95. Los Avances Mensuales de Cuenta Pública se deberán ajustar con lo establecido por los artículos 25 y 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, e integrarse conforme lo establecido en el artículo 109 de esta normatividad, debidamente firmado y foliado, incluyendo en disco compacto el respaldo correspondiente generado por el SIAHM.

Sección II

Del Informe de Avance de Gestión Financiera

Artículo 96. El Informe de Avance de Gestión Financiera se deberá apegar con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, e integrarse conforme lo establecido en el artículo 110 de esta normatividad, debidamente firmado y foliado, incluyendo en disco compacto el respaldo correspondiente generado por el SIAHM.



Sección III De la Cuenta Pública

Artículo 97. La Cuenta Pública Municipal es un documento cuya presentación y formulación deriva principalmente del quehacer hacendario y de sus resultados; es decir, es una serie de documentos que contienen toda la información y datos que permiten el análisis, la evaluación y justificación del desarrollo de las finanzas municipales, de un determinado ejercicio fiscal. Está estrechamente ligado también a las funciones y resultados de la administración en general; como la prestación de servicios públicos, la realización de obras, la organización y operación interna del aparato administrativo entre otras; encaminadas al cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos.

Artículo 98. La relación que guarda la Cuenta Pública con el campo hacendario y con la administración en general, se traduce en informar el resultado de la prestación de servicios públicos que son de su competencia, de ahí que los presupuestos municipales deben ser totalmente congruentes con los planes y programas de gobierno que se desarrollan o se pretenden desarrollar.

Artículo 99. La Cuenta Pública del Ayuntamiento, se recomienda sea formulada e integrada por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente, por lo que los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, remitirán la información correspondiente en los términos y por los conductos que establezca dicha área.

Artículo 100. Una vez que la Cuenta Pública se haya formulado e integrado por la Tesorería o equivalente de conformidad con lo que establece el artículo 111 de esta normatividad, debidamente firmado y foliado, incluyendo en disco compacto el respaldo correspondiente generado por el SIAHM, así como lo correspondiente a los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, ésta deberá ser presentada al Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como publicarla en la página de internet del Ayuntamiento.

Artículo 101. El Ayuntamiento deberá acudir a las oficinas de la Auditoría Superior del Estado a validar la información contenida en el disco compacto con la base de datos de la Cuenta Pública, con la finalidad de realizar de manera correcta la entrega de la información, previo a la entrega al Honorable Congreso del Estado.

Artículo 102. Para que el Honorable Congreso del Estado esté en condiciones de recibir la Cuenta Pública, el Ayuntamiento y los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberán cumplir previamente, conforme a las disposiciones establecidas, con la entrega de toda la información que corresponda, como son los Avances Mensuales de Cuenta Pública de enero a diciembre y el Informe de Avance de Gestión Financiera, anexando para tal efecto, copia del acuse de recibo de dichos informes, a la Cuenta Pública.

Capítulo III De la Información que integran los Avances Mensuales de Cuenta Pública, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública



Artículo 103. La relación de información que se deberá integrar comprende:

I. Estado de Situación Financiera (ESF)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, están sujetos, así como sus riesgos financieros.

II. Estado de Actividades (EA)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un periodo y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

III. Estado de Variaciones en la Hacienda Pública (EVHP)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, entre el inicio y el final del periodo, así como explicar y analizar cada una de ellas. De su análisis se pueden detectar las situaciones negativas y positivas acontecidas durante el ejercicio que pueden servir de base para tomar decisiones correctivas, o para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

IV. Estado de Cambios en la Situación Financiera (ECSF)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado.

V. Estado de Flujos de Efectivo (EFE)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo del Ayuntamiento y los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos, clasificadas por actividades de operación, de inversión y de financiamiento. Proporciona una base para evaluar la capacidad del ente para generar



efectivo y equivalentes de efectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.

VI. Estado Analítico del Activo (EAA)

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Su finalidad es mostrar el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el Ayuntamiento, los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

VII. Notas a los Estados Financieros

Del 01 de enero al último día del periodo que se informa

Las notas a los Estados Financieros son parte integral de los mismos: éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados financieros:

a. Notas de desglose;

- a.1. Notas al Estado de Situación Financiera (NESF),
- a.2. Notas al Estado de Actividades (NEA),
- a.3. Notas al Estado de Flujo de Efectivo (NEFE),
- a.4. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública (NEVHP),

b. Notas de memoria (cuentas de orden), y

c. Notas de gestión administrativa (conforme a la estructura establecida por el CONAC).

VIII. Estado Analítico de Ingresos (EAI)

Del periodo que se informa

Su finalidad es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos. Asimismo, muestran la distribución de los ingresos del Ayuntamiento y los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el Clasificador por Rubros de Ingresos y el avance que se registra en el devengado y recaudación de cada cuenta que forma parte de ellos a una fecha determinada.

Este formato se presentará en las siguientes clasificaciones:

- a. Clasificación Económica,
- b. Clasificación por Fuente de Financiamiento y
- c. Clasificación por Rubro de Ingresos.



**IX. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE)
Del periodo que se informa**

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

a clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- a. Clasificación Administrativa
- b. Clasificación Económica (por tipo de gasto)
- c. Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)
- d. Clasificación Funcional

**X. Estado de Ingresos y Egresos (EIE) y Estado de Ingresos y Egresos BIS (EIE-BIS)
Del periodo que se informa**

Formato que permite conocer el concentrado de ingresos, egresos y disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento, los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, captados y ejercidos en el periodo que se informa, considerándose como ingresos todos los recursos en efectivo o en especie y que deberán formar parte de la Hacienda Pública Municipal.

En los egresos se contemplarán las erogaciones que se efectúen por concepto de gasto corriente, gasto de capital y otros gastos, realizando el desglose de los importes según la fuente de financiamiento al que corresponda el recurso erogado.

**XI. Estado Presupuestal de Egresos (EPE) y Estado Presupuestal de Egresos BIS (EPE-BIS)
Del periodo que se informa**

Refleja el ejercicio de los recursos clasificados funcionalmente, por programas y fuentes de financiamiento, mostrando además el detalle de las claves presupuestales hasta nivel de partida presupuestal.

**XII. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos (EPRA) y
Estado Presupuestal de Recursos Ajenos BIS (EPRA-BIS)****Del periodo que se informa**

Refleja el ejercicio de los recursos ajenos clasificados funcionalmente por programas y fuentes de financiamiento, mostrando además el detalle de las claves presupuestales hasta nivel de partida presupuestal.

**XIII. Conciliación Bancaria (CB)
Del mes que se informa**

Documento que facilita el control estricto de todas y cada una de las cuentas bancarias, identificando a detalle las operaciones y transacciones realizadas entre la institución



bancaria y el Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado, al cual se deberá anexar el estado de cuenta bancario correspondiente.

XIV. Reporte de Inventarios

Del periodo que se informa

Relación detallada de todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles registrados por el Ayuntamiento u Organismo Descentralizado.

XV. Informe de Movimientos de Altas y Bajas al Patrimonio Municipal (IABPM)

Del mes que se informa.

Informe que permite mantener actualizados los registros de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, administrados por el Ayuntamiento u Organismo Descentralizado.

XVI. Relación de Cédulas de Finiquito de Obras concluidas en el mes

En el mes que se informa

Su finalidad es conocer sobre las obras que han sido ejecutadas al 100%, en el periodo que se informa.

XVII. Estado de Deuda Municipal (EDM), al mes que se informa.

Su finalidad es informar el monto de deuda pública contratada por el Ayuntamiento o los Organismos Descentralizados, así como el detalle de las amortizaciones y pago de accesorios de la misma.

XVIII. Plantilla de personal actualizada al mes que se informa.

Listado del personal activo en el Ayuntamiento, Órgano Desconcentrado u Organismo Descentralizado en el cual se deberán detallar los datos y las percepciones del mismo.

XIX. Informe de Movimientos de Altas y Bajas de la Plantilla de Personal del mes que se informa.

Su finalidad es informar de las modificaciones que sufre la plantilla de personal en el periodo que se informa.

XX. Reporte Analítico de Ingresos del mes que se informa.

Su finalidad es detallar los ingresos acumulados que perciben el Ayuntamiento, los Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados por rubro de ingresos.

XXI. Información Respecto al Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y Reintegros.

Su finalidad es informar respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los Ayuntamientos de los Municipios, de acuerdo a la norma establecida por el CONAC.

XXII. Resultados de la evaluación al desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales transferidos.

Su finalidad es difundir los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, de acuerdo a la norma establecida por el CONAC.



Artículo 104. A fin de cumplir con lo establecido en la LDF; además de la información solicitada en el artículo anterior, adicionalmente se presentarán los siguientes formatos:

- a. **Estado de Situación Financiera Detallado – ESFD.**
- b. **Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.**
- c. **Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamiento.**
- d. **Balance Presupuestario – BP.**
- e. **Estado Analítico de Ingresos Detallado –EAI - Detallado.**
- f. **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF por clasificación por objeto del gasto, clasificación administrativa, clasificación funcional y clasificación de servicios personales por categoría.**
- g. **Informe sobre Estudios Actuariales.**
- h. **Guía de Cumplimiento de la LDF.**

Dicha información, deberá cumplir con lo establecido en los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDF” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 105. A lo mencionado en el artículo anterior, el Ayuntamiento también deberá adicionar los siguientes indicadores:

I. Indicadores Financieros

Indicador	Fórmula	Descripción
Capacidad financiera	<u>Ingreso total</u> Gasto total	Determina la capacidad que tienen los Municipios para enfrentar sus compromisos de gasto.
Autonomía financiera	<u>Ingresos propios</u> Ingresos totales	Determina el grado de autonomía financiera de los Municipios para obtener sus Ingresos.
Autonomía tributaria	<u>Impuestos</u> Ingresos propios	Indica el porcentaje del ingreso total que se obtiene a través de los impuestos establecidos en un Municipio.
Capacidad de inversión	<u>Gasto de capital</u> Gasto total	Mide la capacidad de destinar recursos presupuestales a la inversión que tienen los Municipios en un determinado periodo.
Saldo relativo de la deuda	<u>Saldo neto de la deuda</u> Gasto total	Permite conocer de manera global, el porcentaje que representa el saldo neto de la deuda como proporción del gasto total en su ejercicio.
Carga de la deuda	<u>Servicio de la deuda</u> Gasto total	Determina el peso o carga de la deuda sobre el gasto total en un determinado periodo.



Indicador	Fórmula	Descripción
Capacidad recaudatoria	<u>Ingresos recaudados</u> <u>reales</u> Ingresos presupuestados	Mide el cumplimiento previsto de los ingresos presupuestados
Nivel real de gasto	<u>Presupuesto ejercido</u> Presupuesto original	Determina la efectividad del Municipio para ejercer el control sobre sus egresos, manifestando si existe disciplina en el gasto de sus recursos monetarios.
Relación gasto de capital vs Gasto corriente	Obra pública + <u>Inversiones financieras</u> Gasto corriente	Indica la proporción del gasto realizado en obras públicas, respecto al recurso destinado a la administración y operación de una entidad.
Impacto de los servicios personales vs Gasto total	<u>Servicios personales</u> Gasto total	Indica la proporción del gasto destinado a sueldos, salarios y prestaciones, respecto al gasto total.
Impacto del gasto corriente vs Gasto total	<u>Gasto corriente</u> Gasto total	Determina el impacto del gasto realizado en la administración y operación de un Municipio, sobre el gasto total.
Impacto del gasto de capital vs Gasto total	Obra pública + <u>Inversiones financieras</u> Gasto total	Determina el impacto del gasto realizado en obras e inversión pública, sobre el gasto total.
Impacto del Ramo 33 vs Gasto total	<u>Ramo 33</u> Gasto total	Determina el impacto sobre el gasto total, de los recursos recibidos a través de las aportaciones federales, y los derivados de convenios de coordinación con la Federación.

II. Indicadores de Evaluación

Con el fin de etiquetar los tipos de apoyo, se han considerado 3 vertientes:

- Apoyo Humano:** Se integra con la infraestructura de los sectores salud y educación.
- Apoyo Físico:** Se integra con la infraestructura de agua potable, alcantarillado, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres y vivienda.
- Apoyo para la Producción:** Se integra con la infraestructura productiva rural; caminos rurales y puentes.



Indicador	Fórmula	Descripción
Estructura de los proyectos (apoyo humano)	<u>Gasto de (apoyo humano)</u> Total del gasto del Municipio	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo humano con respecto al gasto total.
Estructura de los proyectos (apoyo físico)	<u>Gasto de (apoyo físico)</u> Total del gasto del Municipio	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo físico con respecto al gasto total.
Estructura de los proyectos (apoyo a la producción)	Gasto de (apoyo para la <u>producción</u>) Total del gasto del Municipio	Determinar la proporción del gasto destinado a apoyo para la producción con respecto al gasto total.
Cobertura de la demanda (apoyo humano)	Número de proyectos atendidos (apoyo <u>humano</u>) Número de proyectos demandados	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (apoyo humano) con respecto a los proyectos demandados.
Cobertura de la demanda (apoyo físico)	Número de proyectos <u>atendidos</u> (apoyo <u>físico</u>) Número de proyectos demandados	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (apoyo físico) con respecto a los proyectos demandados.
Cobertura de la demanda (apoyo para la producción)	Número de proyectos atendidos (apoyo para la <u>producción</u>) Número de proyectos demandados	Cuantificar el porcentaje de proyectos realizados (apoyo para la producción) con respecto a sus proyectos demandados.
Número de comités y/o concejos constituidos	Número de comités y/o <u>concejos constituidos</u> Total de comunidades del Municipio	Cuantificar el porcentaje de comités y/o concejos constituidos, respecto al total de comunidades de Municipio.
Número de comunidades participantes en reuniones de comités y/o concejos	Número de comunidades participantes en reuniones de comités y/o <u>concejos</u> Total de comunidades del Municipio	Determinar el porcentaje de comunidades participantes con respecto al total de comunidades del Municipio.
Empleos generados (por tipo de apoyo)	Número de empleos <u>generados</u> Número de empleos demandantes	Cuantificar el porcentaje de empleos generados con respecto a empleos demandantes.



Indicador	Fórmula	Descripción
Población atendida (mujeres/hombres)	Número de población <u>(mujeres/hombres)</u> Población total (mujeres/hombres)	Determinar el porcentaje de población atendida por género con relación al total de la población.

III. Indicadores de Cobertura de Programas.

Con el fin de etiquetar los tipos de apoyo, se han considerado 2 vertientes:

- a. De la población atendida
- b. De las localidades atendidas.

Indicador	Fórmula	Descripción
SC-Agua Potable	<u>Población Atendida</u> Población Demandante	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades y población atendida con respecto a las localidades y población demandante.
SD-Drenaje	<u>Población Atendida</u> Población Demandante	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades y población atendida con respecto a las localidades y población demandante.
SI-Letras	<u>Población Atendida</u> Población Demandante	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades y población atendida con respecto a las localidades y población demandante.
SE-Urbanización.	<u>Población Atendida</u> Población Demandante	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades y población atendida con respecto a las localidades y población demandante.
De cada uno de los programas.	<u>Población Atendida</u> Población Demandante	Determinar el porcentaje de cobertura de las localidades y población atendida con respecto a las localidades y población demandante.

IV. Indicadores de Desarrollo Sostenible

Estructura de los Proyectos	Montos	Porcentaje de Cobertura
Gasto Total Fin de la Pobreza / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/ \$	%
Gasto Total Hambre Cero / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/ \$	%
Gasto Total Salud y Bienestar / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/ \$	%



Estructura de los Proyectos	Montos	Porcentaje de Cobertura
Gasto Total Educación de Calidad / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Igualdad de Género / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Agua Limpia y Saneamiento / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Energía Asequible y no Contaminante / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Trabajo Decente y Crecimiento Económico / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Ciudades y Comunidades Sostenibles / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%
Gasto Total Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Gasto Total de Obras y/o Acciones	\$/\$	%

Artículo 106. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán incluir el resultado de las evaluaciones del desempeño de los programas federales, en atención a lo que establecen el artículo 54 de la LGCG y los Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales, emitidos por el CONAC.

- I. Medición del Avance Físico: Los indicadores de desempeño para medir el avance físico deberán:
- Estar asociados al cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.
 - Contar con metas.
 - Contar con una ficha técnica, que incluya al menos los siguientes elementos:
 - Nombre del indicador;
 - Programa, proyecto, actividad o fondo al que corresponde;
 - Objetivo para el cual se mide su cumplimiento;
 - Definición del indicador;
 - Tipo de indicador (estratégico o de gestión);
 - Método de cálculo;
 - Unidad de medida;
 - Frecuencia de medición;
 - Características de las variables, en caso de ser indicadores compuestos;
 - Línea base; y
 - Metas: anual, para el año que corresponda, y para al menos tres años posteriores; y trimestral, desglosada para el año que corresponda; en caso de indicadores compuestos, deberán incorporarse estas metas para las variables que lo componen.



- d. Los indicadores de desempeño deberán permitir la medición de los objetivos en las dimensiones siguientes:
 - d.1. Eficacia, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - d.2. Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - d.3. Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros; y
 - d.4. Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.
- II. Medición del Avance Financiero: Para cada momento contable (comprometido, devengado, ejercido y pagado) se deberán construir, en un marco de gradualidad, los siguientes indicadores con relación al presupuesto aprobado y modificado:
 - a. Porcentaje de avance al periodo respecto al presupuesto anual;
 - b. Porcentaje de avance al periodo respecto al monto calendarizado al periodo; y
 - c. Variación porcentual, nominal y real, con relación al monto registrado en el mismo periodo del año anterior.

Capítulo IV De los Estados Financieros Consolidados

Artículo 107.Para la consolidación de la información financiera, el Ayuntamiento deberá observar lo establecido en la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable emitida por el CONAC, que en términos generales señala:

- I. Los estados financieros deberán presentarse de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo Ente Público.
- II. La consolidación se llevará a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del Ente Público, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que duplican su efecto.
- III. Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios determinar la consolidación de las cuentas así como de la información de sus Órganos Desconcentrados y sus Organismos Descentralizados, de conformidad con las normas antes señaladas.

Artículo 108.Los estados financieros consolidados forman parte de la Cuenta Pública, por lo que se integrará un apartado adicional que contenga lo siguiente:

- I. Estado de Situación Financiera Consolidado (ESFC),



- II. Estado de Actividades Consolidado (EAC),
- III. Estado de Variaciones en la Hacienda Pública Consolidado (EVHPC),
- IV. Estado de Flujo de Efectivos Consolidado (EFEC),
- V. Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado (ECSFC),
- VI. Notas de Desglose Consolidados
 - a. Notas al Estado de Situación Financiera Consolidado (NESFC)
 - b. Notas al Estado de Actividades Consolidado (NEAC)
 - c. Notas al Estado de Flujo de Efectivo Consolidado (NEFEC)
 - d. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado (NEVHPC)'

Título Décimo

De los Avances Mensuales de Cuenta Pública, del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública Capítulo Único De su Estructura

Artículo 109. La estructura del Avance Mensual de Cuenta Pública será la siguiente:

- I. Acta de Cabildo de la aprobación correspondiente.
- II. Información Contable
 - a. Estado de Situación Financiera (ESF)
 - b. Estado de Situación Financiera Detallado (ESF-D)
 - c. Estado de Actividades (EA)
 - d. Estado de Variación en la Hacienda Pública (EVHP)
 - e. Estado de Cambios en la Situación Financiera (ECSF)
 - f. Estado de Flujos de Efectivo (EFE)
 - g. Estado Analítico del Activo (EAA)
 - h. Notas de Desglose:
 - 1. Notas al Estado de Situación Financiera (NESF)
 - 2. Notas al Estado de Actividades (NEA)
 - 3. Notas al Estado de Flujo de Efectivo (NEFE)
 - 4. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública (NEVHP)
 - i. Notas de Memoria (NM)
- III. Información Presupuestaria
 - a. Reporte Analítico de Ingresos
 - b. Estado Presupuestal de Egresos (EPE)
 - c. Estado Presupuestal de Egresos BIS (EPE-BIS)
 - d. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos (EPRA)
 - e. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos BIS (EPRA-BIS)



IV. Información Adicional (Anexos)

- a. En el avance del mes de enero anexar copia certificada de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo y validado por el Honorable Congreso del Estado.
- b. Estado de Ingresos y Egresos (EIE)
- c. Estado de Ingresos y Egresos BIS (EIE-BIS)
- d. Estado de Deuda Municipal (EDM)
- e. Conciliación Bancaria (CB)
- f. Reporte de Inventarios, solo en el mes de enero
- g. Informe de Movimientos de Altas y Bajas al Patrimonio Municipal (IABPM), del mes de febrero a diciembre
- h. Plantilla de Personal, solo el mes de enero
- i. Informe de Movimientos de Altas y Bajas a la Plantilla de Personal (IMABPP), del mes de febrero a diciembre
- j. Relación de Cédulas de Finiquito de Obras Concluidas en el mes (adjuntar copia certificada de: contrato, convenio modificatorio, acta de Entrega-Recepción y CD con Reporte fotográfico georreferenciado en 12 dígitos como mínimo, en forma decimal, según corresponda de conformidad con el modo de ejecución de la obra). Las cédulas de finiquito de obras, deberán generarse y firmarse por los servidores públicos responsables, mismos que deberán formar parte del Expediente Unitario de Comprobación de cada obra).

Artículo 110. La integración del Informe de Avance de Gestión Financiera será la siguiente:

I. Acta de Cabildo de la aprobación correspondiente.**II. Información Contable**

- a. Estado de Situación Financiera (ESF)
- b. Estado de Situación Financiera Detallado (ESF-D)
- c. Estado de Actividades (EA)
- d. Estado de Variación en la Hacienda Pública (EVHP)
- e. Estado de Cambios en la Situación Financiera (ECSF)
- f. Estado de Flujos de Efectivo (EFE)
- g. Estado Analítico del Activo (EAA)
- h. Notas de Desglose:
 - 1. Notas al Estado de Situación Financiera (NESF)
 - 2. Notas al Estado de Actividades (NEA)
 - 3. Notas al Estado de Flujo de Efectivo (NEFE)
 - 4. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública (NEVHP)
- i. Notas de Memoria (NM)
- j. Notas de Gestión Administrativas



III. Información Presupuestaria

- a. Estado Analítico de Ingresos
 - 1. Por Rubro de Ingresos (EAI-RI)
- b. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - 1. Por Clasificación Económica (por tipo de gasto) (EAEP-CE)
 - 2. Por Objeto del Gasto (capítulo y concepto) (EAEP-COG)
- c. Estado Presupuestal de Egresos (EPE)
- d. Estado Presupuestal de Egresos BIS (EPE-BIS)
- e. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos (EPRA)
- f. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos BIS (EPRA-BIS)

IV. Información Adicional (Anexos)

- a. Estado de Ingresos y Egresos (EIE)
- b. Estado de Ingresos y Egresos BIS (EIE-BIS)
- c. Estado de Deuda Municipal (EDM)
- d. Indicadores Financieros
- e. Indicadores de Evaluación y Cobertura de Programas
- f. Indicadores de Desarrollo Sostenible

Artículo 111. La formatearía de la Cuenta Pública será la siguiente:

I. Acta de Cabildo de la aprobación correspondiente.**II. Información Contable**

- a. Estado de Situación Financiera (ESF)
- b. Estado de Actividades (EA)
- c. Estado de Variación en la Hacienda Pública (EVHP)
- d. Estado de Cambios en la Situación Financiera (ECSF)
- e. Estado de Flujos de Efectivo (EFE)
- f. Estado Analítico del Activo (EAA)
- g. Notas de Desglose:
 - 1. Notas al Estado de Situación Financiera (NESF)
 - 2. Notas al Estado de Actividades (NEA)
 - 3. Notas al Estado de Flujo de Efectivo (NEFE)
 - 4. Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública (NEVHP)
- h. Notas de Memoria (NM)
- i. Notas de Gestión Administrativas

III. Información Presupuestaria

- a. Estado Analítico de Ingresos
 - 1. Por Clasificación Económica (EAI-CE)
 - 2. Por Fuente de Financiamiento (EAI-FF)
 - 3. Por Rubro de Ingresos (EAI-RI)



- b. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - 1. Por Clasificación Administrativa (EAEPE-CA)
 - 2. Por Clasificación Económica (por tipo de gasto) (EAEPE-CE)
 - 3. Por Objeto del Gasto (capítulo y concepto) (EAEPE-COG)
 - 4. Por Clasificación Funcional (EAEPE-CF)
- c. Estado Presupuestal de Egresos (EPE)
- d. Estado Presupuestal de Egresos BIS (EPE-BIS)
- e. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos (EPRA)
- f. Estado Presupuestal de Recursos Ajenos BIS (EPRA-BIS)

IV. Información Adicional (Anexos)

- a. Estado de Ingresos y Egresos (EIE)
- b. Estado de Ingresos y Egresos BIS (EIE-BIS)
- c. Estado de Deuda Municipal (EDM)
- d. Indicadores Financieros
- e. Indicadores de Evaluación y Cobertura de Programas
- f. Indicadores de Desarrollo Sostenible
- g. Información respecto al Ejercicio y Destino del Gasto Federalizado y Reintegros
- h. Resultados de la Evaluación al Desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos

V. Información Adicional (Ley de Disciplina Financiera)

- a. Estado de Situación Financiera Detallado – ESF-D
- b. Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento
- d. Balance Presupuestario – BP
- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado – EAI-Detallado
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado
 - 1. Por Objeto del Gasto (capítulo y concepto) (EAEPED-COG)
 - 2. Por Clasificación Administrativa (EAEPED-CA)
 - 3. Por Clasificación Funcional (EAEPED-CF)
 - 4. Por Clasificación de Servicios Personales por Categoría (EAEPED-SPC)
- g. Informe Sobre Estudios Actuariales
- h. Guía de Cumplimiento de la LDF.

Artículo 112. Los reportes que integran los Avances Mensuales de Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Anual, deberán ser firmados para su presentación conforme a lo siguiente:

- I. Corresponde al Presidente y Tesorero Municipal firmar los estados contenidos en los apartados de Información Contable, Información Presupuestaria e Información Adicional (Ley de Disciplina Financiera); así como el Estado de Ingresos y Egresos (EIE), Estado de Ingresos y Egresos Bis (EIE-BIS) y el Estado de Deuda (EDM).



- II. Corresponde al Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas o equivalente y demás servidores públicos responsables, firmar los reportes contenidos en el apartado de Información Adicional (Anexos) según corresponda el contenido de la información.

El Síndico Municipal vigilará que la Cuenta Pública Anual se presente en tiempo y forma al Congreso del Estado, previa aprobación del Dictamen respectivo por el Cabildo, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Transitorios

PRIMERO.- La presente normatividad entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2021.

Se expide en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2020.



PUBLICACIONES FEDERALES

PUBLICACIÓN No. 0123-B-2021

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR NORMATIVO DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN, EL MAESTRO ISMAEL VILLANUEVA ZÚÑIGA, Y EL DIRECTOR NORMATIVO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, EL MAESTRO JOSÉ FEBO TRUJEQUE RAMÍREZ, Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO DE SALUD" DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AFILIADA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON LA COMPARRECENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DOCTOR RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS; ASISITIDO POR EL DOCTOR JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01 de septiembre de 2000, "**EL INSTITUTO**" celebró con "**LA AFILIADA**", dos Convenios que formalizan jurídicamente la incorporación total voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante Ley del ISSSTE) para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores transferidos y homologados adscritos a "**LA AFILIADA**", cuyos textos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Mediante oficios números 120.125/007751/2019, 120.125/007752/2019, 120.125/007753/2019, 120.125/007754/2019, 120.125/007755/2019, 120.125/007756/2019, 120.125/007757/2019, todos de fecha 28 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 2º fracción II, 4, 21, 38, 42 Fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 1º, 7, 21, 22 y 208 fracción III de la Ley del ISSSTE; Artículo 11 fracción XXX y artículo 11 fracción XII, así como el numeral 4.1 funciones 4 y 5 del Manual de Organización General del ISSSTE, se hizo del conocimiento de "**LA AFILIADA**", que de acuerdo al registro de ingresos con que cuenta "**EL INSTITUTO**" no obra documentación alguna que acredite que haya efectuado el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos establecidas en la legislación de "**EL INSTITUTO**", conforme a lo señalado y detallado en el **Anexo 1** que forma parte del presente instrumento; aportaciones de seguridad social y descuentos que debieron ser enterados en los términos y condiciones establecidos en la Ley del ISSSTE y que hasta el 28 de noviembre de 2019, ascendía a \$1'443,966,557.34(Mil cuatrocientos cuarenta y tres millones novecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 34/100 Moneda Nacional), monto que incluyó capital, actualizaciones e intereses.

TERCERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, la cual en su artículo Noveno Transitorio, faculta a "**EL INSTITUTO**" para suscribir convenios para la regularización de los adeudos por conceptos de cuotas, aportaciones y descuentos.



CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del ISSSTE, las cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y al Fondo de la Vivienda, junto con sus intereses y rendimientos son patrimonio de los trabajadores, teniendo "**EL INSTITUTO**", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 21 y 22 de la Ley del ISSSTE la facultad de vigilar su entero por parte de las entidades y dependencias afiliadas en los plazos y condiciones establecidos en el referido ordenamiento.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante:

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5 y 207 de la Ley del ISSSTE.
2. Que el Maestro Luis Antonio Ramírez Pineda, fue nombrado Director General de "**EL INSTITUTO**" por el C. Presidente de la República el día 1º de diciembre de 2018, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo estipulado en el artículo 220 fracción I y XI de la Ley del ISSSTE, 47 fracción XII del Estatuto Orgánico del ISSSTE vigente, así como de conformidad con el Acuerdo número 20.1371.2020, emitido por la Junta Directiva del Instituto en Sesión Ordinaria 1371, de fecha 13 de agosto de 2020, por el que se autoriza al Director General a celebrar convenios de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, que resulten necesarios para formalizar o modificar jurídica y administrativamente las incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE vigente.
3. Que "**LA AFILIADA**" omitió enterar el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos señalados en el **Anexo 1** y que debieron ser enterados a través del Sistema de Recaudación de Ingresos (SIRI), SERICA o Fondo de la Vivienda. De conformidad al adeudo formalizado será el sistema a utilizar.
4. Que "**EL INSTITUTO**" señala como su domicilio legal el ubicado en Río Rhin, número 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del ISSSTE, las cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y al Fondo de la Vivienda, junto con sus intereses y rendimientos son patrimonio de los trabajadores, por lo que en este acto "**EL INSTITUTO**" actúa con sus facultades de vigilancia y supervisión del correcto entero de dichas cuotas y aportaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 21 y 22 de la Ley del ISSSTE, ordenamiento de orden público e interés social.

II. Declara "LA AFILIADA**" a través de su representante:**

1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial No. 123, del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas.

Mediante Decreto Número 10 por el que se Reforman los Decretos de Creación de Diversos Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para Modificar la Denominación de los Mismos, publicado en el Periódico Oficial no. 001 del Gobierno Constitucional del



Estado Libre y Soberano de Chiapas, el viernes 08 de diciembre del año 2000, cambió de “Instituto de Salud del Estado de Chiapas” a “Instituto de Salud”.

2. Que el Doctor José Manuel Cruz Castellanos, fue nombrado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, asiste a la suscripción del presente convenio, al tener las facultades conferidas en el artículo 10, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; acreditando su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, de fecha 10 de diciembre de 2018.

3. Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, Código Postal 29010, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

III. Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su representante:

1. Que es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

2. Que el Doctor Rutilio Cruz Escandón Cadenas, es Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 51, 59, fracciones I, IV, XVI, XVII y XXXII, en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; los artículos 3, 6, 8, 21, 28 fracción XIII y 30 fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la “Constancia de Mayoría y Validez”, emitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el 8 de julio de 2018.

3. Que asisten al Gobernador del Estado de Chiapas, en este acto, el Secretario de Hacienda, Doctor Javier Jiménez Jiménez, quien se encuentra facultado para ello, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de fecha 8 de diciembre de 2018.

4. Que por Oficio No. SH/SUBE/A/0362/2020, de fecha 24 de septiembre de 2020 signado por el Subsecretario de Egresos del Estado, comunica que se autoriza la corrida financiera para el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago y se garantizan los recursos presupuestarios.

5. Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2º Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000.

Atento a lo anterior, las partes declaran sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- “LA AFILIADA” reconoce plenamente y sin reserva alguna, que al 29 de septiembre de 2020, adeuda por concepto de cuotas y aportaciones y descuentos establecidas en la Ley del ISSSTE, un total de \$1'818,792,015.00 (Mil ochocientos dieciocho millones setecientos noventa y dos mil quince pesos 00/ 100 Moneda Nacional), cuyos conceptos, desglose, períodos de causación e importes, se encuentren debidamente detallados en el **Anexo 2** del presente convenio, el cual se tiene por



reproducido como si a la letra se insertase y que fue elaborado conforme a la información proporcionada por “**LA AFILIADA**”.

El monto a que se refiere el párrafo anterior generará intereses diarios sobre saldos insoluto a razón de uno punto veinticinco 1.25 veces la tasa de los certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho 28 días a partir de la firma del presente convenio y hasta su finiquito.

Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas cuotas, aportaciones y descuentos, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por nombre y cuenta de “**LA AFILIADA**” pagará el importe de las cuotas, aportaciones y descuentos de cada uno de los periodos que integran el adeudo reconocido; así como los intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha del pago, conforme al calendario de pagos que se agrega como **Anexo 3**, el cual forma parte del presente convenio.

Los pagos se efectuarán conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- Las cantidades adeudadas y reconocidas en el presente instrumento derivan de la información declarada por “**LA AFILIADA**” a través de SIRI, SERICA o Fondo de la Vivienda. “**EL INSTITUTO**” se reserva la facultad de verificar la información que sirvió de base para la elaboración del **Anexo 2**. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos adicionales por cualquiera de los conceptos a que se refiere este convenio, éstos deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones, recargos e intereses que correspondan, en los términos del último párrafo del artículo 21 y primer párrafo del artículo 22 de la Ley del ISSSTE y el segundo párrafo de la Cláusula “**PRIMERA**” de este Convenio.

Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que al momento de efectuarse el pago conforme al calendario de pagos propuesto por “**LA AFILIADA**”, se recalcularan los montos por concepto de interés y actualizaciones.

CUARTA.- “LAS PARTES” aceptan que bastará el presente Convenio como reconocimiento de adeudo y existencia de una obligación para que “**EL INSTITUTO**” realice la solicitud de requerimiento y compensación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, así como conceptos y los períodos, en apego a lo contenido en el **Anexo 3**, a cargo de “**LA AFILIADA**” para que en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha Secretaría afecte vía compensación las participaciones que en ingresos federales y, en su caso, con cargo a las transferencias federales, le correspondan al Estado de Chiapas y las entere a “**EL INSTITUTO**” a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de compensación, “**EL INSTITUTO**” turnará copia a “**LA AFILIADA**”.

En caso que las participaciones o en su caso, transferencias federales compensadas no fueran suficientes para cubrir el adeudo, “**EL INSTITUTO**” deberá requerir su pago a “**LA AFILIADA**” y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos.

QUINTA.- “LA AFILIADA” se obliga a cubrir a “**EL INSTITUTO**”, total y puntualmente las cuotas, aportaciones y descuentos que se causen en los períodos posteriores a la fecha del presente convenio, así como los descuentos que sean procedentes después de esa fecha, en términos de la Ley del ISSSTE y del Convenio de incorporación, mencionado en el Antecedente Primero del presente instrumento. En caso de incumplimiento de esta obligación, una vez aplicados los procedimientos de pago correspondientes establecidos en el convenio de incorporación y en la Ley del ISSSTE se adelantarán en automático las fechas de vencimiento de pago que sean necesarias, de aquellas



contenidas en el **Anexo 2** del presente Convenio, hasta cubrir el monto del pago incumplido correspondiente.

SEXTA.- "LA AFILIADA", manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el adeudo reconocido materia de este convenio se encuentra vigente y exigible, en virtud de que no existen medios de defensa interpuestos por ella pendientes de resolver.

SÉPTIMA.- En el supuesto que existan demandas de terceros, derivadas de los pagos objeto del presente convenio, "**LA AFILIADA**" será la responsable de atender dichos procedimientos, excluyendo a "**EL INSTITUTO**" de cualquier pago, derecho o prestación que pudiera exigírselle, pudiendo, en su caso "**EL INSTITUTO**" repetir contra "**LA AFILIADA**".

OCTAVA.- Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE vigente, sus Reglamentos, Lineamientos y demás normatividad publicada en el DOF.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican por cuadruplicado en el Estado de Chiapas el 2 de octubre de 2020.

POR "EL INSTITUTO": MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE. - POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA": DOCTOR RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - POR "EL INSTITUTO": MAESTRO ISMAEL VILLANUEVA ZÚÑIGA, DIRECTOR NORMATIVO DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN DEL ISSSTE. - POR "LA AFILIADA": DOCTOR JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO DE SALUD" DEL ESTADO DE CHIAPAS. - POR "EL INSTITUTO": MAESTRO JOSÉ FEBO TRUJEQUE RAMÍREZ, DIRECTOR NORMATIVO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL ISSSTE. - POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA": DOCTOR JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS. **Rúbricas.**



INSTITUTO DE SALUD DE TUTELA GUTIÉRREZ CHIAPAS INDICADOR DE CUENTA DE PAGO "MCPI-001555 CIFRAS EN PESOS M.N"										DIRECCIÓN NORMATIVA Co-Inversiones y Recaudación Subcoordinación en la DHR		
RELACIÓN DE ADOLESCENTES DE LAS CIUDADAS Y APORTACIONES DEL SEGURIDAD DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ INDICADOR DE CUENTA DE PAGO "MCPI-001555 CIFRAS EN PESOS M.N"										ISSSTE SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ESTADO		
AÑO	SEMESTRE	N° TRAS	RETIRO	CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ (PANTÓN)	CESENTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ (TRABAJADOR)	SUBTOTAL RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ		INTERESES APROBACIÓN (PATRÓN)	RETIRO	CESENTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ (TRABAJADOR)	CIUDA (TRABAJADOR)	TOTAL RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEZ
						18,992,159	3,744,622					
ACTIVOS												40,181,253
2012	2	10,005	3,580,196	5,135,621	10,285,040	16,992,159	3,681,958	5,612,549	14,744,434	5,612,549	59,984,673	
2012	5	10,005	3,580,196	5,135,621	10,285,040	16,992,159	3,681,958	5,612,549	14,744,434	5,612,549	59,984,673	
2012	4	10,170	3,580,196	5,135,621	10,285,040	16,992,159	3,681,958	5,612,549	14,744,434	5,612,549	59,984,673	
2012	6	9,968	3,580,196	5,135,621	10,285,040	16,992,159	3,681,958	5,612,549	14,744,434	5,612,549	59,984,673	
2012	1	10,957	-	-	10,933,437	16,117,333	3,517,055	5,578,772	13,027,677	5,578,772	38,991,605	
2013	2	10,957	-	-	-	-	-	-	-	-	10,027,677	
2013	3	11,059	-	-	-	-	-	-	-	-	11,076,231	
2013	4	10,616	-	-	-	-	-	-	-	-	10,328,567	
2013	5	13,342	-	-	-	-	-	-	-	-	11,027,006	
2013	6	9,432	-	-	-	-	-	-	-	-	10,328,079	
2014	1	11,196	-	-	-	-	-	-	-	-	12,640,472	
2014	2	11,184	-	-	-	-	-	-	-	-	12,322,247	
2014	3	11,227	-	-	-	-	-	-	-	-	13,640,390	
2014	4	13,701	-	-	-	-	-	-	-	-	13,036,927	
2014	5	11,184	-	-	-	-	-	-	-	-	11,919,166	
2014	6	6,226,269	-	-	-	-	-	-	-	-	6,155,453	
2015	1	15,625	-	9,008,991	15,005,508	5,743,803	5,743,803	-	-	-	1,719,210	
2015	2	16,504	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	3	16,280	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	4	16,504	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	5	16,628	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	6	16,628	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	7	16,628	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2015	8	16,628	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	1	18,242	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	2	20,373	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	3	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	4	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	5	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	6	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	7	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2016	8	18,776	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	1	20,444	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	2	21,295	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	3	21,635	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	4	21,635	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	5	20,190	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2017	6	21,641	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	1	21,750	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	2	21,648	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	3	21,648	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	4	21,648	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	5	20,567	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
2018	6	21,551	-	-	-	-	-	-	-	-	6,142,455	
TOTAL		18,273,599	14,080,092	2,229,047	67,828,722,28	1,15,773,491	9,288,645	1,773,239	54,537,921	62,819,900	574,692,024	

NOTA:
Con fundamento en los artículos 7º, 13º, 21º, 22º y 25º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se solicita la información de los impuestos de Retiro, Cesantía en Edad, Aportación y Vélez "Doce" de los períodos comprendidos del 1º trimestre del 2013 a 6º trimestre de 2018. La Dependencia encargada los datos de los trabajadores de cada periodo y el cálculo de los impuestos de RCV, generando las Líneas de Captura en el Sistema Integral de Recaudación "SIR" de la Entidad. Operación de Base de Datos Nacional del ISSSTE. Se resiente el derecho de consultar la información con PROCESA y la obligación de difundirla a través de su web.



INSTITUTO DE SALUD DE TUTELA CIUDADÉNDEZ GUADALAJARA RELACIÓN DE ADEUDOS DE LAS COTIZAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE RETIRO. CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEL INDICADOR DE CUENTA DE PAZO - ICP-RD/1955 ISSSTE									
AÑO	BIMESTRE	N° TRAB.	RETIRO	CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEL		SUBTOTAL RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEL	RETIRO	INTERESES APORTACIÓN (PATRÓN)	TOTAL RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZEL CHQUITA (TRABAJADOR)
				CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	APORTACIÓN (PATRÓN)				
PREDETERMINADOS									
2013	2	282	133,048	164,161	316,609	564,239	111,222	17,744	123,963
2012	3	282	133,448	164,161	316,616	564,239	111,616	17,747	124,871
2012	4	281	133,171	163,794	315,961	563,215	110,234	16,050	119,477
2012	5	281	135,953	165,076	318,556	567,625	105,656	16,050	115,935
2012	6	273	-	-	152,806	152,806	-	-	305,742
2013	1	289	-	-	158,364	158,364	-	-	312,806
2013	2	281	-	-	158,364	158,364	-	-	308,141
2013	3	283	-	-	160,973	160,973	-	-	306,875
2013	4	283	-	-	168,832	168,832	-	-	314,444
2013	5	273	-	-	172,806	172,806	-	-	318,827
2013	6	273	-	-	172,806	172,806	-	-	317,921
2014	1	288	-	-	162,806	162,806	-	-	323,791
2014	2	286	-	-	160,365	160,365	-	-	319,508
2014	3	286	-	-	160,365	160,365	-	-	319,533
2014	4	287	-	-	161,959	161,959	-	-	326,876
2014	5	287	-	-	161,958	161,958	-	-	326,896
2014	6	287	175,506	167,491	321,172	598,108	78,630	124,684	134,292
2015	1	274	40,886	184,462	184,462	44,632	71,142	15,762	211,520
2015	2	278	40,886	96,655	184,462	54,004	44,169	70,159	135,333
2015	3	263	115,664	183,618	354,220	653,499	83,729	123,254	593,704
2015	4	265	115,664	183,618	354,220	653,499	82,064	130,307	251,592
2015	5	265	115,664	183,618	354,220	653,499	82,064	130,307	111,7245
2015	6	265	115,664	183,618	354,220	653,499	79,442	126,105	110,217
2016	1	213	-	-	150,692	150,692	161,955	-	122,230
2016	2	227	-	-	158,258	158,258	178,797	-	123,233
2016	3	240	183,397	164,142	319,633	584,191	65,110	124,684	247,750
2016	4	229	49,345	78,335	151,118	278,797	30,102	47,752	157,142
2016	5	229	49,345	78,335	151,118	278,797	28,687	47,752	157,142
2016	6	238	108,704	172,203	186,744	467,422	59,194	93,945	101,898
2017	1	213	90,833	144,197	270,175	513,205	51,752	71,432	722,277
2017	2	213	90,833	144,197	270,175	513,205	42,248	60,074	1,065,909
2017	3	235	101,549	-	150,692	150,692	76,876	121,717	254,877
2017	4	235	101,549	-	158,258	158,258	-	-	247,750
2017	5	235	101,549	-	161,210	161,210	65,110	106,366	157,260
2017	6	235	101,549	-	161,210	161,210	65,110	106,366	157,260
2018	1	154	81,764	120,007	247,458	457,750	36,409	87,501	140,725
2018	2	92	51,720	82,216	158,606	281,814	18,044	49,133	53,793
2018	3	82	51,720	82,216	158,606	282,814	18,044	49,133	45,029
2018	4	82	51,720	82,216	158,606	282,814	18,044	49,133	37,796
2018	5	82	51,720	82,216	158,606	282,814	18,044	49,133	36,974
2018	6	78	51,720	82,216	158,606	282,814	18,044	49,133	36,974
TOTAL				2,642,511	5,718,741	9,988,219	1,559,470	1,677,311	2,313,225
NOTA: Con fundamento en los artículos 7º, 15º, 21º, 22º y 25º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se solicita la información de los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vézel generando las Univas de Captura en el sistema Integral de Recaudación "SIR" de la Empresa Operadora de Bases de Datos Nacionales del SAG. Se reserva el derecho de comprobar su veracidad.									
ANEXO 2									

Escaneado con CamScanner



INSTITUTO DE SALUD DE TUTELA CÚMÍNEZ CHALDOS DIRECCIÓN NORMATIVA DE INVESTIGACIONES Y PLANEACIÓN Subcoordinación en la DASH									
RELACIÓN DE ADEUDOS DE LAS CLOTRAS Y APORTACIONES DEL FONDO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ INDICADOR DE CUENTA DE PAGO ALP-0901355 CIFRAS EN PESOS M.N.									
ANEXO 2									
JUBILADOS									
ANÓ	BIMESTRE	N° TRAB.	RETIRO	CESTANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ	APORTACIÓN (PATRÓN)	CUOTA (TRABAJADOR)	SUBTOTAL RETIRO CESTANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ	RETIRO	INTERESES APORTACIÓN (PATRÓN)
2012	2	257	\$2,650	131,176	253,055	446,861	321,06	146,209	292,058
2012	4	257	\$2,650	131,176	253,055	446,861	321,06	146,136	278,112
2012	5	257	92,756	147,257	284,097	524,110	160,517	160,517	270,404
2012	6	257	-	-	-	95,245	-	152,783	945,945
2013	1	257	-	-	-	126,655	-	-	1,067,989
2013	2	257	-	-	-	126,655	-	-	254,250
2013	3	257	-	-	-	126,655	-	-	127,395
2013	4	249	-	-	-	126,655	-	-	123,562
2013	5	257	-	-	-	126,655	-	-	250,538
2013	6	257	-	-	-	126,655	-	-	122,569
2014	1	260	-	-	-	126,655	-	-	247,224
2014	2	263	-	-	-	126,655	-	-	120,213
2014	3	260	-	-	-	126,655	-	-	246,958
2014	4	260	-	-	-	126,655	-	-	159,042
2014	5	254	-	-	-	126,655	-	-	114,954
2014	6	254	-	-	-	126,655	-	-	241,841
2015	1	249	-	-	-	126,655	-	-	113,223
2015	2	249	-	-	-	126,655	-	-	238,458
2015	3	236	92,137	146,207	133,401	371,895	106,016	106,016	106,016
2015	4	236	92,137	146,207	133,401	371,895	105,861	105,861	105,861
2015	5	236	92,137	146,207	133,401	371,895	105,718	105,718	105,718
2015	6	236	92,137	146,207	133,401	371,895	105,565	105,565	105,565
2016	1	220	-	-	-	110,832	-	-	89,186
2016	2	179	-	-	-	110,832	-	-	71,603
2016	3	209	88,903	137,939	151,035	378,897	55,179	55,179	55,179
2016	4	209	88,903	137,939	151,035	378,897	55,457	55,457	55,457
2016	5	209	88,903	137,939	151,035	378,897	55,266	55,266	55,266
2016	6	209	88,903	137,939	151,035	378,897	55,177	55,177	55,177
2017	1	220	88,903	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	50,211
2017	2	200	84,955	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	61,250
2017	3	200	84,955	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	70,266
2017	4	200	84,955	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	84,654
2017	5	200	84,955	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	91,101
2017	6	200	84,955	134,867	151,035	378,897	42,639	42,639	101,597
2018	1	141	82,423	134,867	151,035	378,897	32,977	32,977	60,720
2018	2	102	82,387	99,097	190,750	351,270	62,098	62,098	448,402
2018	3	102	82,387	99,097	190,750	351,270	62,098	62,098	388,718
2018	4	102	82,387	99,097	190,750	351,270	62,098	62,098	382,689
2018	5	90	44,210	70,184	152,550	268,923	8,650	8,650	373,170
2018	6	90	44,210	70,184	152,550	268,923	8,650	8,650	328,760
TOTAL			1,982,761	31,062,363	7039,421	12,025,545	1,982,527	1,982,527	1,982,527

Con fundamento en los artículos 7, 13, 21*, 22*, 23* de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se solicita la interrupción de los seguros de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vélez "Tercer" de los períodos comprendidos del 2º bimestre del 2017 al 6º bimestre de 2018. La Dependencia entrega los datos de los seguros de ISSSTE, generando la Línea de Captura en el Sistema Integral de Recaudación Sist. de la Empresa Operadora de Bases de Datos Nacionales del SAT. Se reenvía al director de cumplir la información con PROCESAR y la Subdirección de Atención al Ciudadano.

[Firma]

Escaneado con CamScanner



ANEXO 8
Dirección General de Invalidez e Reintegración
Síntesis de Avances en la DGR

**RELACIÓN DE AVUENDAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CEGANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉRTIZ
2020**
INSTITUTO DE SALUD DE TUTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS
INDICADOR DE CUENTA DE RETIRO: REP091555
CIFRAS EN PESOS M N
ESTADOS UNIDOS MÉXICO
ISSSTE

ACTIVOS

Año	Número	N° TRAM.	RETIRO	CEGANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉRTIZ (PMTDN)	AGOTACIÓN (PMTDN)	SUBTOTAL RETIRO CEGANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉRTIZ		INTERESE AGOTACIÓN (PATRÓN)	CIUDA (TRABAJADOR)	TOTAL RETIRO CEGANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VÉRTIZ	FECHA COMPROBADO DE PAZO
						RETIRO	AGOTACIÓN				
2012	2	10295	1.561.198	6.135.521	10295.040	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	40.181.231	28/08/21
2012	3	10295	1.561.168	6.135.521	10295.040	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2012	4	10295	1.561.168	6.135.521	10295.040	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2012	5	10295	5.156.920	5.376.767	10295.040	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2012	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2012	7	103951	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2013	2	103951	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2013	3	103951	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2013	4	103951	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2013	5	103951	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2013	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2013	7	103951	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2014	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2014	2	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2014	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2014	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2014	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2014	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2014	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2015	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2015	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2015	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2015	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2015	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2015	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2015	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2016	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2016	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2016	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2016	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2016	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2016	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2016	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2017	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2017	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2017	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2017	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2017	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2017	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2017	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2018	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2018	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2018	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2018	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2018	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2018	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2018	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2019	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2019	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2019	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2019	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2019	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2019	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2019	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2020	1	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
2020	2	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	39.965.671	21/08/21
2020	3	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2020	4	111196	1.561.168	6.135.521	103951	18.892.159	1.601.616	5.647.559	11.511.442	31/08/21	
2020	5	111196	5.156.920	5.376.767	103951	18.892.159	3.513.655	5.579.172	10.792.375	30/08/21	
2020	6	8968	-	-	-	5.085.092	-	-	5.122.304	10.207.877	28/08/21
2020	7	111196	-	-	-	5.598.898	-	-	5.627.151	11.070.211	31/08/21
Total						186.227.641			177.017.048		

*Guillermo...
Santos*

Santos

1.157.584.718

MILLONES DE PESOS

*Claudia...
Santos*

1.157.584.718

MILLONES DE PESOS

Contrario a lo que establece el Artículo 7° fracción I, 12° y 13° del Código de Organización y Funciones de la Dependencia del Trabajo, se establece la obligación de cada persona de la Dependencia de informar a su superior jerárquico la realización de procedimientos y trámites de acuerdo con lo establecido en la legislación interna y externa, así como la realización de las labores que se le asignen por su naturaleza y finalidad.

CODIGO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA DGR.

Por lo tanto, en la medida en que se establece la obligación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo establecido en la legislación interna y externa, así como la realización de las labores que se le asignen por su naturaleza y finalidad, no es posible que se establezca una obligación de dar aviso de la realización de los procedimientos y trámites de acuerdo con lo establecido en la legislación interna y externa.

*José Luis...
Santos*



Año	Número de Trab.	RETIRO	APORTACIÓN (DÍTAMOS)	CERANTIA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ		RETIRO	APORTACIÓN (DÍTAMOS)	CUSTIA (TRABAJADOR)	TOTAL RETIRO CERANTIA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ	FECHA COMPROBACION DE PAGO
				APORTACION EN EDAD AVANZADA Y VÉZ	CERANTIA EN EDAD AVANZADA Y VÉZ					
2012	2	282	103,409	103,181	316,679	548,259	11,122	11,122	1,122	122,048
2012	4	281	103,171	103,174	315,941	531,915	110,284	117,187	247,832	121,673
2012	5	284	103,953	103,026	311,235	59,255	105,656	171,902	1,119,777	81,049
2012	6	275	-	-	-	-	-	-	1,026,658	10,462
2013	1	256	-	-	-	151,806	-	-	155,956	105,742
2013	2	254	-	-	-	159,536	-	-	152,960	512,104
2013	5	233	-	-	-	159,344	-	-	143,777	508,141
2013	4	232	-	-	-	158,922	-	-	157,914	505,136
2013	5	273	-	-	-	158,922	-	-	153,444	504,323
2013	6	275	-	-	-	152,806	156,096	156,096	1,091,096	291,501
2014	1	230	-	-	-	152,806	152,806	152,806	1,122,085	281,701
2014	2	284	-	-	-	163,655	160,355	160,355	1,163,940	276,553
2014	3	284	-	-	-	320,035	320,035	320,035	265,873	276,553
2014	4	287	-	-	-	161,555	-	-	264,111	504,194
2014	5	287	-	-	-	161,555	-	-	129,350	21,049
2014	6	287	105,556	107,191	322,131	596,016	78,626	120,231	240,760	1,040,232
2015	2	276	96,555	106,412	186,462	54,004	44,822	71,162	137,282	509,289
2015	3	276	60,886	108,462	184,644	54,004	44,189	70,159	115,553	505,704
2015	4	263	115,664	105,615	251,220	63,420	81,725	132,824	251,421	1,125,573
2015	5	263	115,664	105,615	251,220	63,420	81,084	150,357	251,352	1,117,213
2015	6	263	115,664	105,615	251,220	63,420	81,084	124,105	24,370	1,102,117
2015	7	263	115,664	105,615	251,220	63,420	81,084	124,105	24,370	1,102,117
2016	1	213	-	-	-	150,792	150,792	150,792	150,792	51,049
2016	2	227	-	-	-	158,259	158,259	158,259	158,259	52,424
2016	3	103,597	104,412	104,412	516,653	584,191	65,110	103,558	193,399	1,119,277
2016	4	240	49,345	78,355	151,118	279,197	30,102	47,782	92,186	44,868
2016	5	235	101,549	101,549	206,111	296,111	48,587	278,997	87,501	44,028
2017	1	166	81,204	129,607	184,724	487,422	59,194	91,965	101,966	72,977
2017	2	92	51,790	51,790	278,175	513,205	47,252	78,865	135,576	31,079
2017	3	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2017	4	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2017	5	235	101,549	101,549	206,111	519,370	45,046	72,104	113,221	75,246
2017	6	235	101,549	101,549	206,111	519,370	45,046	72,104	113,221	75,246
2017	7	101,549	101,549	101,549	206,111	519,370	45,046	72,104	113,221	75,246
2018	1	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2018	2	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2018	3	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2018	4	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2018	5	92	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
2018	6	78	51,790	51,790	278,175	513,205	42,846	78,865	135,576	31,079
TOTAL			2,948,971	3,171,521	9,886,470	18,598,470	2,118,218	2,118,218	2,118,218	8,877,680

NOTA: Con fundamento en los artículos 7°, 13°, 17°, 22° y 23° del Código del Trabajo del Estado de Chiapas y la legislación federal en materia de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y sus Familias, se establece que los datos de los trabajadores que se presentan en el sistema ISSSTE se consideran de carácter público y se publican en su totalidad en la página web del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y sus Familias de Chiapas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales.

NOTA: Con fundamento en los artículos 7°, 13°, 17°, 22° y 23° del Código del Trabajo del Estado de Chiapas y la legislación federal en materia de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y sus Familias, se establece que los datos de los trabajadores que se presentan en el sistema ISSSTE se consideran de carácter público y se publican en su totalidad en la página web del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y sus Familias de Chiapas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales.



RELACIÓN DE ADEUDOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIÓN DEL SEGURO DE RETIRO, CUMPLIDA EN EDAD AVANZADA Y VEZ									
AÑO	INICIATIVA	N° TAB.	RETIRO	CEBANIA EN EDAD AVANZADA Y VEZ	APORTACIÓN (PAGAR)	CUOTA (TRABAJADOR)	SUBTOTAL RETIRO CUMPLIDA EN EDAD AVANZADA Y VEZ	RETIRO	INTERESES
2012	2	257	\$2,630	151,176	253,658	440,861	92,119	142,120	28,058
2012	3	257	\$2,630	151,176	253,658	440,861	92,119	142,120	28,058
2012	4	257	\$2,630	151,176	253,658	440,861	92,119	142,120	28,058
2012	5	257	\$2,706	149,267	264,007	524,170	96,423	152,783	28,462
2012	6	257	-	-	-	-	-	-	-
2013	1	257	-	-	-	-	-	-	-
2013	2	257	-	-	-	-	-	-	-
2013	3	257	-	-	-	-	-	-	-
2013	4	249	-	-	-	-	-	-	-
2013	5	257	-	-	-	-	-	-	-
2013	6	257	-	-	-	-	-	-	-
2014	1	260	-	-	-	-	-	-	-
2014	2	260	-	-	-	-	-	-	-
2014	3	265	-	-	-	-	-	-	-
2014	4	263	-	-	-	-	-	-	-
2014	5	263	-	-	-	-	-	-	-
2014	6	254	-	-	-	-	-	-	-
2015	1	260	82,006	150,506	251,755	449,952	61,607	97,945	28,466
2015	2	249	-	-	-	-	-	-	-
2015	3	249	-	-	-	-	-	-	-
2015	4	249	-	-	-	-	-	-	-
2015	5	257	-	-	-	-	-	-	-
2015	6	257	-	-	-	-	-	-	-
2016	1	257	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2016	2	256	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2016	3	256	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2016	4	256	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2016	5	256	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2016	6	256	92,137	148,267	251,952	449,952	61,607	97,945	28,466
2017	1	179	-	-	-	-	-	-	-
2017	2	179	-	-	-	-	-	-	-
2017	3	200	-	-	-	-	-	-	-
2017	4	200	-	-	-	-	-	-	-
2017	5	200	-	-	-	-	-	-	-
2017	6	200	-	-	-	-	-	-	-
2018	1	141	82,423	177,959	276,805	479,577	52,097	104,915	28,466
2018	2	102	52,387	148,667	259,755	479,577	46,334	64,119	22,459
2018	3	102	52,387	148,667	259,755	479,577	46,334	64,119	22,459
2018	4	102	52,387	148,667	259,755	479,577	46,334	64,119	22,459
2018	5	56	44,210	148,667	259,755	479,577	46,334	64,119	22,459
2018	6	56	44,210	148,667	259,755	479,577	46,334	64,119	22,459
TOTAL			1,084,781	2,108,383	780,842	11,024,544	1,084,781	1,084,781	478,808
									18,623,233

ANEXO 8
DIRECCIÓN NORMATIVA DE PREMISAS Y RECLAMACIONES
Sistema de Recaudación en la DANE
INDICADOR DE CUENTA DE PAGO (ICP) 01555
CIFRAS EN PESOS M.N.

ISSSTE
Instituto Mexicano del Seguro Social

JUBILADOS

Con fundamento en los artículos 1º, 17º, 21º, 22º y 23º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se incluye la información de los pagos de Retiro Cumplido en Edad Avanzada y Vezes

“ICP” de los períodos comprendidos del 2º trimestre del 2013 al 6º trimestre de 2018. La Dependencia en el cargo los datos de los trabajadores a cada periodo y el detalle de los pagos de Retiro Cumplido en Edad Avanzada y Vezes generados en la Plataforma de Base de Datos Nacional del SAD. Se reserva el derecho de cumplir la información en PROCEDIMIENTO de Información de Derechos en ISSSTE con la finalidad de corroborar su veracidad



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0374-D-2021****JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA****EDICTO****A GISELA CABRERA PONCE****SE LES HACE SABER:**

Que en el Expediente número **845/2016**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ELÍAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL**, en contra de **GISELA CABRERA PONCE**; se dictó un proveído que a la letra dice: -----

Número de expediente: 845/2016

----- "2016, AÑO DE DON ANGEL ALBINO CORZO" -----

El suscrito Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de este Distrito Judicial, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día seis de Septiembre de Julio del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, del escrito recibido a las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos y a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de Septiembre del presente año. DOY FE.-----

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, A 06 SÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Por presentado ELIAS HIRAM CONSTANTINO BERNAL, con su escritos recibidos el cinco de Septiembre del año en curso, por medio del cual se tienen por cumplimentada la prevención hecha en el auto de radicación.-----

--- Al efecto, en términos de su escrito recibido el dieciséis de Agosto del año en curso, por medio del cual en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO bajo la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de GISELA CABRERA PONCE, quien tiene su domicilio ubicado en AVENIDA HERNÁN MOTA, NÚMERO 503, FRACCIONAMIENTO PARAÍSO OJO DE AGUA, CP. 29026, DE ESTA CIUDAD; con el escrito de cuenta y tomando en consideración que la actora promueve en la vía ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO y se ordena formar el expediente y registrarse en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta, reclamando las prestaciones que precisa en su escrito de cuenta.-----

--- Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.-----

--- I.-(SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES).- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la



audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- (ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS).- Respecto a esta fracción, tomando en consideración que la Demandada es cónyuge del hoy Actor; al efecto, esta Juzgadora preponderando los cuidados que a se les deben brindar y los gastos que se deben erogar para su salud, bienestar y subsistencia, se procede a decretar como medida provisional de alimentos el pago mensual de la cantidad que resulte del 70% SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, que resulta ser la cantidad de \$1,533.84 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 84/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS CON 04/100 M.N) diarios, que deberá de pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, DEBERÁ REQUERIRSE AL ACTOR para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado, y póngase en depósito, custodia e intervención de la demandada GISELA CABRERA PONCE por propio derecho.

-En consecuencia, por cuanto el juez está facultado para intervenir de oficio y es obligación de las Instituciones del Estado Mexicano, de velar y asegurar los derechos de los menores de edad cuando se discutan sus intereses, más aun tratándose de alimentos, tova vez que son una cuestión de orden público y éstos deben satisfacerse inmediatamente, se decreta el embargo de la cantidad que resulte del 70% SETENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, que resulta ser la cantidad de \$1,533.84 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 84/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$73.04(SETENTA Y TRES PESOS CON 04/100 M.N) diarios mínimo vigente en el estado; mismo que deberá de pagar a partir del presente proveído, a favor de la demandada GISELA CABRERA PONCE por propio derecho.

IV.- (NO CAUSARSE PERJUICIOS).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto.

V.- (RESPECTO A LA MUJER QUE QUEDA EN CINTA).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto.

VI.-(PERSONA QUE CUIDARÀ DE LOS HIJOS).- Ahora bien, por cuanto del escrito inicial de demanda se advierte que el hijo procreado en el matrimonio es menor de edad, se cita a las partes para el aspecto de que de común acuerdo designen la persona que tendrá el cuidado de el menor, o bien puede ser uno de los divorciantes; en primer término, deberá requerir a las partes para que sean éstas las que propongan quien cuidará de la infante; de no ponerse de acuerdo, esta autoridad calificará la propuesta efectuada por los contendientes, determinando lo que al efecto estime más benéfico al interés del infante. Ahora bien, de acuerdo al acta de nacimiento exhibida en actuaciones, se advierte que la menor cuenta con la edad de 09 nueve años, las manifestaciones que llegaran a realizar la menor en el juicio de divorcio necesario, no influirán de alguna manera en el procedimiento, resulta necesario que éste ella sepa discernir (El discernimiento consiste en la aptitud del espíritu humano que permite distinguir lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto y apreciar las consecuencias convenientes o inconvenientes de las acciones humanas), y la inmadurez mental del sujeto es una de las causas que obstruyen el discernimiento. La aptitud para distinguir y apreciar de parte del menor no se ha construido y evolucionado, por esa razón el niño no alcanza a discernir, su valoración como sujeto de derecho en la relación paterno filial, conlleva necesariamente el reconocimiento de su derecho a expresar su opinión y a participar en la toma de decisiones que lo afectan directa o indirectamente. Debemos señalar que la edad escolar (en la que se encuentra el



menor involucrado en el presente asunto) es aquélla en la que el niño llega a ser capaz de juzgar su propia acción, según normas estables y externas; sin embargo, su mundo todavía no es un sistema coherente e integrado, pues todavía existe el pensamiento mágico que a veces invade los dominios del pensamiento más sistemático, por ello su opinión aún cuando válida no puede ser determinante en un juicio en el que se disputa su guarda y custodia.".-

- - - Por lo que se señalan las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de una AUDIENCIA PRIVADA, entre las partes contendientes en este Juzgado para que designen a la persona que tendrá el cuidado del menor; debiendo de presentarse debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad.-

- - - Túrnese los autos al ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO, para que notifique a las partes del presente Juicio de la fecha y hora señalada en las líneas que anteceden.-

- - - Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.

- - - VII.- (DERECHO DE VISITA O CONVIVENCIA).- Se deja de pronunciar hasta en tanto sean escuchados los contendientes.-

- - - VIII.- (MEDIDAS TRATÁNDOSE DE VIOLENCIA FAMILIAR).- Se deja de hacer mención en esta fracción, por cuanto no existen elementos para pronunciar al respecto.

- - - IX.- (REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE MANDATOS).-Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil. - - - X.- (INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS).- Se previene a los cónyuges que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario de sus bienes y derechos, así como a los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, especificando además el título bajo el cual los adquirieron o poseen, el valor monetario de los mismos o las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.-

- - - Con fundamento en los artículos 268 Y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno. - - - Con fundamento en el artículo 109 del Ordenamiento Legal antes invocado, con las copias exhibidas de la demanda y anexos, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero del Código Procesal Civil Local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. - - -

- - - Con fundamento en los numerales 256, 256 BIS, 279, 280 y Con fundamento en los numerales 256, 256 BIS, 279, 280 y 281, del Código Civil Vigente en el Estado, 981 y 982, de la Ley Adjetiva Civil, dese vista a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado y NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, en domicilio conocido en esta Ciudad, para que dentro del mismo término de ley (05 CINCO) manifiesten lo que a derecho legal convengan y



aleguen sobre los intereses de la menor.

- - - Ahora bien, para que esta Juzgadora pueda allegarse de mayores medios de convicción para poder dictar una sentencia acorde y apegada a derecho, y decretar un porcentaje de pensión alimenticia justa y suficiente, tomando en consideración el estado de necesidad de los acreedores alimentarios y la capacidad real del deudor alimentario; así también, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena girar atentos oficios:

- - - Se tiene por como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que manifiesta en el proemio de su escrito de cuenta y por autorizada para los mismos efectos a la Profesionista que indica.

- - - Previa ratificación que haga la mandante ante la presencia judicial téngase como MANDATARIOS JUDICIALES a los Licenciados GABRIEL SUÁREZ CORLLO y GUSTAVO EMMANUEL TRUJILLO VELÁZQUEZ, debiendo éste en su primera promoción justificar que es Licenciado en Derecho en atención a lo que establecen los artículos 2560 y demás relativos del Código Civil en el Estado.

- - - Se mandan a agregar a los presentes autos los documentos exhibidos, para que obren como correspondan.

- - - Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 9, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales a que tienen entre principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante éste Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento el Bosque de ésta ciudad, con teléfonos (961) 6178700, extensiones 8863, 8864, 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.

- - - Proveído y firmado por la Licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Jueza Quinto Familiar de este Distrito Judicial, asistida del Licenciado SANDRO MOLINA MOLINA, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Mgtg*.* Firmas legibles

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 de noviembre de 2019

LIC. JUANA GAUDALUPE RAMÍREZ CRUZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. – Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0375-D-2021

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
E D I C T O**

**ADRIAN RAMIREZ ROJAS,
EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE BANCO B.C.H S.A
Y/O BANCO UNIÓN S.A Y/O FENIX MERCURY I
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 742/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE OSWALDO DELGADO DIAZ, en contra de ADRIAN RAMIREZ ROJAS, en su calidad de cesionario de BANCO B.C.H S.A y/o BANCO UNIÓN S.A y/o FENIX MERCURY I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el artículo 617 del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó publicar el auto siguiente, por DOS VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO-----

ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. En cumplimiento al resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva de fecha 23 DE ENERO DEL AÑO 2019, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora, admitiéndose las mismas por no ser contrarias a la moral o al derecho, no así del demandado toda vez que se constituyó en rebeldía.-----

---Con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento legal, se abre por ministerio de ley el término probatorio por TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, las pruebas admitidas se desahogarán de la siguiente forma.---

---DE LA PARTE ACTORA.- JORGE OSWALDO DELGADO DÍAZ.

--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Saraín Antonio Cortazar Salas, notario público número 79 del Estado, del contrato de compraventa y traslación de dominio.-----

--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la sentencia, definitiva, diligencia de remate y adjudicación del inmueble, dentro del expediente 308/1993, la cual como lo solicita el cursante y en virtud que el expediente corresponde al índice de este Juzgado, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena su expedición a su costa copias certificadas de todo lo actuado, previo pago de los derechos correspondientes, quedando autorizados para recibirlas los profesionistas que cita en su escrito de cuenta, debiendo exhibir copia simple del presente proveído al expediente 308/1993.-----

--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en 30 recibos originales de pago, expedidos por el sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, folios que se detallan.

--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en 15 recibos de pago originales expedidos por la Comisión Federal de electricidad, con folios que se detallan.



--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que rinda SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTA CIUDAD, para que manifieste que periodo son expedidos los recibos a favor de JORGE DELGADO DÍAZ, con número de cuenta 15787-0, respecto del inmueble ubicado en 9a. SUR ORIENTE NÚMERO 630, INTERIOR 0, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD; en consecuencia gírese oficio a la dependencia indicada, para que rinda el informe solicitado, quedando a su disposición el oficio indicado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino dentro de la dilación probatoria.

--- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el informe que rinda la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ESTA CIUDAD, para que manifieste que periodo son expedidos los recibos a favor de JORGE DELGADO DÍAZ, con número de servicio 671 800 301 086, respecto del inmueble ubicado en 9a. SUR ORIENTE NÚMERO 630, ENTRE 5 Y 7 ORIENTE, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD; en consecuencia gírese oficio a la dependencia indicada, para que rinda el informe solicitado, quedando a su disposición el oficio indicado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino dentro de la dilación probatoria.-----

--- CONFESIONAL en forma personalísima a cargo de ADRIÁN RAMÍREZ ROJAS, en su calidad de CESIONARIO, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2019, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quien deberá ser NOTIFICADO PERSONALMENTE, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del ordenamiento legal antes invocado.

--- TESTIMONIAL a cargo de DORA LUZ DÍAZ GÓMEZ Y HUGO CÉSAR GÓMEZ NÁFATE, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2019, para que tenga lugar el desahogo de dicha diligencia, quien deberá ser presentada por el oferente de la prueba en la fecha y hora señalada, debidamente identificada a satisfacción de este juzgado con documento OFICIAL Y VIGENTE.

--- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.-

--- POR PARTE DEL DEMANDADO ADRIÁN RAMÍREZ ROJAS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ADMITIERÓN PRUEBAS, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYÓ EL REBELDÍA.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la suscrita Licenciada KARLA GUADALUPE MERCHANT SOLÍS, Segunda secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de Marzo de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARLA GUADALUPE MERCHANT SOLIS. –
Rúbrica.

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón